CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1993 | IV Legislatura | Núm. 620

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON JAVIER BARRERO LOPEZ

Sesión núm. 75

celebrada el miércoles, 3 de marzo de 1993

Página

ORDEN DEL DIA:

Comparecencia del señor Ministro de Justicia (De la Quadra-Salcedo y Fernández del Castillo), para:

— **Dar a conocer las motivaciones y justificación de la Resolución del citado Ministerio de diciembre de 1992, por la que se deja sin efecto parcialmente la Resolución de 7 de septiembre de 1992 de ese mismo Ministerio. A solicitud del Grupo Parlamentario IU-IC (número de expediente 213/000557)** **18623**

— **Informar de unas posibles órdenes del Ministerio de Justicia a la Abogacía del Estado, por las que se cursan instrucciones al Abogado del Estado responsable del «caso Filesa» para su inhibición. A solicitud del Grupo Parlamentario IU-IC (número de expediente 213/000561)** **18629**

— **Informar sobre las medidas anunciadas a fin de garantizar el rigor en la concesión de beneficios penitenciarios a condenados por delitos de violación y tráfico de drogas, así como el cumplimiento íntegro de las condenas. A solicitud del Grupo Parlamentario Popular (número de expediente 213/000569)** **18637**

Página

Preguntas:

— **Del señor Martínez-Campillo García (Grupo Parlamentario del CDS), sobre política seguida respecto a las personas que han cometido delitos contra la libertad sexual («B. O. C. G.», Serie D, número 375, de 4-2-93) (número de expediente 181/002271)** **18637**

— **Del señor Alonso Losada (Grupo Parlamentario del CDS), sobre resoluciones emitidas durante el año 1992 por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia («B. O. C. G.», Serie D, número 372, de 29-1-93) (número de expediente 181/002222)** **18656**

— **Del mismo señor Diputado, sobre ciudadanos en situación de reserva del servicio militar reconocidos como objetores de Conciencia («B. O. C. G.», Serie D, número 372, de 29-1-93) (número de expediente 181/002223)** **18656**

— **Del mismo señor Diputado, sobre solicitudes de declaración de objeción de conciencia rechazadas y aceptadas («B. O. C. G.», Serie D, número 372, de 29-1-93) (número de expediente 181/002224)** **18656**

— **Del mismo señor Diputado, sobre solicitudes de declaración de objeción de conciencia rechazadas por incurrir en «objeción sobrevenida» («B. O. C. G.», Serie D, número 372, de 29-1-93) (número de expediente 181/002225)** **18656**

— **Del mismo señor Diputado, sobre solicitudes de exclusiones médicas recibidas en la Oficina para la Prestación Social Sustitutoria de los Objetores de Conciencia («B. O. C. G.», Serie D, número 372, de 29-1-93) (número de expediente 181/002226)** **18656**

— **Del mismo señor Diputado, sobre solicitudes de aplazamientos de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase de recibidas en la Oficina para la Prestación Social Sustitutoria de los objetores de conciencia («B. O. C. G.», Serie D, número 372, de 29-1-93) (número de expediente 181/002227)** **18656**

— **Comparecencia del señor Ministro de Justicia (De la Quadra-Salcedo y Fernández del Castillo), para dar cuenta de las incidencias producidas en la última oposición celebrada para acceso de Agentes Judiciales. A solicitud del Grupo Parlamentario IU-IC (número de expediente 213/000583)** **18658**

Esta comparecencia se ha cumplimentado por el señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, Pastor López.

Se abre la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señorías. Iniciamos los trabajos de la Comisión de Justicia.

En primer lugar queremos, lógicamente, dar la bienvenida al señor Ministro de Justicia en estas nuevas sesiones de la legislatura que se inician en el día de hoy.

Antes de darle la palabra, quisiera someter a SS. SS. dos cambios en el orden del día. Se ha solicitado por el Grupo de Izquierda Unida la inclusión de una comparecencia para que se dé cuenta de las incidencias producidas en la última oposición celebrada para acceso de agentes judiciales. De otro lado, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso ha solicitado el aplazamiento de la pregunta oral que figura todavía con el número 23 del orden del día.

Si SS. SS. no tienen inconveniente, incluiríamos la comparecencia solicitada por Izquierda Unida una vez debatidas todas las preguntas dirigidas al señor Ministro de Justicia, es decir, después del punto número 10 y antes de las comparecencias dirigidas al señor Secretario General de Asuntos Penitenciarios. Con referencia a la pregunta oral, aceptaríamos el aplazamiento y entraría en el orden del día de la próxima reunión de la Comisión de Justicia.

Si no hay ningún inconveniente por parte de SS. SS., entendería esta Mesa que se acepta por asentimiento e iniciaríamos los debates del orden del día. **(El señor Losada pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Alonso Losada.

El señor **ALONSO LOSADA**: ¿No podría celebrarse esa comparecencia que ha solicitado el Grupo de Izquierda Unida antes de nuestras preguntas?

El señor **PRESIDENTE**: Se va a hacer después porque quien va a contestar a esa comparecencia es el señor Subsecretario. En todo caso, me parece que usted me comentó antes de la Comisión que tenía problemas de asistencia, por tener que asistir a otra comisión, pero le señalaré que es muy previsible que sus preguntas se vean al menos a partir de las 12 de la mañana. De todas formas, como la totalidad de las preguntas son

de su Grupo, si no estuviera usted aquí a esa hora suspenderíamos durante cinco minutos la Comisión para esperar su llegada.

COMPARECENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA PARA:

— DAR A CONOCER LAS MOTIVACIONES Y JUSTIFICACION DE LA RESOLUCION DEL CITADO MINISTERIO DE DICIEMBRE DE 1992, POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO PARCIALMENTE LA RESOLUCION DE 7-9-92 DE ESE MISMO MINISTERIO, A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA (Número de expediente 213/000557)

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, iniciamos el primer punto del orden del día, comparecencia del Ministro de Justicia ante la Comisión para dar a conocer las motivaciones y justificación de la resolución del citado Ministerio de diciembre de 1992, por la que se deja sin efecto parcialmente la resolución de 7 de septiembre de 1992 de ese mismo Ministerio. El autor de la iniciativa es el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor Ministro tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (De la Quadra Salcedo y Fernández del Castillo): Buenos días, señoras y señores Diputados.

Vengo a intervenir en este nuevo período de sesiones y a dar cumplida respuesta a las cuestiones que se plantean en las comparecencias y preguntas.

La primera comparecencia, como acaba de decir el señor Presidente, es a solicitud del Grupo de Izquierda Unida y tiene por objeto las motivaciones y justificación de la resolución del Ministerio de diciembre de 1992, en que se deja sin efecto la resolución de 7 de septiembre de 1992.

Antes que nada debo decir que se trata de un tribunal de oposiciones oficiales de la Administración de justicia, y es una modificación atendiendo a un recurso de reposición planteado por centenares de afectados contra la lista definitiva de aprobados. Lista definitiva que, al igual que la provisional, corresponde al ámbito de las potestades del tribunal que tiene que juzgar y calificar la oposición y que, por tanto, hasta ese momento es de su exclusiva responsabilidad. Sí es, sin embargo, responsabilidad del Ministerio atender los recursos de reposición que contra la lista definitiva se plantean.

He dicho que el recurso se hizo por centenares de personas, fueron más de 800, y trataba de las oposiciones al Cuerpo de Oficiales de Administración de Justicia que se habían convocado el 30 de agosto de 1991. El proceso selectivo constaba de dos pruebas de carácter eliminatorio y de una tercera optativa, destinada a mejorar la puntuación final del opositor y, por tanto, su puesto en el escalafón.

El 28 de febrero de 1992 el Ministerio dicta la resolución nombrando los tribunales calificadores de las pruebas selectivas, que habían de hacerse de forma descentralizada, y señalando que el tribunal número uno de Madrid tenía facultades de coordinación, con la finalidad de que hubiese un trato igual para todos los opositores.

El primer ejercicio, que no planteo mayores problemas, consistió en tramitar un proceso en material civil, otro penal y otro en materia contencioso-administrativo o laboral. Se realizó por los tribunales descentralizados sin que haya incidencia alguna que merezca ser reseñada.

El segundo ejercicio, que es el que da lugar a las dificultades que motivaron los recursos, consistió en contestar a un cuestionario tipo test, con varias respuestas a cada una de las preguntas, y fue el mismo para todos los aspirantes que se presentaban en toda España. Cualquiera que fuera el tribunal, el test era el mismo.

El Tribunal número uno, de acuerdo con las competencias que se le daban, ejerce las facultades de coordinación, acordando en una circular cómo se va a hacer la valoración de los ejercicios, de las pruebas del tipo test. En esa circular, de 26 de mayo de 1992, respecto a la que se ordena que se dé cuenta en el momento de hacer el ejercicio a todos los aspirantes de las condiciones de las reglas del juego, si se puede hablar así, de las reglas de ese ejercicio, se establece un sistema en virtud del cual la contestación correcta a las preguntas supone 0,10 puntos, la contestación en blanco es cero y la contestación errónea está penalizada, no es cero sino negativa, de cara, lógicamente, a disuadir la lotería que podría ser tratar de poner una cruz en alguna de las respuestas, obteniendo de esa manera, por suerte, alguna solución correcta. Para evitar eso, la contestación errónea queda penalizada con un menos 0,02, lo que viene a significar que por cada cinco preguntas mal contestadas queda anulada una pregunta bien contestada.

Es decir, 0,10, cero y 0,02 era la puntuación, la regla de aquel ejercicio, la ley de esa oposición, y antes de empezar la misma se comunica a todos los aspirantes que, con arreglo a esa puntuación, se va a calificar el ejercicio; se les lee y se les hace saber que eso es lo que vale, pese a que en la carátula de la hoja que servía de soporte al ejercicio había una regla de carácter distinto, donde se hablaba, en resumidas cuentas, de 0,33 y uno para cada pregunta, lo que venía a significar que por cada tres preguntas falladas se anulaba una pregunta positiva. Era más severo lo que aparecía en la carátula, y era más permisiva, aún con esa connotación negativa, la circular que se lee a todos los opositores para indicarles que ésas son las reglas del concurso.

Estos son los términos de la cuestión. Se hace el ejercicio y, sin embargo, se corrige apartándose de la circular de 26 de mayo de 1992. Cuando se publica la lista provisional de aprobados, muchos de ellos comprueban que no aparecen en esa lista porque el sistema de valoración ha sido distinto, y distintos los riesgos que han

podido asumir cuando han tenido dudas acerca de si estaba bien o mal una pregunta (porque han asumido un riesgo de acuerdo con un apuntuación, con unas reglas); dichos riesgos podían ser mayores o menores, en este caso mayores puesto que ponen un sistema de puntuación más severo. Se hace el recurso y el Ministerio tiene que enfrentarse a su resolución, a sabiendas de que esa resolución no iba a ser satisfactoria para todos. Naturalmente los recurrentes tenían una pretensión que, de aceptarse, implicaba que algunos de los que estaban en la lista podían quedar excluidos. Si se dejaba la lista como estaba, los recurrentes se sentían lesionados en el derecho a ejercer una prueba de acuerdo con unas reglas predeterminadas libremente por el propio tribunal.

En definitiva, el Ministerio tiene que dictar una resolución, a sabiendas de que no va a ser satisfactoria para unos ni para otros, pero en la que no trata de entrar en el fondo de la cuestión. El Ministerio no va a hacer juicios de valor sobre la capacidad mayor o menor de los aspirantes, lo que va a hacer es un juicio de valor acerca de cuáles eran las reglas que regían la prueba. Por tanto, visto que la circular se les lee al empezar el ejercicio, visto que esa circular establece un sistema de valoración como el que he indicado, que cada pregunta negativa era el 0,02; visto, digo, todo esto y que no ha sido ésta la regla que se ha aplicado sino otra, considera que, previos los informes jurídicos pertinentes, no tiene más remedio que dictar una resolución revocando la lista definitiva de aprobados y ordenando al tribunal que haga una nueva lista, realizada conforme a la circular que el propio tribunal, porque tenía esa capacidad, soberanamente decidió. Si la decidió y la leyó, debe ser la que rija el concurso.

Esa es la cuestión de fondo, cuestión de fondo que, como he dicho antes, podía satisfacer a unos o a otros. Si los 800 recurrentes tenían razón, podía haber gente que no la tuviera y, si no tenía razón, se sentirían lesionados, se sentirían traicionados en la confianza legítima que habían levantado las reglas de juego marcadas por el tribunal para hacer el segundo ejercicio.

Pues bien, así se hizo. Se modifica la resolución de septiembre en el mes de diciembre, y el tribunal ha adoptado ya, de acuerdo con su propia circular, la decisión de publicar una nueva lista de aprobados, que ha dado lugar, como era lógico, a que aparezcan algunos de los opositores de la primera lista que estaban descolgados y que han ejercido las oportunas acciones legales.

Hay otro aspecto que seguramente excede ya de la cuestión planteada y que tiene que ver con los recursos previos de unos y de otros, que se entremezclan en esta cuestión. En todo caso, ha afectado no a los ochocientos recurrentes, sino que ha supuesto una alteración de poco más de trescientos. Son trescientas personas que tenían la confianza, después de haber visto su nombre en el «Boletín Oficial del Estado», de que habían obtenido una plaza en el Cuerpo de Oficiales, por lo que tenían la expectativa de que aquello era definitivo. Naturalmente, en la medida en que la lista definitiva se publicaba con la observación de que contra la misma se podía ejercer el oportuno recurso de reposición, y se interpuso por ochocientas personas, ese recurso tiene el efecto que normalmente tienen los recursos, y es que el acto no deviene firme porque ha sido recurrido.

Para terminar, subrayo algo que he dicho al empezar a explicar la razón de ser de esta decisión. Se trata de una resolución de los tribunales, que actúan con soberanía en este ámbito. El Ministerio no entra aquí en las reglas de fondo de la apreciación de la mayor o menor capacidad de los opositores, no hace eso; se limita a verificar que las reglas del concurso, no solamente las reglas originarias, las que aparecen en las bases de la convocatoria, sino las que podríamos llamar derivadas, aquellas que las bases de la convocatoria dicen que fijará, se apliquen por el propio tribunal que las dictó.

Esta es la cuestión. Si necesitan alguna aclaración, estoy a su disposición.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Grupos que desean intervenir? **(Pausa.)** Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Martínez.

El señor **MARTINEZ BLASCO:** Le agradezco al señor Ministro su información, pero en cualquier caso me permitirá que diga que la resolución de diciembre es por lo menos sorprendente por inusual, extemporánea y, desde luego, ha provocado, en lo que se refiere a la oposición a oficiales, una situación de difícil salida. El señor Ministro ya ha hecho alusión a los tribunales, pero yo me temo que alcanza no sólo a los tribunales ordinarios, sino al Tribunal Constitucional, y ello por lo que ahora voy a decir.

Es sorprendente, o al menos yo no tengo conocimiento de otro caso, que en la fase de recurso de reposición previa al contencioso, publicada ya la lista definitiva, ocurra lo que ha sucedido aquí. Ha habido veces que ha habido modificaciones entre la lista provisional y la definitiva, pero no que publicada la lista definitiva, repito, el día 15 de septiembre, casi dos meses y medio después se publique una resolución aceptando un recurso de reposición previo. El señor Ministro ha dicho que aquí ha habido una actuación de los tribunales con soberanía, y yo me voy a permitir rechazar esos argumentos y demostrar que lo que ha hecho el Ministerio ha sido vulnerar la autonomía del tribunal creando un conflicto a mi modo de ver innecesario.

Dice el señor Ministro que lo único que se ha hecho ha sido someter al tribunal a su propia resolución de 26 de mayo. Mi primera pregunta es por qué a la resolución de 26 de mayo, por qué no a la carátula que es posterior a la resolución del 26 de mayo —porque la carátula se entrega a los opositores en el momento del examen—, y por qué no a la resolución del propio tribunal a las alegaciones que habían hecho algunos opositores advirtiendo que no se había cumplido la

resolución del 26 de mayo, que también es posterior. Entiendo que pudiera ser, por lo menos a los efectos dialécticos, que la resolución de 26 de mayo obligue al tribunal, pero con posterioridad el tribunal puede variar los criterios de evaluación, y, efectivamente, por lo menos hay dos momentos en los que varía el criterio de evaluación, y es cuando entrega a los opositores la carátula y, en segunda instancia, cuando el propio tribunal resuelve las alegaciones de los opositores; alegaciones que también se presentan contra la lista provisional y que sin duda no son tenidas en cuenta, puesto que se publica la lista definitiva.

Respecto a la circular de 26 de mayo, yo tengo aquí una circular número 3 del tribunal, de fecha 11 de mayo; es una circular firmada por el presidente del tribunal y que se llama así, circular, y tengo aquí el papel —que no me atrevo a llamar circular— de 26 de mayo, que está firmado por la secretaria del tribunal, que no hace mención a que es decisión del tribunal en ningún caso y que, desde luego, no la titula como circular. Aquí se dice, efectivamente, que la puntuación será ésa que ha dicho el señor Ministro y que esto deberá ser ley. Esa es la base en la que se fundamenta el Ministerio para decir que el tribunal se ha de someter después a esta circular de 26 de mayo. ¿Pero qué sucedería si yo le digo al señor Ministro que todos los tribunales no leyeron la circular? Yo tengo aquí delante un certificado del tribunal de Santa Cruz de Tenerife en el que se certifica que el 7 de junio del presente año se celebró la prueba del segundo ejercicio de oficiales de la administración de justicia y en dicho acto no fue leído a los opositores el apartado d) de la circular de fecha 26 de mayo de los corrientes. Si lo que estaba intentando garantizar el Ministerio es que todos estuvieran en igualdad de condiciones, si esto se conocía porque el certificado está emitido el 1 de diciembre de 1992, lo más lógico sería mantener la carátula, puesto que eso, efectivamente, sí se entregó a todos y cada uno de los señores opositores.

Dice el señor Ministro que lo fundamental es obligar al tribunal a ajustarse a su propio criterio reflejado en esa circular de 26 de mayo. Yo creo que eso no es lo fundamental, lo fundamental es ver qué ha ocurrido con la nueva evaluación del segundo ejercicio. Me va a permitir el señor Ministro que le dé un dato. En el primer ejercicio la media del tribunal de Albacete es 12,93 y la media del tribunal de Asturias es 10,45. En el segundo ejercicio, cuando se hizo la primera evaluación, la media de Albacete era 6,3 y la de Asturias era 6,3. ¿Qué ocurre en la oposición? Que el primer ejercicio que evalúan los diferentes tribunales descentralizados es un ejercicio en el que se nota —como el dato que yo he dado— que los tribunales regionales suben o bajan. Por tanto, el segundo ejercicio era el que trataba de homogeneizar toda la oposición. Pero con la segunda evaluación que ha hecho el tribunal, alterando no ya el criterio de que de cada cinco preguntas se descuente un punto —alterándolo en el sentido de que no sea cada cuatro preguntas—, sino la evaluación que ha hecho de considerar aprobados a todos los que tengan lo suficiente para adquirir cinco, ha producido una alteración sustancial —que al señor Minitro parece que no le importa— que son 300 de 800. Yo creo que 300 de 800 es una alteración bastante importante. En definitiva, lo que se ha conseguido con esta nueva evaluación es una alteración sustancial de las bases de oposición.

Pero hay más cuestiones. Yo creo que el Ministerio, en esta oposición de oficiales, ha hecho cosas que no está haciendo en otras oposiciones. Por eso yo había pedido —aunque entiendo la decisión de la Presidencia— que se tratara después el tema de los agentes judiciales, porque intentaba precisamente comparar el comportamiento del Ministerio en una y en otra oposición. En la de agentes judiciales ni siquiera ha aceptado el Ministerio contestar a los recursos. Pero es que aquí, después de la lista definitiva, se vuelve a aprobar el día 6 de febrero una nueva lista provisional, que no había ocurrido con la de agentes, en la cual, después de alterarse la lista provisional, se saltó a la definitiva.

Creemos que el Ministerio, con este tipo de oposiciones, con las de agentes judiciales, con las de oficiales de justicia, etcétera, está provocando una desazón en los ciudadanos, que yo creo que confiaban en que la oposición efectivamente era el sistema menos injusto para poder acceder a la Administración con criterios objetivos. En definitiva, yo creo, señor Ministro, que los afectados no son sólo estos 300, sino que es, en primer lugar, la administración de justicia, porque desde luego no es de recibo que una convocatoria aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» del 2 de septiembre de 1991, por tanto correspondiendo a la oferta de empleo público de 1991, siga en el presente mes de marzo todavía con la lista provisional. Veremos cuándo sale la lista definitiva o si vuelve otra vez el Ministerio a cambiar de criterio, y veremos cuándo terminan los tribunales, porque estas plazas llevan mucho tiempo sin cubrir y éste es el principal problema del Ministerio de Justicia.

Para terminar mi intervención, quiero preguntar al señor Ministro algunas cuestiones concretas. Por ejemplo, qué medidas va a tomar el Ministerio para que no se vuelvan a repetir estas situaciones de las oposiciones de oficiales —en este caso, aunque después también hablaré de la de agentes judiciales—, con estas diferencias de criterios, estos problemas en el tratamiento informático de si es cada cinco o cada cuatro y no quiero entrar en el tema, aunque a mí me parece que desde el punto de vista objetivo y científico lo correcto es cada cuatro, los que hacen cálculos de probabilidades advierten que lo lógico es en menos unos, no cada cinco, pero no voy a entrar en ese tema. En cualquier caso, que las convocatorias sean precisas para que no se vuelvan a repetir este tipo de problemas y no se tarde tanto en resolver los recursos.

Otra cuestión que le quiero plantear al señor Ministro es si podría haber una solución en justicia, ya que la legalidad, a mi modo de ver, la ha vulnerado el propio Ministerio al decir que se ajusta a la decisión del

26 de mayo porque ha sido leída en todos los tribunales, y yo le he leído el certificado por lo menos de Santa Cruz de Tenerife; ya que se ha vulnerado la legalidad, repito, que por lo menos en justicia se pudiera resolver. El Ministerio tiene en estos momentos plazas vacantes para resolver, si quisiera el problema de esos 300 afectados, puesto que estamos hablando de una convocatoria correspondiente a la oferta de empleo público de 1991, y yo creo que eso evitaría un proceso presumiblemente muy dilatado, porque serán los tribunales de justicia, en primer lugar y, desde luego, el Tribunal Constitucional el que intervenga, no obstante, sin entrar, por supuesto, en lo que él considere, pero conociendo otros criterios jurisprudenciales de ese alto Tribunal, al observar que eso que se llama circular es un papel firmado por la secretaría del tribunal, en el que no se menciona nada del presidente, y que, efectivamente, a diferencia de otras circulares, que sí están firmadas por el presidente, como dice la convocatoria, etcétera, además hay certificación de que no fue leído en todos los tribunales; yo creo que al observar todo esto entenderá que hay una vulneración del principio de igualdad.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grup Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONS:** Voy a fijar la posición de mi Grupo, que realmente es de extrañeza ante la situación que ha creado esta solución (por llamarla de alguna manera) que se ha dado a los recursos que se han interpuesto contra las calificaciones efectuadas por el tribunal —valga la redundancia— calificador.

El señor Ministro ha insistido muchísimo en que no es competencia del Ministerio entrar en el tema de la calificación, que eso es competencia de los tribunales y, sobre todo, competencia del tribunal número uno de Madrid, que era el que actuaba a modo de coordinador de todos los demás tribunales para conseguir una uniformidad que no se produjo en el primer ejercicio, pero que sí se pretendía impartir al segundo, a fin de poder limar las diferencias que se hubieran producido por las distintas calificaciones de los tribunales en el primer ejercicio eliminatorio.

Si el Tribunal número uno de Madrid, que es el coordinador y el que establece las reglas del juego, como ha dicho coloquialmente el señor Ministro, decide calificar con arreglo a las condiciones que figuran en la carátula, no parece lógico que luego se le obligue a calificar con arreglo a una circular anterior. Lo que no se comprende es que se pueda entrar a discutir la capacidad del Tribunal número uno, que es el que determina las condiciones de la calificación, y obligarle a ajustarse a una resolución que, como se ha puesto de manifiesto, y según los datos que también tiene mi Grupo, no fue leída en todos los tribunales, y que algunos opositores, según tengo entendido, incluso han puesto en duda que la simple lectura fuera suficiente, puesto que, con arreglo a las bases de la convocatoria, tenían que haberse publicado con veinticuatro horas de anticipación y por escrito. Pero eso también ya es entrar en un tema que no es propio de esta comparecencia.

Mi Grupo lo que hace es dejar sentada su extrañeza ante esa afirmación de que el Tribunal número uno es el que tiene la responsabilidad de decidir cómo se califica, y luego se le obligue a aceptar una resolución de fecha anterior a la que ha decidido no prestar atención.

El resultado, en definitiva, es, como lo ha expuesto el Diputado que acaba de intervenir antes que yo, que se ha creado un conflicto que afecta a más de 300 aspirantes, que seguimos teniendo una falta de provisión de plazas que son absolutamente necesarias en la justicia, que con esa publicación de una nueva lista no se sabe cuándo se resolverá y, mientras tanto, los que padecen, en definitiva, son los justiciables, que tienen que sufrir la carencia que en estos momentos, como consecuencia de esta complicada, por no llamarla de otra manera, oposición se está creando en los juzgados y tribunales.

Mi Grupo no lo acaba de entender y desde luego lo que opina es que se tiene que buscar una solución lo más justa y lo más rápida, y ver la manera incluso de que esos recursos se resuelvan en favor de la justicia y no en favor de determinadas posturas de una parte de los opositores.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Varela.

El señor **VARELA FLORES**: Señor Ministro, bien venido a este nuevo período de sesiones, y muchas gracias por la información que nos ha dado.

Ante esta situación por la que hoy comparece aquí, el Grupo Socialista quiere hacer cuatro consideraciones. La primera de ellas, la más importante, es que, efectivamente, ante una actuación que consideramos no ajustada a Derecho por parte de un tribunal, existe un número de personas perjudicadas. Son aquellos aspirantes que han optado a estas oposiciones, que en principio han creído de buena fe que superaban las pruebas y que, a raíz de la resolución emitida por el Ministerio, consideran frustradas esas expectativas. Evidentemente que esto produce una desazón en los interesados.

De todas formas, aun compartiendo esa sensibilidad, aun teniendo en cuenta que cualquiera de las soluciones que se hubieran podido adoptar siempre van a producir un número determinado —en este caso 352— de afectados, sean unos u otros, sean los que en estos momentos forman parte de esa lista definitiva a raíz de la resolución del Ministerio, o sean los que anteriormente formaban parte de la lista definitiva a raíz de la decisión adoptada por el tribunal, cualquiera de ellos, evidentemente, constituye un colectivo que sufre las consecuencias de una falta de funcionamiento correcto por parte de un tribunal, tribunal que hay que destacar en primer lugar que tiene todas las competencias para establecer los criterios de corrección y puntuación como señalan las bases de la oposición.

Por tanto, tendríamos que centrarnos en la responsabilidad del Tribunal número uno de los de Madrid, que tiene una competencia de carácter exclusivo y que ha producido un cambio de criterio, cambio de criterio que, al ser comunicado de forma diferente a los opositores, lógicamente tiene consecuencias divergentes. En el primer caso, cuando se establece la primera fórmula de corrección de los exámenes, se manda una circular a todos los tribunales, y en ella se indica que estos criterios han de ser comunicados a los opositores. Esto quiere decir que ha de producirse necesariamente un conocimiento previo a la realización del examen por parte de los opositores.

Al actuar de esta forma, de acuerdo con las bases de la oposición y con la normativa vigente para este tipo de actuaciones, el Tribunal número uno, con esa circular, introduce en el entramado normativo del proceso selectivo un criterio que necesariamente debe aplicarse por parte del resto de los tribunales a todos los opositores, estableciendo con ello el principio de igualdad.

No obstante, lo que no comprendemos es que este mismo tribunal establezca un criterio diferente en la carátula. Evidentemente, el tribunal podría haber cambiado de criterio estableciendo una fórmula más severa para la corrección de estas pruebas, pero este cambio de criterio, para no inducir a error, tendría que haber sufrido el mismo procedimiento que en la anterior fórmula; es decir, una circular también a todos los tribunales y una comunicación de los mismos a los opositores. No se produjo así, sino que los opositores conocieron el cambio cuando realizaron el examen, y esto evidentemente induce a error, porque todos los opositores que habían recibido la comunicación de la circular de 26 de mayo llevan un criterio diferente a la hora de realizar las pruebas.

Por tanto, la segunda actuación del Tribunal, que no se ajusta a su propio acto primero, al establecido con la circular de 26 de mayo, es la que genera un problema que el Ministerio trata de paliar. Evidentemente, como digo, toda solución es complicada, toda solución va a conllevar que un determinado número de opositores se consideren, yo creo que en justicia, perjudicados, pero por una actuación de un tribunal, nunca del Ministerio. No es la resolución del Ministerio la que genera el problema, sino que trata de adoptar la forma más justa, y la forma más justa es la que se logra procurando que la resolución se ajuste a Derecho.

Yo creo que no cabe otra solución que la adoptada. Pero, por otro lado, considero que esa actuación del Ministerio ha sido ejemplar. Estamos acostumbrados a que por parte de los distintos órganos de las administraciones públicas no se conteste a este tipo de recursos de reposición, que son previos a la vía contencioso-administrativa. Generalmente se produce silencio; otras veces se produce una denegación automática de lo pretendido.

En este caso, a mi juicio, y de acuerdo con el espíritu de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común —hoy vigente, pero en el momento en que se adopta la resolución no—, y de acuerdo también con la letra de su exposición de motivos, el Ministerio resuelve, entra en el fondo y, por tanto, adopta una decisión evidentemente comprometida, como todas las que se pueden adoptar en estas materias, una decisión sin necesidad de que sean los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa los que por primera vez produzcan un fallo sobre esta materia.

Al Grupo Socialista nos gustaría saber por qué un tribunal —que paradójicamente realiza unas pruebas para un personal que va a estar dedicado al servicio de la administración de justicia— carece de un asesoramiento jurídico, lo que posibilita incurrir en semejantes errores, errores que después, evidentemente, conllevan una solución difícil que en este caso concreto creo que el Ministerio ha saldado de una forma lo más favorable posible al conjunto de los intereses de los opositores.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (De la Quadra-Salcedo y Fernández del Castillo): Contestaré a las sucesivas intervenciones. En primer lugar al señor Martínez.

Si me lo permite, señor Martínez, le diré que si seguimos su criterio ya no es ni el de la carátula ni el de la circular, sino otro nuevo. Yo no me atrevo a decir que es más científico si cada tres preguntas mal compensan una bien, o si cada cinco mal compensan una bien, porque 0,02 significa que por cada cinco mal se compensa una bien.

Usted ha dicho que aquí lo científico —debe estar escrito en algún libro eterno que tiene usted— es que cada cuatro preguntas mal compensan una bien. Pues eso no es ni lo de la circular ni lo de la carátula. **(El señor Martínez Blasco: Lo de la carátula.)** No es lo de la carátula, es el 0,33. En todo caso, sería introducir un criterio nuevo.

Yo no me atrevo a decir qué es lo bueno. El tribunal ha elaborado una circular y un orden de puntuación que podrá parecer bien o mal. Lo que digo es que la regla del juego consiste en que lo que se lee al empezar el ejercicio es lo que vale, porque es verdad que había ahí la contradicción de que estaba en la carátula escrito, pero en ese momento están leyendo al opositor verbalmente cuál es la decisión del tribunal y, naturalmente, eso es lo que prevalece. Eso crea una situación de confianza legítima. Ese es el último acto, no es el que está impreso, que es algo muerto, sino algo vivo, lo que se lee. Por cierto, todos los recurrentes, en el recurso de reposición, manifiestan que se ha leído. Su señoría señala que hay un tribunal que dice que no se ha leído exactamente el apartado correspondiente y habrá que ver en el contencioso si eso que dicen es verdad, porque la información que tenemos es que se ha leído en todos. **(El señor Martínez Blasco hace signos negativos.)** En todo caso, S. S. no da solución, por-

que reconoce, cuando menos, que, salvo en ese caso que S. S. afirma que no se ha leído y que tiene una certificación, que no pongo en duda, en los demás sí se ha leído.

Pretende S. S. que se dé la solución de la carátula, cuando de viva voz se lee una decisión del tribunal donde se dice que la penalización por cada propuesta errónea es 0,02. Esa es la regla del concurso y no se la puede saltar el tribunal, porque es el acto último vivo leído por cada tribunal que marca la regla del concurso.

Yo creo que S. S. ahí está equivocado, porque dice: el tribunal puede cambiar. ¡Claro que puede cambiar! Pero puede cambiar hasta el momento en que se inicia la oposición; estará de acuerdo su señoría. Después no puede cambiar. Dice que cambia al corregir. No vale que cambie al corregir, porque si dice a los opositores que se va a corregir de acuerdo con unos criterios y luego corrige con otros, en términos de derecho eso no se puede hacer; no puede cambiar al corregir. Podrá cambiar hasta el momento mismo de la oposición, y en ese mismo momento de la oposición hay una lectura, no por parte de cualquier persona, sino por parte de cada tribunal, que crea un estado de confianza legítima en que aquéllas son las reglas del concurso. El tribunal no le dice que se atenga a unas reglas periclitadas, desfasadas, sustituidas por otras; se le dice que juzgue con arreglo a las reglas que en el último momento ha dicho verbalmente, que entendemos —y entendían los recurrentes— que eran las reglas válidas.

Naturalmente, aquí se puede pretender dar satisfacción a unos o a otros. Yo no sé si en el caso de que la resolución hubiera sido dejar las cosas como están hoy tendría la misma interpelación, pero planteada en nombre de Izquierda Unida y en nombre de los demás. Esto es la imposibilidad de dar una resolución justa.

Puestos a tratar de dar una resolución justa, ¿qué parece lo más justo? Que apliquemos las reglas del tribunal, que le hagamos cumplir sus propias reglas, y no, señor Martínez, las reglas con arreglo a las que después corrige, porque estará de acuerdo S. S. —aunque lo ha dicho— que ése no es el criterio. Si después de que les ha creado un estado de confianza corrige con arreglo a criterios distintos, eso no nos vale. Tenemos que ver cuál ha sido la última decisión del tribunal. Y la última fue la circular de 26 de mayo, no solamente porque fuera de esa fecha y fuera la única circular, sino porque, además, es aquella de la que se da conocimiento en el momento de iniciar los ejercicios. Ese es nuestro criterio.

Insisto, yo no sé ya si es muy científico el 0,02 o era más científico el 0,03 ó 0,33 si se entiende que cada pregunta era la unidad. Seguramente es competencia del tribunal y el Ministerio no tiene, en absoluto, por qué meterse. Lo que sí tiene que procurar es que las reglas procedimentales del concurso y la situación de confianza legítima que se genera se respeten. Eso es lo que ha hecho, a sabiendas de que aquí no podía llover, naturalmente, a gusto de todos y que, además, era muy estimable la situación de unos o de otros, me da igual, que creían que tenían derecho a obtener una resolución favorable a sus intereses, unos porque habían creído lo que decía el tribunal, otros porque habían creído en la publicación de las listas provisionales y definitivas. Todo esto me parece enormemente respetable y comprensible, pero la función del que tiene que resolver es tratar de hacerlo en justicia, y en justicia también debe ser en derecho. Y en este caso el derecho exigía mantener esa situación de confianza legítima en lo expuesto por el tribunal.

Insisto en el tribunal porque el asunto viene al Ministerio porque tiene que resolver un recurso de reposición. Los tribunales están presididos por un magistado, y han tomado sus decisiones como les ha parecido conveniente, pero cuando nos llega un recurso tenemos que resolver. Se ha producido una actuación irregular, evidentemente, y justamente es lo que denuncian los recurrentes, pero tenemos que dar una solución sabiendo que lo que satisface a los recurrentes no va a satisfacer a otros. ¿Cuál es la solución? Naturalmente, la más ajustada a derecho y a justicia.

El señor Cañellas manifiesta su extrañeza. ¿Por qué? Porque dice que se obliga al tribunal a adoptar una decisión de la que se ha apartado. No sé por qué dice que se ha apartado. Si en el acto de iniciación del ejercicio se les lee la circular con esa puntuación, se ha apartado al corregir. Y, por lo visto, al señor Cañellas le parece bien que se le obligue a volver a lo que ha dicho a los opositores cuando iban a empezar el ejercicio, porque con arreglo a eso que les han dicho han adoptado su decisión de arriesgarse o no arriesgarse.

El señor Cañellas considera que lo que hay que tener en cuenta es lo que ha aplicado el tribunal después de haber hecho el ejercicio; que eso no es contrario ni a derecho, ni a equidad, ni a justicia. Yo creo que no puede proponerlo. Otra cosa es, y tal vez es lo que quería decir, que entiende que el tribunal se había apartado porque no lo había dicho o había dicho otra cosa, porque estaba en la carátula... Supongo que es eso, pero convendrá conmigo en que cuando se dice por los recurrentes y se comprueba que sí se ha leído la circular de 26 de mayo, aparte de lo que hay en la carátula, el tribunal le está diciendo los criterios de valoración y eso es lo que prevalece frente a la letra muerta de un papel escrito. Podrá decir que no, habrá un recurso, lo dirán los tribunales, pero, naturalmente, el tribunal es el que toma las decisiones y ahí es donde yo le tomo su palabra de la última decisión. ¿Cuál es la última decisión del tribunal? ¿La viva dicha de palabra o la escrita en un papel muerto? Naturalmente, la viva porque tiene facultades para tomar la decisión, siempre que la tome hasta el momento en que crea un estado de confianza con arreglo al cual se va a corregir. Y todos tienen la confianza legítima, la expectativa y el derecho a la seguridad jurídica de que se va a corregir con arreglo a ese último criterio.

Nada más.

— **INFORMAR DE UNAS POSIBLES ORDENES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA A LA ABOGACIA DEL ESTADO, POR LAS QUE SE CURSAN INSTRUCCIONES AL ABOGADO DEL ESTADO RESPONSABLE DEL «CASO FILESA» PARA SU INHIBICION. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA (Número de expediente 213/000561)**

El señor **PRESIDENTE:** Iniciamos el debate del segundo punto del orden de día, en el que el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida solicita la comparecencia del Ministro de Justicia ante esta Comisión para informar de unas posibles órdenes del Ministerio de Justicia a la Abogacía del Estado, por las que se cursan instrucciones al Abogado del Estado responsable del caso Filesa para su inhibición.

El señor Ministro de Justicia tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (De la Quadra-Salcedo y Fernández del Castillo): Para aclarar, en relación con la cuestión que plantea la comparecencia, los extremos a que la misma se refiere.

Tal vez lo primero que debiera decir es que se plantea alguna duda, según se desprende de los términos de la solicitud de comparecencia, sobre el ejercicio por parte de la Dirección General de las facultades que de modo normal le son propias y le están atribuidas por el ordenamiento jurídico. Además, se plantea cuando una buena parte de esas dudas han quedado disipadas por las propias manifestaciones que ha hecho el Director General del Servicio Jurídico. Esto sin duda responde a la costumbre de utilizar noticias de prensa para hacer preguntas en el Parlamento, sistema que no critico en absoluto, pero al menos debería utilizarse en su totalidad, aportando no sólo las noticias primeras, sino también las aclaraciones que la misma prensa ha publicado; no siempre, pero en algún caso sí ha publicado las restificaciones y aclaraciones que ha hecho el Director del Servicio Jurídico del Estado.

Aquí se habla de órdenes e instrucciones y en esa noticia de prensa se hablaba de dos cosas, unas relativas a un escrito y otras relativas a la forma de operar un interrogatorio. En esta última debo decir que eso es absolutamente falso y fue desmentido sin contestación posible por nadie, fue desmentido públicamente y apareció publicado en el mes de diciembre, aunque extrañamente la noticia reapareció un mes después como novedosa.

Por tanto, lo que tengo que decir en cuanto a instrucciones verbales acerca de cómo o no interrogar es que en absoluto ha habido la más mínima instrucción a ese respecto. Estamos hablando en concreto de unos interrogatorios celebrados el 14 de diciembre de 1992, donde supuestamente se le dijo al abogado actuante cómo debía de actuar. En absoluto, no hay nada de eso.

Otro aspecto de la cuestión es el relativo a los escritos que iban a presentarse en esa fecha. En efecto, en esa fecha, 14 de diciembre creo que era, se eleva a consulta del Director del Servicio Jurídico la oportunidad de evacuar un trámite que se le había conferido por parte del juzgado respecto de unos recursos de queja planteados por el Ministerio Fiscal.

Respecto de eso debo empezar por manifestar que la posición del Director General del Servicio Jurídico evacuando la consulta a la que se someten dichos escritos es la no pertinencia de presentarlos, y en esta cuestión habría que distinguir dos aspectos. El primero es el relativo a si es normal que, evacuando una consulta que le eleva un miembro de la Abogacía del Estado, tome una u otra decisión. La segunda, un poco más delicada de plantear, es la oportunidad, si era bueno o era malo. Digo más delicada porque al Director del Servicio Jurídico le corresponde valorar si se debe presentar o no y por qué razones, y lo hace diariamente.

Aquí no habría que olvidar en absoluto que, a diferencia de otros cuerpos, la Dirección General del Servicio Jurídico, Dirección de lo Contencioso, se crea ya desde muy antiguo, desde el siglo pasado, en 1849, con la finalidad primordial de dar un tratamiento uniforme a toda la problemática jurídica que suscita la defensa de la Administración del Estado, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales, y la función de la Dirección General de lo Contencioso, desde 1849, es precisamente la de armonizar los criterios de los más de doscientos cincuenta Abogados del Estado para que la defensa del Estado no sea contradictoria en unos casos con respecto a otros.

Efectivamente, de acuerdo con ello y con su creación en 1881, el Cuerpo de Abogados del Estado es un cuerpo que actúa en todo caso siguiendo las instrucciones que recibe de la Dirección General precisamente para garantizar ese tratamiento uniforme. Lo recibe sistemática y constantemente, de forma que la instrucción no es que sea un modo anormal, sino un modo anormal y debido. Luego podemos entrar sobre si en este caso era correcto o no. Insisto en que ése es un tema delicado porque ésa es la responsabilidad del Director General, pero, dada la singularidad del caso, naturalmente habrá que entrar también en esa valoración.

Dicho eso, me permito también recordar el propio Real Decreto de creación del Cuerpo de Abogados del Estado, de 1881, la razón de ser de la creación de un Cuerpo facultativo de Abogados del Estado que, precedido de garantías de suficiencia y estimulados por las ventajas de la escala cerrada y el riguroso ascenso y defendidos por una estabilidad reglamentada, logre —dice la exposición de motivos— bajo una dirección única, entendida, perseverante y enérgica, todas las condiciones que reclama el importante servicio a que se destina. Y sigue diciendo: «Consultar en Derecho con unidad de doctrina y criterios, defender del mismo modo los intereses del Estado ante los tribunales, así en lo civil como en lo criminal, tales han de ser las importantes y principales tareas de este Cuerpo bajo la dependencia del centro que hoy existe y que, para mayor precisión y claridad, usará en lo sucesivo, como en otros tiempos, la denominación de Dirección General de lo Contencioso del Estado».

Con esto indico nada más el marco de juego en el que estamos, la referencia al sentido que tiene la Dirección General y, en el caso concreto que nos ocupa —dicho todo eso—, se eleva a consulta la procedencia de presentar un escrito evacuando una providencia en que se da traslado de un escrito de recurso del fiscal, se entiende que es adecuada la no presentación del escrito y en ese sentido se dan las instrucciones oportunas.

¿Por qué se adopta esa decisión? Aquí entro en el tema que decía delicado por cuanto hay un criterio técnico de valoración.

Para empezar, quisiera decir que la presencia del Abogado del Estado en el asunto Filesa es debida a que se produce por parte del Instructor un ofrecimiento de acciones por si hubiese delito fiscal en las actuaciones, en los hechos que se imputan, y esa es la razón de ser de la presencia del Abogado del Estado.

También debo decir que, a diferencia de otros supuestos en que el procedimiento empieza a instancias de la propia Hacienda pública y, por tanto, el Abogado del Estado está allí como defensor de su cliente, que es el Estado, la Hacienda pública, y el cliente le dice al Abogado del Estado «Aquí hay esto», en este caso la Hacienda pública no es quien inicia las actuaciones; mejor dicho, inició una inspección que queda interrumpida por las actuaciones judiciales y, por consiguiente, está pendiente del dictamen que pueden emitir los peritos designados a requerimiento del juez instructor. Por tanto, desde el punto de vista de la Hacienda pública no hay todavía —a diferencia, insisto, de otros casos en los que se dice aquí hay tal y tal delito fiscal— nada, porque está parado a la espera de que los peritos judiciales decidan. Esa es la singularidad que presenta la presencia en este caso de un Abogado del Estado cuya función es la defensa de los intereses económicos de la Hacienda pública. Y pueden tener SS. SS. la seguridad de que tan pronto como se sepa, si se sabe, que hay una lesión de esos intereses económicos de la Hacienda pública, el Abogado del Estado actuará en consecuencia. Pero en este momento ni el cliente del Abogado del Estado, que es el Estado, ha hecho ninguna comunicación de que esté perjudicada por uno u otro delito fiscal, ni tampoco todavía los peritos judiciales han dictaminado a ese respecto. Pero a pesar de todo, y en la medida en que hay un ofrecimiento de acciones, el Abogado del Estado se persona.

En esta cuestión concreta, en esta consulta que eleva el Abogado del Estado actuante de la Dirección General, ¿de qué se trataba? Se trataba, como digo, de evacuar la providencia que comunica el instructor de unos recursos interpuestos por el Ministerio Fiscal. Se trataba de dos escritos, uno escrito práticamente por una sola cara, y el otro era el importante, el que ocupaba la mayor parte de la argumentación, y se refería al recurso del Abogado del Estado contra el registro en el Banco de España. Respecto de ese registro el Abogado del Estado proponía un escrito donde hacía toda una serie de consideraciones acerca de las infracciones o no y el carácter de las mismas que se habían cometido en el registro del Banco de España. En el otro escrito, el que digo que era como de media cara, se hacía alguna consideración respecto de los libros que deben llevar los partidos políticos, y en concreto el tema famoso del libro de actas que tienen que llevar tanto los partidos políticos como los comerciantes y las sociedades mercantiles. Este segundo escrito, como digo, era de media cara y ahí prácticamente se remitía a lo dicho por el Instructor. En el otro, en cambio, en el del registro del Banco de España, que eran muchas páginas, se hacían consideraciones sobre las infracciones cometidas en el registro del Banco de España, sobre el carácter de esas infracciones, sobre el auto acordando el registro, etcétera.

Respecto de ese tema concreto, la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado estimó conveniente no meterse en un tema que no afectaba a la cuestión concreta de los intereses que tenía que defender; las ideas que aparecían reflejadas en el escrito no le parecía que se ajustaran estrictamente a la legalidad y no veía conveniente, por consiguiente, que entrara en ese tema a tomar ninguna posición el Abogado del Estado, un tema que era diferente desde el punto de vista del problema de fondo. Por consiguiente, una vez que le elevan la consulta para ver si presenta o no el escrito respecto de qué tiene que decir al recurso que ha hecho el Ministerio Fiscal, la Dirección del Servicio Jurídico del Estado, como es su obligación en éste y otros casos cuando evacua la consulta, estima que no es oportuna la presentación de dicho escrito, no comparte alguna de las afirmaciones que allí se hacen, pero mejor que entrar en un sentido o en otro es no presentar ese escrito.

Esa es toda la intervención de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado que lo hace, no ejerciendo facultades que pueda ejercitar o no, sino cumpliendo su deber de actuar, dar instrucciones, evacuar la consulta que le hacen los abogados del Estado que de él dependen, justamente para unificar los criterios de la Administración del Estado en este punto. Esa es la intervención y ninguna otra. Por consiguiente, creo que pueden estar tranquilos SS. SS. de que en todo caso no sólo ha cumplido con la legalidad que le habilita para actuar de esa forma cuando evacua las consultas que le someten los abogados del Estado sino que en el fondo de la cuestión ha actuado también con arreglo a derecho.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Grupos que deseen fijar su posición? **(Pausa.)**

Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET:** Muchas gracias, señor Ministro, por las explicaciones dadas a nuestra solicitud de comparecencia.

Ha habido una pequeña alusión, no sé si ha sido su-

bliminalmente recriminatoria, acerca de si con demasiada frecuencia las iniciativas parlamentarias se apoyan en noticias de prensa. Sinceramente, creo que los medios de comunicación cumplen la función precisamente de divulgar aquello que, sin entrar en creérselo a pies juntillas, les puede parecer más o menos interesante. Y es un hecho cierto que en un tema como éste, como no creo que todos y cada uno de los ciudadanos tengan acceso al expediente judicial, no hay nada recriminable porque algún grupo parlamentario se sensibilice ante una determinada noticia y pida alguna determinada información. Quizá los únicos que no tienen que pedir información en materia de ningún asunto administrativo a través de las noticias de prensa sea el Estado, que es el que las conoce y las fabrica. Si el Estado tuviera más transparencia, por lo menos con los grupos parlamentarios y con los ciudadanos, a lo mejor no tendríamos por qué estar apoyándonos tanto en las noticias de prensa. Sinceramente no me parece muy procedente esa constante alusión a si los Diputados en esta Cámara actúan más o menos en base a las noticias de prensa, y sobre todo cuando no está discutiendo un Reglamento en el que este Grupo ha mantenido el derecho sustancial del Diputado a toda clase de informaciones y lo único que encuentra son trabas, porque se piensa que el Diputado que pide información de la Administración, olvidando incluso que ese derecho a pedir información lo tienen los ciudadanos con la Constitución en la mano, parece ser que está perturbando el buen quehacer del Gobierno.

Por tanto, sinceramente, no será responsable este Grupo de tener que apoyarse a lo mejor en noticias de prensa, sino el Gobierno y su Partido de las trabas que colocan al derecho elemental de los Diputados a ser informados. Si este Diputado hubiera tenido la garantía mínima de haber pedido vista del expediente y de las actuaciones en la Dirección General de lo Contencioso y hubiera tenido conciencia de que se le iba a dar, a lo mejor hubiera tenido que basarse en otros datos, pero como tiene antecedentes de cuantas veces ha pedido información no sólo a los ministerios sino al propio Defensor del Pueblo en temas delicados y le ha sido negada, entenderá que no le queda más remedio que apoyarse en las noticias de prensa.

En segundo lugar, le agradecemos enormemente el repaso de toda la legislación a la que está sujeta lo que llamamos la Dirección General de lo Contencioso o Abogacía del Estado y hoy se llama Dirección General de los Servicios Jurídicos del Estado. Se lo agradecemos y además coincidimos. Sabemos que, lógicamente, los abogados del Estado no pueden actuar a su aire; para algo tienen una Dirección General, y una Dirección General que con principio, además, de jerarquización y de obediencia, les va dando determinadas instrucciones. Por tanto, no levantamos la voz porque se hayan dado instrucciones. ¡Bueno estaría que no se dieran! Sería el incumplimiento, ni más ni menos, que de las obligaciones de la Dirección General. Ahora, sí podemos preguntar qué clase de instrucciones se han dado, porque puede haber una responsabilidad en las instrucciones que se den en un sentido o que se den en otro. Y es un hecho cierto que en este asunto se ha tenido conocimiento de la queja por parte de algunos de los llamados a comparecer en la instrucción acerca de cuál haya sido la mayor o menor rigurosidad con que el señor Abogado del Estado se ha comportado en los interrogatorios. Es un hecho que ha salido en todos los medios de comunicación.

Con carácter previo hemos de aclarar, querido señor Ministro, que la presencia de los abogados del Estado en esta clase de expedientes no es voluntaria, es obligatoria siempre que se piense que el Estado puede tener un perjuicio, y no solamente de carácter fiscal, porque en su día se pueden pedir responsabilidades civiles al Estado por determinadas actuaciones. Por tanto, no es sólo una cuestión fiscal la que lleva a que comparezca el Abogado del Estado y a la que se le haga no el facultativo sino el obligado ofrecimiento de acciones, y en cumplimiento del obligado ofrecimiento de acciones al Abogado del Estado qué duda cabe que en defensa de los intereses del Estado tiene que estar presente en esta clase de expedientes. Y a lo mejor averigua que se han producido determinadas infracciones fiscales, pero a lo mejor averigua que se han producido otra clase de infracciones en las cuales puede haber una responsabilidad por parte del Estado y es bueno que el Estado esté presente y se defienda. No creo yo que la presencia de la abogacía del Estado en un asunto como el de la presa de Tous haya tenido como única razón posible la infracción fiscal que haya podido cometerse. Son muchos más los bienes a proteger desde la Abogacía del Estado que las puras cuestiones fiscales. Por tanto, tampoco hay que estar pendiente de cuál sea el dictamen del Ministerio de Hacienda para que el Abogado del Estado cumpla sus obligaciones, bien sea en este expediente penal ante el Tribunal Supremo, bien sea, día a día, en la Magistratura de Trabajo, en la que, por cierto, en demasiadas ocasiones en cada una de las vistas está ausente. A lo mejor hace falta también plantearse una ampliación de plantilla para que sepa que también ahí se juegan, de forma muy importante, intereses del Estado, cuando luego acaba teniendo que ser el Fondo de Compensación el que paga todo un conjunto de insolvencias que, a lo mejor, más que insolvencias normales son fraudulentas.

Por tanto, repetimos que es lógica la presencia del abogado del Estado en este expediente en cumplimiento de su obligación cuando se lo han ofrecido unas acciones.

Pero es un hecho cierto que han aparecido en los medios de comunicación dos hechos. El primero, una queja, por parte de determinados comparecientes, acerca del comportamiento, más o menos riguroso del letrado y, a continuación, el que se cursen instrucciones al letrado del Estado para que en este tema, mucho más que parte e interviniente en defensa de los intereses del Estado, sea un testigo que presencia cada día lo que allí ocurre. En concreto, por ejemplo, determinados, no di-

go ya recursos que puede interponer el Ministerio público, sino incluso que las propias resoluciones que el propio Juez instructor pueda ir llevando adelante no sean objeto de ninguna clase de comentarios. Entenderá que en alguna medida es extraño que desde la Dirección General al abogado que lleva lógicamente ese asunto bajo su dependencia se le diga que, a partir de la presente fecha, en este asunto no debe intervenir.

Sabe S. S. que hay alguna que otra isntrucción en la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Estado diciendo que en temas que tienen un cierto tono escandaloso, con una cierta resonancia política, es preferible que el Abogado del Estado casi, casi, no actúe para que no parezca que en un momento determinado, sinceramente, también tiene intención en perseguir los delitos que se hayan podido cometer.

A este hecho se une el siguiente: que el propio Abogado del Estado ha dicho clarísima y manifiestamente, y nadie lo ha desmentido, que ha recibido instrucciones de inhibirse o de actuar de forma distinta en este asunto. Y esto lo han publicado todos los periódicos. La única forma de contestar a esto no es decir: eso es mentira. Si efectivamente es mentira que el Abogado del Estado ha dicho que ha recibido instrucciones en este asunto de permanecer, como los tres monitos, con las manitas en las orejas, en la boca y en los ojos, si esto es mentira, yo esperaba que nos iba a ofrecer inmediatamente hoy S. S. el expediente disciplinario hacia semejante funcionario que se permite el lujo de decir que ha recibido unas instrucciones que no ha recibido. Mientras no haya un expediente disciplinario tengo que entender que esas manifestaciones del Letrado del Estado son ciertas y que responden a unas instrucciones. Y lo que nos preocupan son esas instrucciones. Porque yo creo que es al revés: las instrucciones que tienen que emanar de la Dirección General del Estado y del Ministerio público, en cualquier asunto de la cuantía o de la entidad del que se trate, es que lleven hasta sus últimas consecuencias la vigilancia de todo lo que ocurre para defender los intereses de todos nuestros ciudadanos. No puede ser el decir: No, este asunto tiene poca o menos importancia. Yo creo que es preferible que se peque en esta clase de tramitaciones por exceso que no por omisión.

En todo caso, la respuesta que nos ha dado S. S. a esta comparecencia no ha contradicho los hechos importantes.

El primero, que en un momento determinado ha habido una queja hacia una determinada rigurosidad en el interrogatorio que el Abogado del Estado ha estado llevando a cabo a aquellos que comparecían ante el Juez instructor, que es público y notorio, y el segundo que, como consecuencia de esa denuncia, o de esa queja, se ha producido una instrucción concreta de que, bien sea en un escrito de un solo folio, o bien sea un escrito mucho más importante, no se meta. Esto, desde luego, no ha sido desmentido. Así lo ha manifestado el señor Abogado del Estado. Yo, señor Ministro, que le doy crédito a sus palabras, creo que lo único que le queda a usted ofrecerme, sinceramente, es que, como parece ser que lo que dice el Abogado del Estado y lo que dice usted es distinto, cuanto antes nos aporte el expediente disciplinario para ver si es verdad que el Abogado del Estado está mintiendo o, por el contrario, el Abogado del Estado está diciendo rigurosamente lo que tiene que decir.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTINEZ:** Quisiera, en primer lugar, agradecer también los datos ofrecidos por el Ministro de Justicia en relación al tema que nos ocupa, objeto de la comparecencia. Voy a comenzar mi intervención con lo que podía ser la síntesis de su propio inicio, coincidiendo plenamente con él, en el sentido de que, a veces, existe una tendencia, y no es la primera vez que lo dice mi Grupo Parlamentario, excesiva a elevar como práctica política el contenido de determinadas informaciones periodísticas, a veces no suficientemente contrastadas por los propios grupos parlamentarios con la seriedad que requiere una acción, sea de oposición o sea constructiva, en el ámbito de la institución parlamentaria.

Mi Grupo considera que el Estado tiene trasparencia, que el Estado sale al paso de falsas imputaciones. Otra cosa es que no le publiquen, en ocasiones, las rectificaciones, como se ha podido deducir de las palabras del señor Ministro.

Estamos en un asunto que se deduce básicamente de unas informaciones periodísticas, y se añade, también, en virtud de la queja de alguno de los llamados a comparecer en un determinado asunto. Las quejas ¿de quién? ¿Del partido acusador? ¿De alguna de las partes acusadoras? Yo creo que, si analizamos el íter, como se ha venido produciendo en los medios de comunicación, nos encontramos con una imputación en este caso contradictoria, aunque bien es cierto que la comparecencia se pide para que se expliquen sólo unas muy determinadas actuaciones.

Por poner un ejemplo en la cuestion que nos ocupa, y si hacemos un seguimiento de las informaciones de prensa, nos encontramos con que el 28 de diciembre se publica en un periódico, y se imputa al Abogado del Estado, una excesiva dureza en el interrogatorio de una de las partes afectadas, o de uno de los querellados, aunque parece que eso no debe merecer la explicación del Ministro. Luego nos encontramos con que, un mes más tarde, otro medio de comunicación presenta con titulares: «Justicia trató de silenciar al Abogado del Estado que actuó en el caso Filesa». Esa es la información que se interesa que sea clarificada.

Pues bien, yo creo que, a veces, repito, existe un excesivo ánimo de llevarse por lo que diga la prensa, por practicar una política de oposición de papel, y a veces algunos también pretender ganar el Premio Pulitzer con informaciones excesivamente arbitrarias y sin contrastar.

Siguiendo con las noticias de prensa por ejemplo, por referirme a la primera noticia: «Dureza excesiva del abogado del Estado». Se publica una rectificación por el diario «Ya» el 29 de diciembre de 1992, que supongo que conocerá también el Grupo que solicita la comparecencia, que queda titulada de la siguiente manera: «Desacuerdo del Servicio Jurídico del Estado». En esta rectificación se clarifican varias cosas: Primero, se dice: se hacen unas imputaciones a la conducta del Abogado del Estado en la citada causa que concluyen bajo la rúbrica de duro interrogatorio, y se añade: El Abogado del Estado en la causa se ha atenido en todo momento a las instrucciones recibidas de mi autoridad, de acuerdo con el principio básico que desde la creación del Cuerpo de Abogados del Estado, hace más de cien años, rige la conducta profesional de sus integrantes. Se hace una clara rectificación no sólo de las conductas sino de lo que son las funciones de la Dirección General de Protección Jurídica del Estado y del papel del Abogado del Estado.

Sin embargo, efectivamente, un mes más tarde de ocurrir determinados hechos, «Diario 16» publica: «Justicia trató de silenciar al abogado del Estado que actuó en el caso Filesa». No obstante, posteriormente, ese mismo diario recibe una rectificación de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, en el sentido de considerar esa información absolutamente falsa. La rectificación dice lo siguiente: «Como es notorio, los hechos a los que se refiere la información no son actuales sino de hace tiempo y de ello se hizo eco en su día algún medio de comunicación, que incurrió en las mismas inexactitudes, lo que dio lugar al correspondiente desmentido escrito. Segundo, es del todo incierto que hubiera ningún toque de atención en el interrogatorio del Diputado señor Navarro, como se dice en la última columna de la página 5. Ni hubo tal llamada telefónica urgente, ni existió declaración alguna del Abogado del Estado ni se produjo cambio alguno en su actitud. Todo ello es absolutamente falso. Tercero, en el Cuerpo de Abogados del Estado no hay ni puede haber ningún tipo de presión por parte de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado sobre los abogados del Estado; todo lo contrario, los abogados del Estado actúan profesionalmente desde hace más de cien años de acuerdo con un único principio básico, cual es el de seguir en todo momento las instrucciones que reciban de su Director General. Así se produce en todos los asuntos de la Abogacía del Estado y respecto de todos los abogados del Estado.

Por consiguiente, no hay tales presiones que coarten una actuación individual, ya que ésta se encuentra siempre y en todo momento sujeta a recibir instrucciones por parte de la Dirección General. En el llamado caso Filesa la presencia de la Abogacía del Estado tiene una sola y exclusiva justificación (que es exactamente lo mismo que ha dicho el Ministro esta mañana), «que es averiguar si los querellados han cometido o no los delitos fiscales o de malversación de caulales públicos que les atribuyen los querellantes. La única singularidad que tiene este caso es que el eventual perjudicado por tales delitos, la Hacienda Pública, no ha podido hasta el presente, por estar el asunto "sub iudice", comunicar a la Abogacía del Estado si ha sido o no perjudicada. Este dato no podrá esclarecerse hasta que no sea emitido el oportuno dictamen pericial por parte de los expertos nombrados por el Magistrado instructor de la causa. En ese momento se conocerá si pudo existir o no perjuicio para la Hacienda Pública y la Abogacía del Estado actuará en consecuencia».

Pues bien, la rectificación, cuyos términos son muy similares a la publicada, y también anteriormente leída por mí, en un diario en el mes de diciembre, no se publica en una clara demostración del derecho objetivo a informar, en una clara demostración de la imparcialidad de algún medio de comunicación, no se publica, repito, para no aclarar a los lectores esa información y esa rectificación que se emite por parte de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado.

Creo que no podemos confundir nunca el papel de la Abogacía del Estado en ninguna causa con el papel del Ministerio Fiscal. La abogacía del Estado no es ni puede ser considerada nunca como el Ministerio Fiscal, sino que tiene unas funciones de unificación de planteamiento jurídico. En este sentido, la Agobacía del Estado, la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, emite órdenes distintas sobre la actuación de los abogados del Estado, algunas de ellas indicándoles cuál es el tipo de jurisprudencia que deben alegar ante los tribunales; en otros casos, simplemente confirmando las tesis que va a sostener el abogado del Estado, por ejemplo, en un órgano como el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos. Es decir, creo que esa es la actuación lógica y correcta y me parece (por recoger también lo publicado, y que es objeto de esta comparecencia, en «Diario 16» cuando bajo ese título que decía anteriormente, «Justicia trató de silenciar al abogado del Estado», reproduciendo ese diario un documento) que se debe dar lectura al documento, porque viene en letra muy pequeña en el periódico, pero hay que conocerlo.

Dice el documento (y es la instrucción que de la Abogacía del Estado en este caso concreto para sumarse o no a un recurso o para emitir su coincidencia o no con el Juez instructor) de la abogacía del Estado: «Se ha recibido en esta Dirección General del Servicio Jurídico del Estado el escrito de Consulta de V. I. relativo a la oposición en nombre del Estado a los recursos de queja interpuestos en la causa 880/91 por la representación de diferentes procesados contra el auto del Magistrado instructor de 30 de diciembre de 1992, que declaraba no haber lugar a decretar la nulidad de las actuaciones. A la vista del escrito de consulta presentado, este centro directivo lo aprueba en sus propio términos».

Es decir, que en determinados supuestos la Abogacía del Estado se opone a recursos de queja; en otros supuestos la Abogacía del Estado decide, sin más, no tomar ningún tipo de posicionamiento en las causas de

las que se trate en cada caso. Por ejemplo, efectivamente, en el supuesto que nos ocupa, la Abogacía del Estado —y reproduzco lo que se ha publicado en el periódico—, «en punto a la consulta evacuada por V. I., relativa a sendos trámites de alegaciones correspondientes a la providencia del día 10 de los corrientes, dictada en la causa especial 880/91, esa Dirección General manifiesta a V. I., que respecto al trámite relacionado con los autos de 17 y 23 de noviembre de 1992 deberá abstenerse de efectuar alegación alguna en tanto no reciba instrucciones al efecto».

Yo me pregunto: a la vista de la no rectificación intencionadamente no publicada por ese periódico y a la vista de este escrito, ¿Justicia trató de silenciar al Abogado de Estado que actuó en el caso Filesa? Creo, señoras y señores Diputados, que estamos ante un comportamiento, a mi juicio y al de mi Grupo Parlamentario, coherente con lo que son las funciones de la Abogacía del Estado y lo que son las funciones de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (De la Quadra-Salcedo y Fernández del Castillo): Señor Castellano, me parece muy bien que su señoría lea la prensa y que le estimule incluso a hacer las preguntas parlamentarias. Me preocupa más, y es lo que he dicho, que no se lea toda la prensa y me preocuparía más si sólo leyera prensa, que sé que no.

Para empezar, vemos cómo en este caso resulta que no se ha publicado una rectificación en «Diario 16». Si su señoría hubiera leído la prensa del mes de diciembre, donde ya había salido esa noticia, habría visto, en todo caso, las líneas esenciales de la rectificación.

Lo que me preocupa, debo confesarlo, es que insista en un aspecto, ahora ya un poco más serio, como es que sacralice lo que aparece, una cosa que la prensa recoge y la pone ahí, como una verdad incontestable. Para empezar, afirma que el Abogado del Estado ha hecho unas declaraciones. Yo me he leído los recortes de prensa y ahí no hay nada del Abogado del Estado diciendo que ha recibido ninguna observación sobre cómo debe llevar adelante el interrogatorio; no hay nada. No hay nada sobre esa llamada que en uno de los diarios del mes de diciembre se dice que recibió del Director del Servicio Jurídico del Estado. Si lo hubiera dicho, no le quepa duda a su señoría de que se abriría la correspondiente investigación, pero es que no lo ha dicho.

No solamente lea la prensa, lea otras cosas, pero además, señor Castellano, léala correctamente porque no hay esa imputación directamente al Abogado del Estado que está actuando, ni puede haberla por parte de él porque es absoluta y radicalmente falsa. No le han dicho cómo tiene que hacer el interrogatorio en el sentido de que sea más blando. No ha recibido esa instrucción que decía la prensa. Por tanto, despejemos de antemano esa afirmación que se contiene en la prensa.

Hay otro hecho, que no se pone en su boca, sino en el escrito que firma, que es el hecho de que siguiendo las instrucciones que recibe cuando le envía a consulta el escrito, no presenta ningún escrito. Ahí he explicado por qué no lo presenta. No lo hace porque respecto de la entrada y registro en el Banco de España, que recordará sin duda su señoría, se contenían en el escrito algunas observaciones acerca del carácter de infracción cometida, efectivamente, por el Instructor, se discrepaba del Instructor, que interpretaba que las previsiones del artículo 564 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal eran una pura cortesía que tiene que tener el Instructor con la autoridad de que depende el edificio; se discrepaba de eso en el escrito, pero se venía a afirmar que, en todo caso, era sólo una formalidad, no desde luego cortesía, pero sí una formalidad incluso subsanable y subsanada, entendía, por el hecho de que cuando el Instructor hace el registro están presentes las autoridades o uno de los Directores Generales del Banco de España y, por tanto, con eso consiente. **(El señor Vicepresidente, Valls García, ocupa la Presidencia.)** Ninguna de esas cosas podía aceptarse. Desde luego no es una cortesía y eso lo dice el propio Abogado del Estado. La Dirección del Servicio Jurídico del Estado tiene que sentar unidad de doctrina no sólo para este caso del Banco de España sino para todo edificio público en un tema donde está implicado algo tan importante como la separación de poderes. Tampoco puede un juez entrar en esta Cámara sin la autorización de la autoridad oportuna, porque aquí existe un problema de separación de poderes, y también respecto de los edificios públicos se da esa misma circunstancia. Se da también una confianza en la probidad de quienes regentan esos organismos, y no es casual que el Banco de España esté evacuando cientos de comunicaciones que le hacen los juzgados, para enviar documentos en causas de carácter penal o de otro tipo, y, desde luego, no se presentan a hacer un registro, sino que, de acuerdo con el artículo 564 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, una vez que recibe el oficio del juzgado, si no lo responde en el plazo que se le da, entonces se le notifica el auto donde se dispone la entrada.

En cientos de casos se produce de forma normal, comunicándole al responsable, a la autoridad del Banco de España, que da la documentación que tiene y se cumple con lo que dispone la Ley, que no es ninguna cortesía, que no es un requisito formal, que no es subsanable, sino que tiene que ver con eso que se llama principio de separación de poderes y que responde, además, a una norma legalmente establecida que hay que cumplir.

Por consiguiente, la Dirección General, que defiende este caso y tendrá que defender en el futuro otros, no puede aceptar una doctrina —ese es su criterio— y da instrucciones de que en ese punto no se puede aceptar, como tampoco podía aceptar que el hecho de que se celebre —por fin— el registro con la presencia del juez que le notifica el auto de entrada y registro supon-

ga una convalidación. Ese acto no sana la infracción que se ha podido cometer, ni tampoco hay un consentimiento; no puede haberlo. El consentimiento se daría si, sin auto de ninguna clase, le piden al responsable, a la autoridad de quien depende el edificio público, dar su consentimiento para, sin auto de entrada y registro, entrar. Pero no es así cuando se va con el auto de entrada y registro, porque la autoridad en ese caso no tiene más remedio que aceptar que se da esa situación.

Por tanto, esas afirmaciones y algunas otras que, circunscritas, insisto, en esa cuestión del Banco de España se hacían, eran contrarias a los intereses del Estado en la perspectiva de la unidad de doctrina. No podían aceptarse y no se aceptan. Y en ese campo, circunscrito a este tema del Banco de España (que naturalmente tiene enorme trascendencia no sólo desde el punto de vista nacional sino internacional, en la medida en que algunos efectos pueden producir la confianza en una institución como ésa), el hecho de que pueda entrarse en el mismo sin cumplir rigurosamente con la ley, no cabe decir que sea una formalidad que queda convalidada.

Al menos hay que reconocer que cuando el Director del Servicio Jurídico del Estado se le consulta si se presenta ese escrito y observa que hay —y he señalado las que me han parecido más oportunas, porque hay otras— algunas cosas que no puede aceptar, en función del criterio que en éste y en otros casos tiene, su obligación es dar instrucciones, no ya para emitir otra doctrina diferente sino diciendo que en esta causa es mejor no presentar ese escrito porque no se puede compartir. No se pueden defender los intereses del Estado y los de Banco de España —aunque tenga sus abogados, pero que forma parte del complejo que es el Estado— diciendo que en este caso la infracción de una ley, que se reconoce, queda convalidada, es una formalidad y no tiene trascendencia. Son cosas que evidentemente no pueden aceptarse y se adopta el criterio —seguramente el más discreto, por otra parte— de que no se presenta el escrito, cumpliendo, y no solamente ejerciendo una facultad sino una potestad que, en definitiva, consiste en hacer lo que se debe y no lo que se quiere hacer. Y lo que se debe hacer, si hay algo que parece que no es ajustado a Derecho o que al menos puede inducir a confusión en algún escrito o que puede afectar a la unidad de doctrina de presente, de pasado y de futuro de la Dirección, es que no se comprometa un escrito que desde el punto de vista del tema de fondo de la causa, que está en la defensa de los intereses de la Hacienda pública, no era trascendente.

Debo decir que la presencia del Abogado del Estado en este asunto se debe a este posible delito de carácter fiscal, aunque podría haber otro de malversación. Pero S. S. hace una referencia a por qué puede estar el Abogado del Estado en una causa. Como es lógico, en la presa de Tous estaba por un problema de responsabilidad, pero aquí no estamos hablando de la presa de Tous. En esta causa ¿por qué es llamado, por qué se le ofrecen acciones? Porque en la querella que se presenta se hace una referencia al delito fiscal. Por eso se le hace ese ofrecimiento de acciones, con esa peculiaridad de que todavía en esta causa, a diferencia de otras, el cliente, el Estado, no sabe si hay o no ese delito fiscal porque, como digo, cuando empieza a hacerse una inspección se interrumpe con la propia presentación de la querella.

Hay un tema, señor Castellano, en el que creo que debemos ser serios y por el que no puedo pasar. Da la impresión de que insista —lo cual ya es más grave—, después de leer la prensa, en que es el propio abogado actuante en este caso el que hace la imputación de que se le ha llamado el día 14 de diciembre para decir cómo tiene que interrogar. Eso no es así, y yo le agradecería que quedase claro, porque no es así. No lo ha dicho el Abogado del Estado, ni puede decirlo, porque es radicalmente falso, y así lo aclaró el Diretor del Servicio Jurídico del Estado en el escrito que envió, y nadie desmintió ni corrigió esa información.

La segunda cosa es la referencia a una instrucción —vagamente le he entendido— donde se dice que los asuntos de resonancia... Eso tampoco es así. Señoría, le ruego que, primero, cuando lea la prensa la lea completa y después que no invente unas informaciones que son inexistentes. No hay esa instrucción. Aquí y en otros casos el Abogado del Estado está presente en cuanto aparezca, comprobada a través del informe de los peritos, la existencia —si aparece— de lesiones para los intereses de la Hacienda pública, y actuará en consecuencia, como actúa en éste y en los demás casos. Por tanto, ninguna instrucción, cosa que no puedo admitir y que tengo que dejar clara desde el principio.

Esto es cuanto me parece que da de sí esta comparecencia, basada efectivamente en alguna información que puede ser estimulante y que debe ser completada con la aclaración que en esta misma comparecencia hago acerca del punto único respecto a que se puede contraer, que es la forma en que da respuesta a la consulta que el propio Abogado del Estado le hace al Director del Servicio Jurídico del Estado. He penetrado un poco en las razones, pues son temas que están referidos, en éste y en los miles de casos que ve, a juicio técnico del Director General.

Tal vez me he explayado un poco más de lo debido, pero en atención a la Cámara y la propia trascendencia del asunto, es para centrarlo en un tema que en este caso está perfectamente acotado, a un aspecto cual es la entrada en una institución como el Banco de España, con los perjuicios que a la imagen y, sobre todo, al respeto a la ley en este caso se habían podido originar. Desde luego me parece que es debido aclarar y rectificar, y de honor aceptar, que aquí no ha habido ninguna llamada, como decía esa noticia de prensa, al abogado para que el día 14 de diciembre interrogue de una forma o de otra; en absoluto. Y no he visto en las notas de prensa que el propio Abogado del Estado actuante haya dicho otra cosa a ese respecto.

Nada más. **(El señor Castellano Cardalliaguet pide la palabra.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Valls García): Señor Castellano, usted sabe perfectamente que...

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Es que ha habido alusiones personales en cuanto que se ha dicho que me he inventado una documentación. Por tanto, como eso es la imputación al Diputado que ha intervenido de hechos que tiene la necesidad de aclarar, lógicamente, no se trata de replicar al señor Ministro, sino de rectificar. Y creo que viene en el Reglamento clarísimamente que en las alusiones personales se puede pedir el turno para aclarar aquello que se impute al Diputado, con objeto de aclarar si lo ha cometido o no.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Valls García): Señor Castellano, tiene S. S. dos minutos a esos solos efectos, como S. S. sabe perfectamente.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Emplearé dos minutos. Ya sabía de su amabilidad más que garantizada y conocida que iba a haber lugar a esto porque creo que, además, nos interesa a todos aclarar los temas.

En primer lugar, permítanme una pequeña broma. Si en un momento determinado leo la prensa, sinceramente sé que estoy incurriendo en un delito porque es muy frecuente que desde su Gobierno se nos diga que eso nos pasa por leer tanto los periódicos, pero yo tengo ese vicio.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Valls García): Señor Castellano, para eso no le he dado la palabra.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET:** Pero es que yo leo otras cosas. En primer lugar, si en la prensa se ha afirmado que el señor Gayo de Arenzana había manifestado a los cronistas de tribunales que ha habido determinadas presiones acerca de su forma de interrogar es un hecho cierto que ha habido una rectificación por el Servicio Jurídico del Estado; es un hecho también igual de cierto que el señor Gayo de Arenzana no ha producido ninguna rectificación de esa información. Pero le voy a leer simplemente un documento, porque leo algo más que la prensa. No puedo leer todo lo que el señor Cuesta lógicamente tiene, porque al fin y al cabo posee mayor documentación. Le voy a leer un documento, por cierto, haciendo una aclaración: no me he referido jamás a la posición del Abogado del Estado en el tema del Banco de España. Yo eso no lo he tocado, me he referido a lo que ha tocado con mucho acierto el señor Cuesta: a la posición del Abogado del Estado en los recursos de queja que pedían la nulidad de actuaciones, y lógicamente se le dice al Abogado del Estado: Cállate, no apoyes esa petición, y el que calla otorga. Y a eso es a lo que me estaba refiriendo. Pero le voy a leer a usted ahora un documento y búsquelo usted en sus archivos: Ministerio de Justicia, Dirección General de Servicios Jurídicos del Estado, firmado por don Emilio Jiménez Aparicio: «Dada la situación creada de evidente utilización de los cauces judiciales para fines cuando menos dudosos, este Centro directivo ordena con carácter general a todas las Abogacías del Estado ante los órganos y tribunales de justicia que, caso de ser admitida a trámite alguna querella y hacerse el ofrecimiento de acciones al Estado como perjudicado, no se acepten dichas acciones sin la previa y expresa autorización de esta Dirección General.» Hay una toma de posición previa a que en toda clase de asuntos en los cuales al Estado se le haga el ofrecimiento de acciones, en temas que ya se califican y se prejuzgan como dudosos, la Abogacía del Estado se inhiba, procure mirar con exquisitez cómo actúa para que no parezca que en momento alguno puede actuar colaborando con quienes están tratando de encontrar su responsabilidad.

Esta es la rectificación, para que quede bien claro que, además de leer la prensa, leo otros documentos y no me he inventado esa información que le he dicho a usted que existía. Ahora la busca usted en su Ministerio, que yo no se la voy a dar. **(Risas.)** A mí me basta con tener la fotocopia, porque usted tiene el original. **(El señor Cuesta Martínez pide la palabra.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Valls García): Tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTINEZ:** Señor Presidente, yo he sido aludido y pretendo matizar dos aspectos de la intervención del señor Castellano. El primer aspecto es que yo me he referido, efectivamente, a los recursos de queja que piden nulidad de actuaciones por violación del artículo 564 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Por consiguiente, ésa ha sido la cuestión.

En torno a la posición de la Abogacía del Estado en relación a esos recursos que denuncian la infrancción del artículo 564 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el registro del Banco de España, lo que el propio periódico imputa como presiones de Justicia al Abogado del Estado es un oficio que el propio periódico publica —por consiguiente, no estoy manejando información que no haya sido publicada—, que dice: «Deberá abstenerse de efectuar alegación alguna en tanto no reciba instrucciones al efecto». Y la pregunta que yo hago es: ¿son ésas las presiones políticas que violan una pretendida imparcialidad formal, que no es función de la Abogacía del Estado en virtud de cuales son la normativa y las funciones de la Abogacía del Estado y de la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Estado? La Abogacía del Estado está para intervenir en causas en la que esté afectado un interés de la Administración, lógicamente, y en los casos Naseiro o Calviá la Abogacía del Estado no ha sido parte porque no estaba afectado un interés de la Administración.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Valls García): Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (De la Quadra-Salcedo y Fernández del Castillo): Evidentemente, el señor Castellano seguramente tiene los documentos, pero los lee mal o los expone mal **(El señor Castellano Cardalliaguet: Seguro, seguro.)** Porque la referencia que ha hecho en la primera lectura es que hay una instrucción de que en este tipo de casos poco menos que la actuación de la Abogacía del Estado sea la de mirar para otra parte. Es lo que yo he entendido de la intervención. En todo caso, ahí está el «Diario de Sesiones.» Bueno, no tiene nada que ver con que en algunos sumarios de carácter político exista una centralización para que haya un control por parte de la Dirección de los Servicios Jurídicos del Estado y unidad de criterio en la forma de actuar de la Abogacía del Estado. Por cierto que en este caso concreto del asunto Filesa, que tiene esa resonancia, el Abogado del Estado está participando. ¿Es que no está participando? Claro que está participando.

Porque, claro, sabemos también que hay una utilización —puede haberla—, se ha denunciado la judicialización de la vida pública y, naturalmente, esa judicialización de la vida pública conduce a que haya que tomar alguna precaución. ¿Pero eso se ha dado en el caso Filesa? ¿Es que eso puede verificarse en el caso Filesa? ¿Es que eso tiene algo que ver con una posición vigilante, activa, del Abogado del Estado en todos los asuntos en los que es claro que hay un perjuicio para la Hacienda pública? ¿Es que en este caso se puede decir que haya una posición de mirar para otro lado? Que es lo que podía insinuar, porque el señor Castellano es hábil en lo que dice, pero también en lo que insinúa, y lo que insinúa creo que es preciso salir al paso. **(El señor Castellano Cardalliaguet: No, no afirmo; lo afirmo.)** Una cosa es que en asuntos en que se trata de judicializar la vida política se esté vigilante, otra cosa bien distinta es que cuando hay un perjuicio para la Hacienda pública el Abogado del Estado defienda lo que tiene que defender, que son los intereses de la Hacienda pública. Yo he procurado decir que si en el momento en que haya el informe éste diera como resultado la existencia de algún perjuicio para la Hacienda pública o algún delito del que se siga que se debe exigir la responsabilidad, el Abogado del Estdo actuará en consecuencia. Pero debo decir también que me parece que la forma en que lo presenta, algo sugerente, capciosa... Retiro la palabra **(El señor Castellano Cardalliaguet: Sí, retírela, porque si no pido la palabra por alusiones.)**, pero desde luego sugerente o sugestiva, me parece que no es apicable en ningún caso a este asunto, donde desde que se le ha hecho el ofrecimiento de acciones está actuando y me parece que la forma de actuar es la correcta. Ahora me dice, y me alegro de oírlo, que a usted le parece que el tema del Banco de España no tiene relevancia. Bueno, pues éste es el tema de la pregunta, porque éste, precisamente éste, señor Castellano, es el tema de la prensa, y usted ha confesado que era su musa inspiradora.

— INFORMAR SOBRE LAS MEDIDAS ANUNCIADAS A FIN DE GARANTIZAR EL RIGOR EN LA CONCESION DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS A CONDENADOS POR DELITOS POR VIOLACION Y TRAFICO DE DROGAS, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO INTEGRO DE LAS CONDENAS, A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO (Número de expediente 213/000569)

PREGUNTAS:

— SOBRE POLITICA SEGUIDA RESPECTO A LAS PERSONAS QUE HAN COMETIDO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL. FORMULADA POR EL SEÑOR MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA (CDS) (Número de expediente 181/002271)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Valls García): Punto 3 del orden del día: Comparecencia del Ministro de Justicia para informar sobre las medidas anunciadas a fin de garantizar el rigor en la concesión de beneficios penitenciarios a condenados por delitos por violación y tráfico de drogas, así como el cumplimiento íntegro de las condenas. Esta comparecencia ha sido solicitada por el Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor Ministro. **(Pausa.)**

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (De la Quadra-Salcedo y Fernández del Castillo): Señor Presidente, hay una pregunta, la número 10, que tiene que ver también con política seguida respecto a personas que han cometido delitos contra la libertad sexual, y en función de esa pregunta del CDS estaba viendo si había una cierta repetición de asuntos y podía acumularse.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Valls García): Señor Ministro, la pregunta número 10, como usted acaba de decir, es del Grupo Centro Democrático y Social. Como su autor, el señor Martínez-Campillo, no se encuentra presente en la sala, el señor Souto, con su amabilidad característica, va a formularla y puede contestar a los dos temas en la misma intervención.

El señor **SOUTO PAZ**: Voy a formular la pregunta en sus propios términos, dado que no está presente en estos momentos el señor Martínez-Campillo, y con miras a la acumulación del tema propuesto por la Presidencia. La pregunta es: ¿Cuál es la política que se sigue por parte del Ministerio respecto de las personas que han cometidos delitos contra la libertad sexual?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Valls García): Tiene la palabra el señor Ministro para contestar a las dos cuestiones.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (De la Quadra-Salcedo y Fernández del Castillo): La comparecencia se solicita en relación con las medidas anunciadas a fin de garantizar el rigor en la concesión de beneficios penitenciarios a condenados por delitos por violación y tráfico de drogas, así como el cumplimiento íntegro de las condenas, y la pregunta es política seguida respecto a las personas que han cometido delitos contra la libertas sexual.

Respecto de la comparecencia que se solicita, es posible que se haya solicitado con anterioridad a la proposición no de ley que adoptó esta Cámara fijando un plazo de dos meses para que el Gobierno hiciera las modificaciones legislativas que fueran necesarias justamente en ese sentido. Tiene sentido, desde luego, porque estamos aquí para responder a esta cuestión que se plantea, pero de alguna forma lo abordaríamos con mayor precisión dentro del plazo de dos meses que se ha fijado en la proposición no de ley, cuando se presenten las medidas concretas.

En todo caso, puesto que ya estamos en la comparecencia, me parece que cuando se hace una referencia en la petición de comparecencia a los beneficios penitenciarios a condenados por violación y tráfico de drogas y la política de rigor, se está refiriendo, probablemente, más que a beneficios con un sentido estricto y preciso, a la política en materia de permisos, supongo yo. O, en todo caso, a alguna de las iniciativas legislativas en curso que están todavía en la Cámara relativas al cumplimiento íntegro de penas, puesto que lo cita.

En materia de permisos, es conocido que los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica General Penitenciaria prevén la posibilidad de dos tipos de permisos: permisos de carácter extraordinario, por razones de carácter también extraordinario —familiar grave, defunciones, etcétera—, permisos que pudiéramos denominar ordinarios, o permisos que se dan a aquellos internos que se encuentran en segundo o tercer grado; eventualmente, incluso a aquellos que tienen carácter de preventivos, con aprobación, en todo caso, de la autoridad judicial.

Sobre estos permisos ha habido un debate estos días en la sociedad en relación con los problemas que plantea la posibilidad de reincidencia de algunos tipos especiales de delitos, particularmente los que tienen que ver con la libertad sexual. A ese respecto debo mencionar la circular de 3 de noviembre de 1988 que ordenó que la solicitudes de centralización de los permisos a internos con un perfil determinado, con condenas superiores a 18 años o por homicidio, asesinato, violación, terrorismo o narcotráfico fueran despachadas por la Dirección General directamente.

Está también en curso la preparación de una nuevas instrucciones que tratan de establecer una serie de criterios técnicos para valorar más adecuadamente la concesión de permisos a determinados reclusos con posibilidades de reincidencia, de quebrantamiento de condena, etcétera. Y hay, como digo, en la instrucción unas tablas donde se utilizan hasta 18 criterios para verificar el perfil, la peligrosidad, la situación personal del delincuente, el tipo de delito, la forma en que ha usado el permiso y unas variables de riesgos relacionadas con la persona, con la actividad delictiva, con la conducta penitenciaria y con el uso mismo que ha hecho del permiso.

Hay una proposición no de ley recientemente aprobada, creo que por unanimidad del Congreso de los Diputados. Estamos trabajando en ella para darle el debido cumplimiento. En la modificación que haya que hacer de la normativa vigente trataríamos de tener en cuenta criterios selectivos, en ningún caso criterios de rigor generalizados o generalizables a cualquier tipo de delitos, sino criterios selectivos que tengan en cuenta la naturaleza del delito, la personalidad, los factores de riesgo concomitantes con la conducta de las personas que puedan obtener permisos.

Se va a elaborar un proyecto de reforma parcial de la Ley Orgánica General Penitenciaria, que una vez que haya pasado el informe del Consejo General del Poder Judicial vendrá a esta Cámara y será el momento de debatir en profundidad el sentido de esa reforma.

Hay también, respecto de la política, respecto del cumplimiento íntegro de penas en delitos de narcotráfico, etcétera, el proyecto de ley orgánica del Código Penal que SS. SS. conocen —están discutiéndolo en estos momentos— y en el que la libertad condicional se rodea de algunas medidas más importantes de garantía que tratan de evitar los riesgos que una puesta en libertad condicional puede generar para la sociedad en determinados tipos de delitos. Se suprime, como es conocido, la redencion de penas por el trabajo, con lo cual se trata de acercar la pena que ponen los tribunales al cumplimiento real de la misma (por tanto, un acercamiento de las penas impuestas a su cumplimiento real) y se garantiza en dicho proyecto de ley orgánica del Código Penal, si finalmente se encuentra la aprobación de las Cámaras, el cumplimiento íntegro de las penas por narcotraficantes y terroristas. Eso está en este momento en la Cámara y es responsabilidad de la misma dar una solución conforme con la que ha propuesto el Gobierno o introducir las matizaciones que puedan parecer convenientes.

De acuerdo con la ley, la función de los permisos, de los ordinarios especialmente —los otros tienen una función, naturalmente, diferente—, es la preparación del delincuente para la vida en libertad y se exige para este tipo de permisos, como requisito, de alguna forma, mínimo el haber cumplido la cuarta parte de la condena. Su duración máxima es de siete días y sobre estos permisos ha habido una polémica en torno al mayor o menor riesgo que puede suponer su concesión.

Luego daré algunas cifras que ponen de manifiesto el bajo nivel de riesgo que existe en función del número de permisos concedidos, aunque es verdad que en

algunos casos se ha dicho que cuando se adopta el permiso con un criterio contrario al de la administración penitenciaria y a los informes de los equipos se produce un aumento muy notable de la reincidencia o de los quebrantamientos de condena.

La ley prevé que la concesión del permiso que no exceda de dos días corresponde a las juntas de régimen. Respecto de aquellos que exceden de dos días, el Reglamento, en su artículo 254, distingue entre las propuestas de los equipos y los acuerdos de las juntas de régimen, de lo que parece desprenderse que son las juntas de régimen las que acuerdan los permisos.

Sin embargo, a pesar de esta dicción del artículo 254 del Reglamento, es lo cierto que la Ley Orgánica General Penitenciaria prevé en el artículo 76 que los permisos de más de dos días deben contar con la autorización del Juez de Vigilancia Penitenciaria. Por consiguiente, de ahí se puede desprender que falta la concurrencia de dos cosas: de la propuesta del equipo y, sobre todo, del acuerdo de la Junta de Régimen. Pero si no cuenta con la autorización del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, no hay permiso. Parecería, en una interpretación primera, que hacen falta dos requisitos: acuerdo de la Junta de Régimen y autorización del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Lo cierto es que no siempre esto se produce así, sino, como es sabido, respecto de los procesos preligrosos a que antes he hecho referencia y a que hace referencia la circular de 3 de noviembre de 1988, es la Dirección Geneal la que lo propone. En estos supuestos, contra su criterio, en ocasiones, los jueces de vigilancia penitenciaria acuerdan el permiso de más de dos días.

Digo esto porque seguramente no está claro el deslinde. Se puede interpretar la ley en el sentido de que hace falta la concurrencia de la decisión de la Junta de Régimen más la autorización y hay otra posible forma de entenderlo: que, aunque no se dé esa concurrencia, el juez siempre puede conceder el permiso.

De acuerdo con el artículo 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, en la medida en que los jueces de vigilancia pueden, en vía de queja, resolver las quejas y las peticiones de los internos en relación con los derechos y beneficios penitenciarios, se podría entender que el permiso es un beneficio, cosa que ciertamente no es. Está en otro capítulo de la Ley: el permiso no es un beneficio penitenciario, pero tal vez se puede entender y algún juez puede entender que el permiso es un derecho y, como es un derecho, el juez, en vía de queja o de petición, resuelve esa queja o petición contra el criterio de la Junta de Régimen.

Como ven SS. SS., el tema se presta a alguna discusión y, en todo caso, puede no quedar claramente deslindado cuál es la autoridad que tiene que asumir la responsabilidad.

Yo creo que esa es una primera aproximación que merece alguna aclaración, dejando claro, en todo caso, por parte del Ministerio de Justicia y por mi parte como Ministro, que el juez tiene que tener una intervención de control de las decisiones de la administración penitenciaria. En qué consiste ese control y cuál es su alcance es algo que podemos ver al discutir la ley pero, en todo caso, debe tener esa función de control de la actuación de la administración penitenciaria. Ese es uno de los aspectos —creo yo— que hay que aclarar para saber quién asume la responsabilidad en ese supuesto.

Me parece también oportuno leer algunas cifras de reincidencias, de quebrantamientos de condena, que se producen en relación con estos permisos, que son significativas de los mayores o menores riesgos que se asumen. Del número total de permisos concedidos en 1992, en sus tres modalidades: ordinarios, extraordinarios y de fin de semana, que ascendían a 184.664, no reingresaron 589, lo que supone la existencia de un índice de fracasos del 0,32 por ciento.

El número de permisos denegados por las juntas de régimen y concedidos por el Juez de Vigilancia Penitenciaria ascendió —también en el año 1992— a 1.955, y en esos, que fueron concedidos por el Juez de Vigilancia Penitenciaria en contra del criterio de las juntas régimen, el índice de fracasos fue del 5,52 por ciento.

El número de permisos ordinarios y extraordinarios, es decir, quitando los de fin de semana del tercer grado, ascendieron a 53.020, y el índice de fracasos fue del 0,99. Más significativo seguramente es el número de permisos a que se refiere la circular a que he hecho referencia antes —de 3 de noviembre de 1988—, permisos relativos a internos que tienen un perfil de carácter peligroso por la condena, por la naturaleza del delito, etcétera, que son los que se centralizan para su concesión en la parte administrativa de su tramitación, en este caso los permisos concedidos ascienden a 1.407, con un índice de fracasos del 4,55 por ciento. De los 64 que no regresaron, 51 fueron autorizados por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria contra el criterio de la administración penitenciaria, lo que pone de relieve que efectivamente se produce una mayor incidencia, un mayor riesgo en estos supuestos; riesgo que —debo decirlo también— disminuyó en el año 1992 —año al que se refieren las cifras que he leído— con respecto al año 1991, en el que estos internos de perfil peligroso cuyos permisos fueron concedidos contra el criterio de la administración penitenciaria, el porcentaje de fracasos fue del 12,61 por ciento.

Respecto de los delitos contra la libertad sexual hay que destacar que hace pocos meses se ha recogido una muestra y la población penada por delitos contra la libertad sexual representaba el 3,86 de la población total interna en establecimientos penitenciarios. El número todal de los preventivos ascendía a 1.222, que es el 3,81 por ciento, lo que supone que los penados por estos delitos son el 73 por ciento en el momento en el que se hizo la muestra y 24 por ciento preventivos; como se verá es una relación más favorable, desde el punto de vista de los penados, que en la media total, donde la relación es del 66 por ciento de penados y 34 por ciento de carácter preventivo.

Si tenemos en cuenta las edades de los internos por

delitos contra la libertad sexual, vemos que en el grupo de edad comprendido entre los 16 a 20 años, hay 35 internos, que representan el 3,21 por ciento; en el grupo de edad de 21 a 25 años son el 2,98; en el grupo de edad de 26 a 30 años son el 3,53; en el grupo de edad de 31 a 40 años son el 4,17; en el grupo de edad de 41 a 60 son el 6,21; y de más de 60; el 6,74. A medida que va envejeciendo la población, la presencia de delitos contra la libertad sexual es mayor en nuestras prisiones.

El tipo de condena media por estos delitos es superior a la media, se mueve entre la prisión mayor y la reclusión mayor. La presencia de primarios y de reincidentes es de: 542 primarios y 359 reincidentes, lo que supone que los primarios son el 60 por ciento de la población interna por estos delitos contra la libertad sexual y el 40 por ciento son reincidentes. Esto pondría, aparentemente, de manifiesto que en este colectivo de delitos contra la libertad sexual la reincidencia es algo menor que en el resto, puesto que la primariedad aquí es del 60 por ciento mientras que en el resto de los delitos es el 45 por ciento. En todo caso, si valoráramos sólo los delitos contra las personas, excluyendo los delitos contra la propiedad, donde la recurrencia es más frecuente, esta impresión primera acerca de que hay menos reincidencia en este tipo de delitos con respecto al total de los delitos, se vería corregida. Si tomamos sólo delitos contra las personas, la impresión resultaría notablemente alterada y la recurrencia en este tipo de delincuencia sería mayor.

Asimismo, debe destacarse la población extranjera que está en prisión por este tipo de delitos, que viene a ser del 9,5 por ciento de la población extranjera cuando el total de los delitos cometidos por extranjeros representa el 16 por ciento de la población. Hay, por tanto, también menor comisión de estos delitos contra las libertades sexuales entre los extranjeros, puesto que el conjunto de delitos cometidos por extranjeros es el 16 por ciento y, sin embargo los delitos contra la libertad sexual son el 9,5 por ciento. Ahora bien, hay que decir que la presencia de los extranjeros obedece casi en un 70 por ciento a delitos de tráfico de drogas, con lo cual también la comparación puede resultar un poco alterada si dedujéramos de las cifras que he dado los porcentajes relativos al tráfico de drogas.

Tratamiento de este tipo de delitos. Naturalmente, se hace con carácter general un estudio personalizado, individualizado del tipo de persona que ingresa, para tratar de verificar la circunstancia de su acción y, lógicamente, dar el tratamiento adecuado, que es muy diferente. Son muchas las variables que hay que tener en cuenta. Puede haber delitos contra la libertad sexual cometidos en el ámbito familiar, y ahí hay una especial forma de tratamiento y de enfrentamiento con el problema; hay delitos que pueden tener una situación de psicopatología, de mayor o menor gravedad, con componentes compulsivos, ritualistas, obsesivos, etcétera, que hay que tratar de acuerdo con la naturaleza de la persona; hay otros delitos que tienen que ver con jóvenes y hay que encuadrarlos, por tanto, en una etapa de iniciación sexual, donde concurren, a veces, variables que interfieren y modulan: consumo de drogas tóxicas, comisión de delito en grupo en ocasión de fiestas con personas conocidas o desconocidas, variables que hay que tener en cuenta en razón de ese peculiar y particular grupo de edad; y, luego, situaciones diversas que tienen que ver con circunstancias de prostitución, sexualidad senil, situaciones propiciadas por la profesión, etcétera.

Respecto a este tipo de internos, hay dos cosas a hacer: naturalmente, el tratamiento, que, como he dicho, es individualizado, con examen de los equipos, con examen de los psiquiatras y seguimiento continuo. También se está efectuando una experiencia de psicoterapia de grupo, con 20 personas incardinadas en este tipo de delitos, cuyos resultados y efectos esperamos ver pronto, pero que, en todo caso, puede ser una vía para tratar al menos algunos casos donde no concurran circunstancias de alguna psicopatología más grave o más profunda que necesite medidas más complejas.

De cara al tratamiento, se tienen en cuenta todas las variables. De cara a los permisos, habrá que tener en cuenta todos los grupos que he enunciado: jóvenes, psicopatología, ámbito familiar, otras variables, y ver los grados de riesgo que implica, en función del estudio personalizado, a la hora de conceder o no conceder los permisos.

Por último, y respecto del tráfico de drogas, el proyecto de ley de Código Penal tiene el tratamiento correspondiente a lo que hemos llamado el cumplimiento íntegro de las penas; por tanto, al Congreso le corresponde ahora la responsabilidad. El Gobierno ha definido cómo es, a su juicio, la forma de hacer que se cumplan íntegramente las penas, cuando concurren esas circunstancias en las que se establece un límite de la pena de 30 años por acumulación de delitos o cuando se establece como límite máximo, si hay una multiplicación de delitos, el triple de la pena mayor. Sin embargo, con respecto al tratamiento de estos delincuentes, se trata de hacerlo en la prisión, tomando en cuenta, primero, el aislamiento de la persona para que no continúe manteniendo contactos con las redes que pueden favorecer o difundir el tráfico de drogas; también aislamiento para evitar que puedan prevalerse o influenciar en otros internos para introducir droga en las propias prisiones. Naturalmente, hay que hacer también una distinción, porque en el concepto de traficante entra y puede entrar no solamente aquel que está en posesión de droga que no es sólo para el consumo, que es un número relativamente pequeño, sino también el gran narcotraficante, por lo que el tratamiento, naturalmente, debe ser diferente. Por ejemplo, respecto de la población extranjera —como he dicho, muy numerosa—, el 70 por ciento de los extranjeros que están en prisión lo están precisamente por razón de delitos relacionados con el tráfico de drogas, muchos de ellos —pienso el supuesto de los colombianos— son personas que, a cambio de obtener un beneficio econó-

mico determinado, se ofrecen a hacer el transporte de droga, por lo cual el tratamiento que debe dárseles es diferente del narcotraficante que desde la prisión puede pretender seguir organizando las redes de narcotráfico o tratar de corromper a sus compañeros, vigilantes, etcétera. Por consiguiente, son tratamientos que deben ser diferenciados.

En cuanto al cumplimiento íntegro de las penas, el Código Penal trata, para aquellos supuestos más graves, para aquellos que son multirreincidentes o aquellas personas que han cometido muchos delitos, que las normas que le benefician en cuanto a los criterios de limitación de la pena, ya sea el triple de la pena mayor, ya sea con el límite de 30 años, no se transformen en un beneficio adicional ya sea por redención de penas por el trabajo —que ahora se va a suprimir en el nuevo Código Penal—, ya sea por la aplicación de la libertad condicional o beneficios penitenciarios. Este es el objeto del tratamiento que va a estar en el Código Penal en cuanto a los permisos. En el proyecto de ley de reforma penitenciaria, que se traerá cumpliendo el mandato de esta Cámara, se podrá ver entre los grupos de riesgo y de forma diferenciada cómo se da un tratamiento distinto —insisto, distinto, no a todos igual; no se trata de rigor para todos, sin rigor selectivo— que tenga en cuenta los riesgos que pueda generar la concesión de permisos para la sociedad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Valls García): Tiene la palabra el señor Souto. **(El señor Baón Ramírez pide la palabra.)**

Existe una comparecencia y una pregunta.

El señor Baón tiene la palabra.

El señor **BAON RAMIREZ**: La comparecencia, señor Presidente —con la venia—, va en el orden del día en primer lugar; es decir, que la acumulación sea añadida a la comparecencia, pero no al revés. **(Rumores.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Valls García): Señor Baón, tiene S. S. la palabra.

El señor **BAON RAMIREZ**: Gracias, señor Presidente.

Se preguntaba el señor Ministro, al contestar de forma acumulada a esta comparecencia y a la pregunta, si tenía sentido la comparecencia, porque fue pedida a finales de octubre o primeros de noviembre. Le voy a contestar ya, en corto y por derecho, que la tiene y mucha, porque los acontecimientos que han sucedido desde que se pidió la comparecencia han ratificado, una vez más, que el sistema punitivo español, la ejecución penal o penitenciaria está en crisis, en profunda crisis, señor Ministro, y eso no lo dude; y no lo dude por el hecho de que usted ya se ha anticipado a decir en medios de comunicación, y hoy lo está anunciando aquí, que se dispone a promover medidas legislativas o de modificación reglamentaria para regular mucho mejor los beneficios penitenciarios y, en todo caso, con especificidad, los permisos.

La sociedad española no se explica cómo el Gobierno y esta Cámara, orientada por la misma mayoría, no han atajado de una vez por todas esta ola de delincuencia que en los últimos llevan a cabo durante los permisos penitenciarios internos penados que cumplen condenas de la misma gravedad y naturaleza. Así, la relación de violaciones y asesinatos es ya tan larga, que empieza a ser un hecho habitual, cuando menos semanal, que los medios de comunicación nos informen sobre otra muerte trágica de una niña o de una adolescente. Dejando a un lado la estadística de presos fugados o evadidos y que todavía siguen huidos, no quiero más que recordar que el grapo Silva Sinde todavía sigue pululando por España. La lista de penados reincidentes durante el disfrute de beneficios penitenciarios o de permisos, señor Ministro, pone los pelos de punta.

Ateniéndome a un «dossier» personal que he hecho en la hemeroteca, señor Ministro, porque su Ministerio no facilita datos al respecto, aunque hoy ha sido un poco más profuso en esta materia —luego explicaré con qué intencionalidad la veo yo—, en los últimos tres años reclusos que cumplían condenas volvieron a reincidir durante permisos penitenciarios perpetrando más de 40 asesinatos, algunos en concurso con el de delito de violación, 16 atracos y 27 violaciones simples. Esta nómina de muertes ha generado tensión y alarma, configurándose una opinión mayoritaria que se cifra en una encuesta reciente y que da como resultado que el 81 por ciento de los españoles entiende que la justicia es blanda, no por el volumen de las penas impuestas, sino porque no se cumplen. Piensan, en definitiva, que delinquir en España es barato.

Es cierto que no se cumplen, señor Ministro, como es verdad también que teniendo una avanzada legislación penitenciaria de tratamiento individualizado y resocializador, por mandato de nuestro artículo 25 de la Constitución, se carece, en cambio, de medios técnicos de conocimiento de la personalidad del delincuente. Y ¿qué ocurre? Que la Ley Orgánica General Penitenciara y el reglamento que la desarrolla han venido actuando desde el año 1980, porque no tenían en paralelo un Código Penal acorde con estas normas, como ruedas locas de la utopía.

Con ocasión del triple asesinato de las adolescentes de Alcácer perpetrado precisamente por un interno que quebrantó un permiso penitenciario y que todavía no ha sido apresado, varios miembros del Gobierno, entre ellos S. S., hicieron declaraciones excesivas endosando a los jueces de vigilancia el mal funcionamiento del sistema penitenciario y, en concreto, de esta administración de permisos. Por lo que a usted concierne, señor Ministro, entiende este Diputado que usted entonces faltó a la verdad al atribuir al Juez de Vigilancia de Valencia todo el peso de la decisión de conceder permiso penitenciario a don Antonio Anglés, cuando en realidad el juez valenciano se limitó a autorizar la propuesta que le hicieron el equipo de observación y tratamiento y la junta de régimen correspondiente desde al ámbito ad-

ministrativo del Ministerio. Es más, alegaban en el informe que reunía todas las condiciones para tal permiso (buena conducta, trabajador con redenciones extraordinarias por su labor como electricista, sin dependencia de la droga). El Juez de Vigilancia se limitó a autorizar lo que le proponían estos dos órganos administrativos con actuación previa.

Aprovechó S. S. para anunciar entonces la modificación legal según la cual los permisos penitenciarios deben ser concedidos exclusivamente por la administración penitenciaria. En ese sentido va una circular que tengo aquí y las orientaciones para la concesión de permisos ordinarios de salida, que no es más que una confesión paladina del fracaso del sistema. Les ahorro leerles el documento. Usted por vía de modificación de la legislación, y así tiene que ser, sobre todo porque no podemos esperar a que haya un nuevo Código Penal, introducía unos criterios de modificación, dando la posibilidad de participación al fiscal con efectos suspensivos en los casos de concesión de permisos.

Esta propuesta, en todo caso, señor Ministro, me permite decir que puede exceder los límites constitucionales que establece el artículo 117.3, en el sentido de que el juez es el que juzga y manda ejecutar lo juzgado, y la administración penitenciaria no es nada más que una mera colaboradora del juez en orden al cumplimiento de condenas.

Esto se plantea, a mi modo de ver, maliciosamente para que la administración penitenciaria gane popularidad y prestigio a costa de los jueces. Y eso es grave para el sistema, señor Ministro.

Si se faltó a la verdad en el caso de Alcácer atribuyendo la responsabilidad del permiso al señor Anglés, en concreto al Juez de Vigilancia, otro tanto ocurrió en Valladolid cuando otro interno en permiso asesinó y violó a una niña. En aquel caso, el Juez de Vigilancia también se limitó a hacer lo que el equipo de tratamiento había dicho, y es que se pronunció por mayoría sobre la concesión. Otro tanto, señor Ministro, se puede decir en el caso de la actuación del Juez de Vigilancia en Badajoz con ocasión de una enfermedad terminal de un etarra. Hasta tal punto que usted dijo entonces que había dado instrucciones al fiscal para que recurriese, pero no dijo en cambio que el fiscal ya había informado previamente con carácter favorable a esa concesión.

¿Qué propósito se esconde en esa confrontación, señor Ministro, entre la administración penitenciaria y los jueces? En mi opinión, señores comisionados, esa confrontación quiere producirse por parte del Gobierno con el fin único de desprestigiar a los jueces a fin de que la Administración, con ese sentido finalista, pueda aumentar su tendencia a evitar los controles judiciales en la gestión penitenciaria en la ejecución de las condenas. Y todo eso con todo tipo de excesos y, en algunos casos, de perversidades. ¿Acaso no es elocuente, señor Ministro, que el propio Secretario General de Asuntos Penitenciarios se haya sentado dos veces en el banquillo por actuaciones abusivas, por imputaciones de excesivo rigor en el cumplimiento de condenas por parte de penados?

Aun reconociendo, señor Ministro, que la Ley Orgánica General Penitenciaria y el Reglamento ofrecen un desarrollo confuso en materia de competencias de los jueces de vigilancia (y usted ha manifestado la interpretación doble que puede haber en torno al artículo 76.1 y, asimismo, respecto al artículo 76.2.i), en los límites con la actuación de la administración penitenciaria), es lo cierto que el peso de la decisión de los permisos reside principalmente en la Secretaría de Administraciones Penitenciarias.

Llama la atención que mientras se concede a los jueces de vigilancia la autorización de algunos permisos —lo ha dicho usted y sobre todo los que exceden de dos días— se les niega la decisión primera sobre la clasificación en tercer grado que supone un régimen abierto. Es decir, si hay fracaso en permisos, por qué no va a haberlo también en régimen abierto. La intervención que le cabe al Juez de Vigilancia es por vía de recurso. Y eso que nadie impide que por virtud de una errónea o mal aplicada individualización científica cualquier penado puede ser clasificado «ab initio» en el tercer grado. No hay más que ver el artículo 63 y siguientes para comprobar que puede ser así.

Y si un Juez de Vigilancia resulta molesto, y es una de las perversidades más frecuentes, ¿cómo se acaba con el problema? Trasladando al interno a otra prisión para que escape de ese rigor del juez.

Podría pensarse que, por razones de eficacia, sería más útil que fuese sólo y exclusivamente la administración penitenciaria, a través de sus equipos de tratamiento y las juntas de régimen, la que ventilase el tema de los permisos y la progresión de grados. En mi opinión, entiendo que sería un disparate constitucional porque eso no lo quisieron los constituyentes.

Entonces, hay que preguntar al señor Ministro, ¿cómo se explica que por la vía de hecho se haya acabado hace unos meses (y tengo entendido que la quieren recrear ahora) con la central de observación que desde Carabanchel venía operando como centro de investigación para este tipo de conductas y asimismo como instancia de recurso para los propios penados a quienes se negaban beneficios penitenciarios? Explíquenos, ¿cómo y por qué se ha acabado, cuando allí había sesenta o setenta profesionales con acreditada profesionalidad que venían trabajando desde hacía años con rigor y estudio en un mejor tratamiento individualizador y resocializador de la población reclusa española? Señor Ministro, resulta, en definitiva, que lo que se pretende es retener las competencias, y no solamente eso sino acrecentarlas, para engordar evidentemente ese poder discrecional que ya tiene Instituciones Penitenciarias.

¿Qué hay detrás, señor Ministro, de esta tendencia peligrosa desde el punto de vista constitucional, a mi modo de ver? A poco avezado que uno sea, se advierte el fin oculto; y se advierte el fin oculto —lo he visto también esta mañana— en esa proclividad que tiene a presentar estadísticas acentuando los porcentajes de

fracaso allí donde han intervenido más los jueces. El Gobierno no quiere perder, señor Ministro, en mi opinión —se lo digo con todo respeto— la llave de las excarcelaciones a los puros efectos políticos, y prefiere utilizar ese medio con la mayor opacidad y por la vía de los indultos y otro tipo de excarcelaciones, o por el tercer grado. Eso ha llegado a permitir, y mi Grupo lo ha denunciado en una comparecencia y ante los medios de comunicación, que desde 1983 se hayan concedido 2.009 indultos, y de ellos, 39 referidos a delitos graves por violación. Todo eso sin computar el año 1992 porque ustedes se han preocupado muy mucho, al publicar los indultos en el «Boletín Oficial del Estado», de omitir las causas por las cuales delinquieron estas personas.

Señor Ministro, yo le tengo un gran respecto personal y no quiero que se convierta usted en un auténtico estrambote gubernamental para las excarcelaciones. **(Rumores.)** Por el contrario, sí creo y veo muy legítimo que debe unir su prestigio a iniciativas legislativas que modifiquen y perfeccionen el sistema; que también ha dado prueba de eso. Pero sí le digo que yo prefiero la transparencia y la diafanidad a esa opacidad con que se viene operando en el sistema penitenciario, que, además, enturbia o entorpece el sistema equilibrado que concibieron y pergeñaron perfectamente nuestras constituyentes de 1978.

Por eso, al margen de esta refriega dialéctica que podamos tener hoy, yo le digo que acepte, como han aceptado la semana pasada una proposición no de ley, una proposición de ley, presentada por mi Grupo y en trámite parlamentario actualmente, en el sentido de actuar y fortalecer más la participación de los jueces, hasta el punto de que en el artículo 76.2 se introduzca una letra nueva k) relativa a la progresión de grados, para que hasta el tercer grado, que permite a los reclusos vivir en semilibertad, o por lo menos salir con habitualidad, participen también los jueces y no la administración penitenciaria. Y, en ese mismo orden, debemos exceptuar en ese tipo de tercer grado, tomando todas las prevenciones posibles, a los delincuentes por violación, a los delincuentes por terrorismo y a los delincuentes por narcotráfico. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Azkárraga.

El señor **AZKARRAGA RODERO**: Señor Ministro, señorías, perdón por la voz, pero es que estoy muy ronco.

Tiene razón el señor Ministro de Justicia cuando ha manifestado que esta iniciativa parlamentaria no es que esté fuera de lugar —que yo tampoco creo que esté fuera de lugar— pero sí que, cuando hay un mandato del Parlamento, en el cual, en un plazo máximo de dos meses, el Gobierno se compromete a fijar la posición ante la Cámara ante este tipo de casos, creo que hubiera sido más correcto esperar, pero de cualquier forma la iniciativa está ahí, se ha discutido y, por lo tanto, nos obliga a todos a posicionarnos. Yo lo hago, señorías, desde la preocupación, en primer lugar, por la propia intervención del portavoz del Grupo Popular —por lo que diré más adelante— y, en segundo lugar, también por la intervención inicial del señor Ministro de Justicia, donde ha avanzado algunos de los aspectos que el Gobierno considera que se deben poner en funcionamiento, como la concurrencia, a la hora de la concesión de los permisos, entre el Juez de Vigilancia Penitenciaria y la Junta de Régimen.

Pero, antes de nada, señorías, he de manifestar que a juicio de mi partido, Eusko Alkartasuna, entedemos que la modificación del ordenamiento penitenciario, que al fin y al cabo es un ordenamiento que va a afectar a la libertad de las personas, que va a afectar a los derechos fundamentales de los reclusos, sólo debe reformarse cuando se crea conveniente, después de una reflexión serena y, sobre todo, una reflexión sin apasionamiento de ninguna clase.

Comprendo, señorías, que con este tipo de hechos a los cuales se ha referido el señor Baón, que están en la mente de todos, es difícil la serenidad, pero creo que es absolutamente imprescindible, porque las coyunturas pasan pero las regulaciones se mantienen. Creo que fue Napoleón quien dijo que no se pueden alumbrar proyectos a la luz de antorchas fúnebres. Y esto es lo que nos podría ocurrir si, a partir de los trágicos sucesos de Alcácer y otros anteriores, tomáramos decisiones que serían contrarias, incluso al propio texto constitucional. Bien es cierto que la iniciativa parlamentaria presentada por el Grupo Popular es una iniciativa parlamentaria que se presenta posteriormente a los sucesos de Alcácer, pero no es menos cierto que el propio proponente ha dicho que tiene mucha razón de ser esta iniciativa después de lo que ha ocurrido en Alcácer. Ahora bien, repito, me parece que plantear reformas de estas características teniendo en cuenta exclusivamente actos concretos muy graves, pero que se realizan en momentos determinados, me parece que es algo sumamente peligroso.

Nosotros no vamos a entrar en una especie de juego macabro donde estos asesinatos de Alcácer o los de Valladolid u otros se utilizan como un arma arrojadiza entre algunos partidos y el Gobierno, dando al final la impresión de que los violadores son el Gobierno, pero tampoco vamos a entrar, señor Ministro, en el juego de dar la impresión, que se ha querido dar por parte del Gobierno, de que los jueces son casi los violadores. Ya sé que es un término excesivamente duro, pero no es menos cierto que también el Gobierno ha intentado aprovechar las repercusiones sociales que estos tipos de sucesos han producido para trasladar, en cierta medida, la responsabilidad de los mismos a los jueces, pero incluso creo con un sentido que va más allá de eso, que es el intento de recortar el poder de los jueces, y más concretamente el poder del Juez de Vigilancia Penitenciaria. De ahí que en estos momentos se esté planteando, como usted ha dicho, señoría, que es importante plantear la concurrencia entre el Juez de Vigilancia y

las administraciones penitenciarias a la hora de la concesión de los permisos penitenciarios. Nosotros no estamos de acuerdo por lo que voy a decir más adelante.

Lo que se ha repetido sobre los terribles crímenes y las violaciones, protagonizadas fundamentalmente en la mayor parte de los casos por personas que estaban disfrutando de permisos penitenciarios, no nos puede llevar nunca a adoptar medidas apresuradas que no sólo tienen un difícil encaje constitucional sino que también son restrictivas de derechos fundamentales de las personas. Aunque haya gente que no lo pueda entender, cuando hablo de derechos fundamentales de la persona, también me refiero a los derechos de los presos, a los derechos de los violadores, a los derechos de los asesinos, que también tienen derechos fundamentales que tienen que ser respetados. De ahí, señorías, que nosotros creamos qeu no se puede, repito, adoptar decisiones en momentos determinados que puedan recortar derechos importantes de los ciudadanos globalmente, en su conjunto.

Deseo recordar muy brevemente en estos momentos cómo en el debate de la enmienda a la totalidad del Grupo Popular, la única enmienda a la totalidad que se presentó al Código Penal, manifesté la opinión de mi Partido contraria a la exclusión de los beneficios penitenciarios, en aquel caso, de los condenados por delitos terroristas. Lo dije desde la tribuna y creo que usted me escuchó, señor Ministro.

Son cuatro líneas que voy a leer porque creo que vienen al caso. Dije textualmente: Señorías, la justa generalización de sentimientos contrarios al terrorismo no justifica el tratamiento jurídico desigual den la penalización y en el régimen de cumplimiento de las penas por delitos de terrorismo. ¿O es que acaso alguno de ustedes puede hacer diferenciaciones entre la repugnancia que presenta un acto terrorista o los asesinatos con violaciones de niñas menores de edad? Expliquen ustedes con claridad qué razones aducen para que los violadores y asesinos de las niñas de Valladolid, de la de Galicia y de tantos otros sitios puedan beneficiarse de beneficios penitenciarios y otro tipo de delincuentes no lo pueda hacer.

Señorías, hoy mantengo este mismo criterio. Cuando esta enmienda a la totalidad se debatía en el Parlamento español, eran muy pocos los grupos parlamentarios que definían que también a los violadores se les aplicara la ley con el mismo rasero que se les aplicaba a los terroristas o a los narcotraficantes. ¿Qué ha ocurrido? Que se producen los sucesos de Alcácer y es el momento en el que algunos dicen que hay que endurecer también las penas, que hay que aplicar las penas de forma diferente también a quienes están incursos en delitos de violación.

Por resumir nuestra posición ante este importante asunto, diría, en primer lugar, señorías, que abogar por el cumplimiento íntegro de las penas me parece una decisión que, además de inhumana, es contraria al sentido que debe darse a la propia imposición de la pena. Es decir, si el artículo 25 del texto constitucional nos habla de la reinserción social como fin de la pena impuesta y se está abogando por el cumplimiento íntegro de la pena, es obvio que estamos yendo contra ese artículo 25 del texto constitucional. Pero es que además, con este planteamiento, señorías, ni los funcionarios iban a tener instrumentos para estimular la buena conducta de los internos y sus posibilidades de resinserción, ni los presos tendrían una sola razón para admitir el régimen de vida penitenciaria. Además entendemos que plantear el cumplimiento íntegro de las penas sólo para algunos delitos lesiona el artículo 14, también del texto constitucional, cuando se refiere al principio de igualdad. Creo que carece de fundamento jurídico y políticamente —lo digo con absoluto respeto y, si no es así, retiro esta apreciación— tenemos la impresión de que este tipo de planteamientos rezuman objetivos partidistas, pero también objetivos de oportunidad electoral, y creo que con este tipo de hechos no se puede hacer electoralismo.

En segundo lugar, señorías, y termino, con respecto a los permisos penitenciarios, no tengo duda en afirmar que, salvo que se propugne la modificación del texto constitucional, sólo y exclusivamente compete a los jueces la función no sólo de juzgar sino también de ejecutar lo juzgado, como así se indica en el artículo 117 del texto constitucional.

Es cierto, señorías, que toda política penitenciaria que pretenda ser rehabilitadora comporta un margen de riesgo importante, por ejemplo, los permisos fallidos a los que el Ministro de Justicia ha hecho mención. Hay bastantes permidos fallidos, pero aunque hubiera más, entendemos, señorías, que una política penitenciaria rehabilitadora nunca puede ser frenada en función de que puedan existir fallos a la hora de que haya reclusos que no vuelvan después del permiso. Creo que esa política rehabilitadora se debe seguir manteniendo. Por tanto, creo que siempre se debe respetar el derecho del Juez de Vigilancia Penitenciaria a decidir cómo y cuándo se concede un permiso penitenciario.

Señorías, yo he tenido la impresión —si no es así, usted me rectificará, señor Ministro— de que ustedes van a propugnar que, directa o indirectamente, hay que negar al Juez de Vigilancia Penitenciaria la facultad exclusiva de la concesión de los permisos. Si esto fuera así, desde nuestro punto de vista puede ser anticonstitucional, pero de cualquiera de las maneras nos parece inadmisible. Por tanto, no puedo coincidir en que la decisión deba ser concurrente, creo que es exclusivamente del Juez de Vigilancia Penitenciaria, indudablemente haciendo caso a todos los informes que al respecto se desarrollen.

Creemos, y termino, que la Ley Orgánica Penitenciaria y el propio Reglamento penitenciario son correctos, avanzados e importantes. Otra cosa es el diferente uso que se hace en su aplicación, pero creo que no hay que olvidar que una de las claves del éxito de la concesión o denegación de los permisos penitenciarios estriba fundamentalmente en la profesionalidad, en el buen funcionamiento de los equipos de tratamiento y en la

necesidad de que los informes de este equipo de tratamiento, en lo esencial, los tenga en cuenta a la hora de decidir el Juez de Vigilancia Penitenciaria, simplemente que los tenga en cuenta. Por ello, nos parece que una generosa política de apoyo al trabajo de los expertos puede contribuir a cambiar la realidad mucho más que cualquier reforma legal de carácter restrictivo.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ:** En la situación concreta de acumulación de una pregunta formulada por el señor Martínez-Campillo, concurriendo también la fijación de posición de mi Grupo Parlamentario en relación con esta comparecencia, por economía parlamentaria, voy a tratar de sintetizar las dos diciendo lo siguiente.

Respecto a la pregunta que ha formulado el Diputado Martínez-Campillo, creo que el señor Ministro ha dado unas explicaciones que, por lo que yo entiendo, pueden ser suficientes a los efectos de la respuesta solicitada por el Diputado.

En relación con la comparecencia en sí misma, mi Grupo Parlamentario ya ha fijado su posición recientemente, en la proposición no de ley tantas veces comentada así como en la propia Ponencia del Código Penal. No obstante, quisiera hacer algunas consideraciones que están en relación tanto con la pregunta formulada como con el contenido propio de la comparecencia.

El señor Ministro, hablando de los delitos contra la libertad sexual, ha hecho referencia a un tema que es vital, en mi opinión, en relación con la concesión de permisos y en relación con el propio tratamiento de estas personas. Tal vez el problema fundamental que plantee este tipo de delincuentes es la determinación de si los actos conducentes a la comisión de estos delitos son el resultado de una psicopatología o, por el contrario, es consecuencia de una situación de normalidad que se manifiesta en esas actitudes tan sorprendentes. El propio señor Ministro ha hablado de que en los diferentes grupos hay casos concretos de psicopatología que determina este tipo de actitudes, pero hay otros supuestos que no parece que sean reconducidos a ese supuesto.

Por otro lado, hay una cuestión que ha salido reiteradamente, no tanto hoy, pero sí en otros debates, que es afirmar que la Ley Orgánica General Penitenciaria ha sido una gran ley, es una gran ley, pero que empieza a entrar en crisis por la falta de medios para llevar a cabo, en cierto modo, los contenidos utópicos de la Ley, y uno de los temas claves es precisamente el tratamiento de las propias personas internadas en los centros penitenciarios. El señor Ministro ha entrado en el tema diciendo que se hace estudio personalizado. Es aquí donde tenemos que hacer un acto de fe y creer que efectivamente esto existe, se hace y es eficaz. Porque a partir de ese momento podemos tener la duda de si precisamente las críticas que hoy se hacen al sistema se deben a la falta de medios para tener un tratamiento adecuado de estos presuntos enfermos o de estos enfermos.

En este sentido hay una cuestión clave, en nuestra opinión. Si se trata de enfermos, evidentemente el tratamiento no sólo es necesario, sino que es indispensable, y la concesión del permiso no puede ser aleatoria más que en la medida en que se garantice que el tratamiento ha dado resultado para que esa persona vuelva a estar en situación de libertad. No se trata, por tanto, de que observe una buena conducta dentro del centro, porque el mundo exterior es distinto en este caso concreto; tampoco se puede hacer referencia a un tiempo de cumplimiento de la condena, porque eso, si la enfermedad es persistente o si la psicopatología persiste, no va a evitar que una vez en régimen de libertad vuelva a reincidir en sus comportamientos anteriores.

Por consiguiente quizá sería oportuno profundizar un poco más, precisar hasta qué punto los medios son suficientes, los tratamientos los adecuados y las soluciones que se dan son las correspondientes para conocer los permisos de fin de semana o los permisos para salir de los centros penitenciarios.

Hay un segundo punto que también yo quisiera mencionar, que es la actuación de las estadísticas. Evidentemente, se puede decir que las estadísticas reflejan un cierto éxito de los permisos. La mayor parte de las personas que están recluidas y obtienen permisos reingresan, cumplen con su obligación ante la condena. Pero, desde luego, hay un tanto por ciento mínimo, que se sitúa en el 0,32 (parece insignificante), pero es el que hace que las estadísticas a veces puedan resultar engañosas, ya que, si bien en su conjunto ciertamente es casi una cantidad despreciable, depende de a qué se refiere; si ese 0,32 es capaz de cometer una serie de asesinatos, crímenes, violaciones, etcétera, que causan alarma social, tiene una relevancia tan importante que es lógico que haya necesidad de dar respuestas adecuadas a este tipo de comportamientos.

Por tanto, es bueno saber las estadísticas, es bueno saber que no todo señor al que se le concede un permiso de fin de semana tiene un comportamiento normal. La gran mayoría, regresa, pero, a pesar de todo, no nos podemos tranquilizar con el hecho de que esa estadística sea mínima, cuando las consecuencias son tan graves como las que hemos vivido recientemente.

Por último, en relación con el problema tan traído y llevado de quién concede los permisos, probablemente haya la necesidad de una reforma legal para, por lo menos, evitar la ambigüedad de preguntarse quién tiene la competencia. Yo creo que es absolutamente necesario, desde el punto de vista jurídico y desde el punto de vista político, que no se juegue con la idea de que la culpa la ha tenido tal o la ha tenido cual. Alguien tiene que ser responsable. Y evidentemente parece que quien tiene que tener la responsabilidad, tanto para el acierto como para el desacierto, es el Juez de Vigilancia Penitenciaria. Lo que ocurre es que, en este terreno (teniendo muy claro quién debe tener la competencia) no me cabe la menor duda de que el Juez de Vigilancia

Penitenciaria, si tiene la responsabilidad de la decisión, tendrá la responsabilidad también de aquello que ocurra por un error en esa decisión. Y en ese sentido me parece que es también oportuno, y no es limitar la competencia del Juez, que se le obligue a que tenga en cuenta aquellos informes que sean preceptivos, e incluso vinculantes, en relación con el diagnóstico que merezca la persona que va a ser objeto de la libertad correspondiente.

Por tanto, desde ese punto de vista, yo creo que entre el dilema Instituciones Penitenciarias-Juez de Vigilancia Penitenciaria sería oportuno articular un sistema en virtud del cual, teniendo la compentencia el Juez, sin embargo, tuviera que tener en cuenta también aquellos informes técnicos, por lo menos, que garanticen que esa concesión se está haciendo de manera fundada, porque, de lo contrario, lo que habría que decir es: el Juez es libre de decidir quién sale, pero tendrá la responsabilidad correspondiente a esa decisión, y eso indudablemente habría de tener incluso respuestas de carácter penal. Por ello, lo más lógico sería buscar una fórmula en la que el Juez tuviera la responsabilidad, pero estuviera vinculado por los dictámenes técnicos correspondientes.

Y nada más, señor Presidente y señor Ministro. Esperamos que, por parte de su Departamento, nos remita esas concreciones a la proposición no de ley que hemos aprobado en la Cámara recientemente para poder pronunciarnos sobre ellas.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra la señora Almedia.

La señora **ALMEIDA CASTRO**: Seños Ministro, quizá al fijar posición sobre un tema de este tipo estamos reiterando posturas que ya hemos mantenido en otro momento. Ha hecho alusión el señor Ministro a la moción que se presentó, y que se aprobó por unanimidad, para hacer entre todos un estudio de lo que pueden ser los errores y fracasos de la legislación penitenciaria.

Pero no se anime el señor Ministro ante la unanimidad, porque no estamos unánimemente, para nada, en el mismo tema. Nosotros hicimos una aclaración expresa de que se aprobaba esa moción siempre que no supusiera la admisión de determinadas solicitudes del Partido Popular en aquel momento sobre la necesidad y obligación de cumplir las penas en su totalidad. Lo aclaramos, porque nuestro Grupo no está para actuar a llanto de plañideras ni de nadie, sea quien sea, y aunque sea terrible el dolor. Y lo digo desde el terrible dolor que nos pueden producir hechos que atentan a algo tan profundo como es la libertad y la integridad de las mujeres. Pero eso no nos hace ir a llorar cuando quieren, sino a llorar siempre que nos afecte ese tipo de delito, y quizá no va a ser con el mismo criterio.

Pero es que, además, lo decíamos por una cosa fundamental, porque lo que dio lugar a esa preocupación social, precisamente al crimen de las niñas de Alcácer, no se hubiera solucionado con ninguna de las propuestas que nos hace hoy ni el PP ni nadie. Ni era un violador, ni era un terrorista, ni era un narcotraficante. Por tanto, tendría derecho a beneficios, ya que no está en el grupo de los que se los quitamos. Y, sin embargo, no hubiéramos evitado que hubiera matado a las niñas de Alcácer.

Nosotros no estamos aquí para decir: como ha sido tan grave lo de Alcácer, les quitamos también el beneficio a los violadores. Porque si fueran narcotraficantes, se los quitábamos a los narcotraficantes, y el día que tengamos un niño como en Liverpool, se los quitaremos a los niños. No podemos jugar a ir al tipo de delito, sino a tener una legislación en la que apliquemos el mismo tipo de beneficios para aquel que se lo merece. No se trata de negar beneficios, repito, no es ir siempre para atrás, no es estar luchando contra una legislación penitenciaria, que algunos la califican de utópica, pero que a mí me parece que es el desarrollo constitucional quizá más avanzado, y lo he dicho incluso públicamente. A lo mejor, en estos tiempos que corren, ni el partido en el Gobierno hubiera hecho una ley así, aunque ésta la hiciera la UCD. Y lo digo porque en estos tiempos todo el mundo se aprieta sus responsabilidades. Pero es una ley que vale para cumplir lo que dice el artículo 25 de la Constitución, y lo que dice el artículo 25 no es: distingan ustedes entre presos malos y buenos, distingan entre los reinsertables y los no reinsertables, distingan ustedes entre la gente, porque la finalidad de la pena es la reinserción, y si ésta no se logra, lo que sí mantenemos nosotros es que no puede haber un derecho absoluto al permiso, sino que tiene que haber un derecho absoluto al tratamiento individualizado y que de ahí se decida entre una u otra opción.

Por ello, no vamos a compartir ideas de restricción de derechos, sino que vamos a la idea del control que se tiene que hacer desde la Administración, desde el poder judicial y desde la sociedad sobre esos derechos. Y claro que nos vamos a arriesgar. Nos vamos a arriesgar a que, si de 184.664 permisos sólo han fallado 589, nos parece un éxito, aunque haya todavía un fracaso del 0,30 por ciento, y aunque ese fracaso haya contribuido a que, en algún caso, sea más grave en lo que se refiere a delitos contra la libertad sexual.

Estoy convencida de que la gran reincidencia no es tampoco del narcotráfico. La gran reincidencia es en los delitos a la propiedad, que se está dando continuamente, porque donde hay marginación hay una absoluta reincidencia, y como no hay tratamiento fuera ni dentro, ni la gente se puede reinsertar fuera, pues hay reincidencia, y esa es la causa del 80 por ciento de la misma. Otra cosa es el que se ha librado de un narcotráfico y se va a su país, o la que ha salido de Colombia y se vuelve allá y ya no vuelve porque está localizada.

Por tanto, no estamos hablando de algo que preocupe a la sociedad, pero sí nos preocupa la reproducción de esquemas y algo que ha dicho el señor Baón.

Nosotros creemos que los delitos contra la libertad

sexual, en general, tienen que tener un tratamiento muy diferenciador, un tratamiento penitenciario, un tratamiento con medios. Y yo le quiero decir, señor Ministro, que todo lo que nos ha contado sobre el tratamiento es muy bonito en la palabra, pero es muy difícil en los hechos. Es más, le digo que no se da tratamiento en las prisiones españolas; no se da. El otro día he estado visitando la última, porque en mi condición de Diputada visito todas las cárceles. He estado en la de Villanubla, Valladolid, por otros hechos, como era la muerte de un drogodependiente que estaba esposado en una cama que se había incendiado. Como nos habían llegado quejas, incluso de rigor y de malos tratos en la propia prisión, fuimos a visitarla. Coincidí, pero no porque fuera por eso, con el violador del ascensor, con el asesino de dos niñas, o de una niña —está «sub iudice»—, pero desde luego es violador porque lo reconoce.

Se trata de una persona que desde los 18 años está en sucesivas cárceles, que va saliendo en libertad cuando cumple la condena, y algunas veces antes por indulto. Cada vez que sale hace lo mismo. ¿Cuál era el tratamiento que había en Villanubla? Le tenían encerrado en el cajón del *rinchi*, y llamo el *rinchi* al fichero que se ha inventado la Dirección de Instituciones Penitenciarias para decir los que son peligrosos, a los que no se les toca y sólo se les ve de lejos. Se les abre la puerta sin que haya ningún funcionario, sale al patio, le dejan una horita en el patio, sube a la celda y, a través de una reja, la psicóloga lo ve una vez al mes. Si eso es tratamiento individualizado para una persona que sabemos que ya ha incurrido en esa reincidencia y en esa agresividad, me parece que podemos tenerle cinco o diez años años más, y nos libraremos las que coincidamos con los diez años de prisión del violador, pero las próximas que vengan, cuando éste salga, caerán otra vez víctimas de una necesidad de otro tratamiento, que no es necesidad de retención en las cárceles, sino de reinserción. Y si no tiene que salir o tiene que salir con vigilancia, o con alternativas, tendremos que hablar de esos temas, porque, si no, no estaremos defendidas.

En cuanto al discurso del señor Baón, he de decir que, compartiendo todas estas cosas que podemos decirle al señor Ministro sobre lo que puede ser la asunción del fracaso, señalaría algo que me preocupa mucho. Ha dicho lo de la violación simple y la violación compuesta, al menos eso he entendido. A mí me preocupa lo que es la violación simple y la compuesta, porque lo de Alcácer ha sido un asesinato compuesto. Ha sido un asesinato con tortura, con violación, con lo que quiera, pero ha sido un asesinato. ¿Qué es la violación simple? ¿Aquella en la que sólo nos violan? ¿Esa es la simple? Esa es la violación, y lo otro es el asesinato.

Pero es que llevo unos días de una indignada tristeza por algo que he dicho ayer incluso a su jefe de Grupo Parlamentario. Ultimamente he tenido una sentencia contra tres jóvenes de Toledo, cuyo alcalde, don Sixto López, es del PP, y se lo digo sin más, porque una desgracia se tiene en cualquier sitio. Por dicha sentencia se condena a tres jóvenes —uno es el hijo del secretario del Ayuntamiento— a cuarenta y dos años de cárcel cada uno, por la violación de una deficiente. A consecuencia de ello resulta que se ha hecho un escrito con 1.200 firmas diciendo la mala fama que tenía la chica en el pueblo y lo buenos que eran los violadores, y hay una manifestación convocada para el sábado, sobre la que su alcalde dice: «Estaré en la manifestación en espíritu». Y mientras, la niña, que tiene una edad mental de nueve a trece años, se ve que es la víctima de todo un pueblo porque ha sido violada tres veces por cada uno de estos jóvenes.

Me parece que hay tanta hipocresía en la sociedad que tenemos que hablar de otra manera. Tenemos que hablar entre todos de que hay que tratar los temas para garantizar la libertad de las personas, acostumbrarnos a otro comportamiento, pero no hacer demagogia de uno u otro lado, en los momentos en que nos interesa.

También diré que mi Grupo no va a estar nunca de acuerdo en que la responsabilidad de los permisos penitenciarios la tenga exclusivamente la Dirección de Instituciones Penitenciarias, porque lo último que nos quedaría por ver es que la Administración se lo guise y se lo coma, y que aquí nos quedemos igual. Es como si Hacienda dice que en un fraude fiscal no intervengan los jueces, porque ella dirá lo que es bueno o malo. Pero ¿qué es esto? Hay que tener al menos la posibilidad de acudir a los jueces y que ellos decidan. Además se lo digo porque también en eso hay otra enorme hipocresía, señor Ministro.

He visto cómo se hacía un juicio público —y por cuestiones personales lo sé— a una magistrada, jueza de vigilancia penitenciaria por haber otorgado un permiso a una presa del GRAPO que tenía una enfermedad terminal, cuando las condiciones que puso esa magistrada eran que no se la dejara salir de Madrid. Sin embargo, cuando pidió que la dejaran salir, el fiscal lo informó favorablemente, y cuando dijo que la pusieran vigilancia si salía, no se la dio el Ministerio del Interior.

Todos podemos jugar a hacer juicios públicos, pero no a estar preocupados por un tema. Es verdad que hoy se está haciendo un estudio sobre este tipo de violaciones, precisamente también llevado por esta magistrada con la Asociación de Asistencia a Mujeres Violadas, financiado por el Instituto de la Mujer, no por la Dirección de Instituciones Penitenciarias, para saber el perfil del violador y poder ejercer un tratamiento.

Nosotros queremos buscar aquí responsabilidades en cuanto a cómo se hace el tratamiento, y la tendrá la dirección de la prisión; en cómo se dan los permisos, ya que yo he visto dar un permiso al violador del estilete de Lugo porque colocaba libros en la biblioteca, porque tenía muy buena conducta, porque era muy suavecito. Claro, como en la cárcel no hay mujeres, estupendo, pero sale una semana y nos lleva a dos por delante, aunque eso no se había obsequiado en sus informes. Si ese es el tipo de tratamiento, habrá que pedir responsabilidad a la prisión. Si es el juez el que la tiene, habrá que pedir responsabilidad ante los jueces, si es que han cometido una metedura de pata. No le vamos a hacer cul-

pable del fracaso, sino culpable de no haber observado bien los criterios para el permiso. Para eso, repito, tendrá que haber responsabilidad de los jueces. Y no sólo para esto, sino para todo, porque aquí coger a un juez es como poner una pica en Flandes. Para eso tendremos que aprobar una legislación distinta, pero no en este trámite.

Por tanto, tenemos muy claro que es verdad que hay que hacer mejor las cosas en las prisiones, pero no por tener más tiempo a la gente, sino por ser más eficaces en el tratamiento que se les dé. No estamos por intentar negar lo que está pidiendo también la sociedad. He visto a las madres contra la droga que están en este momento preocupadísimas por el hecho de que pueda haber una política ilegal de restricción de permisos, porque cuando uno achucha, otro frena, y eso puede ser una ilegalidad dentro del derecho que tienen reconocido en el artículo 25 de la Constitución y en la Ley General Penitenciaria.

No se puede frenar, porque las cárceles —se lo digo ya, señor Ministro— van a explotar. Van a explotar porque los jóvenes que tenemos allí, que son gente drogodependiente, a los que no hemos dado nada fuera y a los que no les hemos dado nada dentro, no van a permitir tener que consumir toda su juventud por haber sido unos drogadictos en un tiempo.

Me parece que eso lo tenemos ya que empezar a hablar desde la serenidad; tenemos que enfrentarnos a un hecho que nos duele a todos, que no es una cuestión de pelotas de Gobierno a Gobierno, ni de poder contra poder, sino que eso desacredita el conjunto de las instituciones democráticas. Para ese trabajo va a contar con nosotros. Para el trabajo de la demagogia entre jueces o peleas entre el secretario de instituciones penitenciarias y jueces, o de uno con otro sobre quién es más violador o menos violador, no vamos a estar dispuestos a ello.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTINEZ:** En nombre de mi Grupo, quisiera agradecer la amplísima información que nos ha dado el Ministro, no sólo la estadística, sino de lo que es el trabajo en aplicación de la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979.

Ante un tema como éste, me gustaría coincidir con la mayor parte de los grupos parlamentarios que se han expresado esta mañana, en el sentido de que para afrontar reformas que puedan afectar a la aplicación del artículo 25 de nuestra Constitución y que aborden la problemática penitenciaria, debemos huir, efectivamente, del oportunismo o de actitudes que estén fundadas en lo que podríamos denominar sangre caliente. Creo que aquí hay que ir a un planteamiento de responsabilidad y de mente fría, y en ese sentido sí coincido con algunas de las manifestaciones hechas por la mayor parte de los grupos parlamentarios esta mañana.

Quisiera resaltar que no podemos dejar de valorar lo realizado hasta el momento. Por ejemplo, no podemos olvidar la aplicación y el perfeccionamiento del sistema de controles en las solicitudes sobre las concesiones de permisos penitenciarios. Tampoco podemos olvidar la existencia de mecanismos puestos de manifiesto en determinadas circulares y en órdenes como la de 9 de septiembre de 1992, en la que la antigua central de observación se sustituye por el llamado equipo técnico central, y que tiene como funciones la de asesorar la clasificación y tratamiento de los internos, la completa tarea de los equipos en las calificaciones más complicadas y la filtración de acuerdos de la Junta de Régimen sobre concesión de permisos antes de su remisión a los juzgados de vigilancia. **(El señor Vicepresidente, Valls García, ocupa la Presidencia.)**

No podemos tampoco olvidar lo que se está haciendo, en el sentido de que sea más factible, menos utópica —como han dicho algunos—, la aplicación de la Ley Orgánica General Penitenciaria, a través de lo que ha sido una política de mejora infraestructural en los centros penitenciarios españoles y en la política penitenciaria española. Una política que hasta el año 1982 estaba prácticamente olvidada en lo que concierne a medios, porque hoy, por ejemplo, muchas de las nuevas construcciones, de las ejecuciones del llamado Plan de amortización y rehabilitación de centros penitenciarios, lo que ponen de manifiesto es la situación de ruina que existía por un olvido de muchos años y de muchas décadas por parte del Estado a la hora de abordar el tema penitenciario.

Por referirme, por ejemplo, a plantillas, no podemos olvidar que en estos últimos años se han triplicado las mismas. Pero no solamente se han triplicado desde la óptica de la vigilancia represiva penitenciaria, sino que también se ha triplicado, y en algunos casos con mayor porcentaje, el incremento, por ejemplo, en técnicos, donde se aumenta en un 108 por ciento; en médicos, un 195 por ciento; en ATS, un 163 por ciento; en profesores, 394 por ciento y en ayudantes 237 por ciento, lo cual pone de manifiesto cómo las principales funciones de la institución penitenciaria, tratamiento, sanidad, educación y vigilancia, han sido primadas en la gestión del Gobierno.

Sin olvidar todo eso es lógico plantearse la necesidad de provocar ajustes, adaptaciones y perfeccionamiento en el sistema penitenciario, y sobre todo en el régimen de la concesión de algunos permisos y en la aplicación de la Ley Orgánica General Penitenciaria, Ley que mi Grupo sigue valorando muy positivamente y que estima que no está en crisis, sin perjuicio de los ajustes que haya que ir haciendo y, sobre todo, en virtud del mandato parlamentario acaecido el 9 de febrero de este año en las Cámaras y por unanimidad. Ello no implica que esté en crisis la Ley Orgánica General Penitenciaria y que siga siendo un instrumento de gran utilidad.

Mi Grupo, por consiguiente, quiere contribuir a esa política de manera sensata, responsable, fría y sin dejarse llevar por planteamientos de hipocresía o de de-

magogia, planteamientos que apliquen criterios selectivos, distinguiendo entre los internos según la naturaleza del delito por el que hayan sido condenados, la duración de la condena impuesta y las circunstancias personales del recluso, y atendiendo a posibilitar la reinserción social y el cumplimiento de la condena.

Somos partidarios, en efecto, de aplicar una política de rigor en determinados delitos, pero de rigor selectivo, basado en esos criterios, y una política que, por supuesto, tenga en cuenta, como no podía ser de otra manera, el necesario control judicial Ahora bien, la forma en que se pueda plasmar ese control judicial es un tema que ocupará los debates cuando el Gobierno remita ese proyecto de ley. Pero en principio tan viable, tan constitucional, tan respetuoso con las funciones del Poder Judicial es aquel sistema en el que el régimen de permisos esté residenciado en la administración penitenciaria y sea el juez de vigilancia el que revoque los indebidamente concedidos, como aquel otro que, residenciando la competencia de los jueces de vigilancia penitenciaria, ponga en aplicación lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y permita, por ejemplo, que los recursos del Ministerio Fiscal tengan en esos supuestos un efecto suspensivo. Son temas que analizaremos y debatiremos en este proyecto de ley, pero en ningún caso las alternativas presentadas, las alternativas de las que estamos hablando, desoyen el necesario control jurisdiccional en estos supuestos.

Decía, señor Presidente, señorías, que en estos temas hay que huir de una cierta demagogia, y a mí me ha parecido hoy que el Grupo Parlamentario Popular ha emitido un discurso altamente reaccionario, tremendamente conservador y tremendamente demagógico, y añadiría, además, hipócrita en los términos políticos. Un discurso que desoye, desde mi punto de vista, lo que es el tenor constitucional del artículo 25.2 de nuestra Constitución, un artículo 25.2 que, sin desoír la finalidad retributiva de las penas, no olvida las funciones del Derecho penal en materia de prevención general y prevención especial; un artículo que nos coloca, y obliga a que nuestro ordenamiento se coloque, en la dirección que las doctrinas modernas penalistas y los ordenamientos más modernos de nuestro entorno en materia de Derecho penal denominan sentido pluridismensional de la pena, retribución sí pero también orientación hacia la reeducación, hacia la resocialización.

Creo que, efectivamente, ha habido hipocresía y demagogia en este planteamiento, porque, como recordaba la portavoz de Izquierda Unida, doña Cristina Almeida, en el pueblo de Navalcán un alcalde considera excesivas las penas impuestas a unos violadores de una incapaz, un alcalde del Partido Popular. Pero además, y quisiera dejarlo también muy claro, hasta este momento, hasta el presente año, hasta el último trimestre del año anterior, no ha habido ni una sola iniciativa de reforma de la legislación penitenciaria planteada por el primer partido de la oposición, y se plantean sólo cuando ocurren determinados sucesos, siempre, como digo, con la sangre caliente, y probablemente también con un intento de arrojar muertes sobre la mesa y la responsabilidad de Gobierno. Y no es ese el mejor método para abordar un tema tan importante como es el penitenciario.

Se ha hablado de que el Gobierno no ha hecho todo lo posible por atajar la delincuencia; se ha responsabilizado al Gobierno de no poner atajo a la ola de delincuencia. Pues bien, señorías, vamos a ver lo que algunos han defendido y defienden como alternativas de sus posturas. Por un lado, dureza, negación de los cumplimientos de los objetivos reconocidos en el artículo 25.2 de nuestra Constitución, pero, por otro lado, también planteameintos muy sospechosos. Por ejemplo, el señor Ministro nos decía que la población reclusa que en estos momentos existe en los centros penitenciarios, que está en la banda de edad de 16 y 21 años, acusada o condenada por delitos contra la libertad sexual asciende al seis por ciento. Pues bien, el Partido Popular, en contradicción al discurso de esta mañana, nos sorprende en la tramitación del Código Penal planteando la irresponsabilidad penal para aquellos que estén en la banda de edad de los 16-18 y la disminución de las penas de un grado, incluso también para estos delitos en aquellos que estén en la banda de 18 a 21 años. O nos plantea, como nos lo recuerda en su enmienda 878, algo absolutamente contradictorio con el discurso que hemos oído estos días. Con motivo, por ejemplo, de la regulación de los delitos contra la libertad sexual, el Partido Popular presenta una enmienda, la 1.025, que en sus términos literales, y la exhibo, dice: El tribunal podrá rebajar la pena prevista en los artículos anteriores en uno o dos grados en atención a las circunstancias concurrentes en el hecho.

Hay, señorías, una cierta hipocresía entre lo que se escribe y los discursos que se emiten en este tipo de supuestos. Se ha acusado a los socialistas de intentar plantear el tema de los permisos penitenciarios como un pulso con el Poder Judicial, y no hay en la voluntad de los socialistas la más mínima falta de respeto a la independencia del Poder Judicial ni al necesario control jurisdiccional de todas las decisiones de la Administración.

Quisiera decir algo más. Ha habido quien se ha presentado y se viene presentando reiteradamente como paladines y defensores de la independencia del Poder Judicial. Vamos a ver cómo se plasman también en la práctica y en los hechos algunas concepciones de la independencia del Poder Judicial. Veamos, por ejemplo, lo que en esta materia aquellos que confían tanto en la independencia del Poder Judicial sostienen también con motivo del Código Penal y de la aplicación de determinados beneficios penitenciarios. El Grupo Popular presenta, por ejemplo, la enmienda 928 que literalmente dice: «En este supuesto» —y estamos hablando de beneficios penitenciarios— «se abrirá en todo caso un expediente en el que se determinará la posible existencia de responsabilidad judicial por la concesión negligente o temeraria de la suspensión de

la pena». Un expediente para deslindar la posible existencia de responsabilidad judicial por razones no de infracción manifiesta y dolosa de la legalidad, no por razones de la práctica de un delito de prevaricación, sino por la aplicación negligente de una resolución judicial. ¿Esa es la independencia del Poder Judicial que algunos defienden? ¿Esa es la acusación? ¿Ese es el modelo que nos presentan los populares cuando acusan a este Gobierno o al Grupo Parlamentario Socialista de intentar enfrentar Administración penitenciaria con Poder Judicial?

Señorías, vuelvo al comienzo de mi intervención, creo que es imprescindible en esta materia usar la mente con frialdad, con responsabilidad política, partiendo de una valoración positiva de la Ley Orgánica General Penitenciaria y partiendo también del cumplimiento de la proposición no de ley aprobada por amplia concidencia, en la necesidad de producir esos ajustes en el ordenamiento jurídico vigente, por el Pleno del Congreso. También, lógicamente, es muy importante resaltar lo que establece el nuevo proyecto, en avanzado estado de trámite en esta Cámara, de Código Penal cuando, por ejemplo, en el artículo 90 huye de automatismos a la hora de concebir la libertad condicional. Porque por ejemplo, en el artículo 90 se dice: «Se establece la libertad condicional en las penas de prisión para aquellos sentenciados en quienes concurran las circunstancias siguientes:

1.ª que se encuentren en el tercer grado de tratamiento penitenciario. 2.ª que hayan extinguido las tres cuartas partes de la condena impuesta. 3.ª que merezcan "(y esto es muy importante)" dicho beneficio por haber observado buena conducta, y haya razones para suponer que no volverán a delinquir, fundadas en los informes de expertos que el Juez de Vigilancia Penitenciaria estimare convenientes.»

Se mejora así un cierto automatismo que se contempla en el actual artículo 98 del Código Penal que habla de «Que merezcan dicho beneficio por su intachable conducta». No, aquí lo que se plantea es que merezcan dicho beneficio y que, además, estén fundadas esas razones en los informes de expertos que el Juez de Vigilancia Penitenciaria estimare convenientes. Por consiguiente, el proyecto de Código Penal también es una garantía para impedir el automatismo en la concesión y en la aplicación de los beneficios de la libertad condicional. Además, ha habido una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista que en este sentido enriquece y garantiza aún más una recta aplicación de estos planteamientos. Es una enmienda que ha sido aprobada en Ponencia, que plantea la derogación del artículo 256 del Reglamento Penitenciario de 1981; es decir, que está en la filosofía de conceder libertades provisionales o condicionales cuando se reúnan exactamente los requisitos y se apliquen exactamente los baremos de cumplimiento que figuran exclusivamente en el Código Penal.

Creo, por consiguiente, con esto termino y fijo la posición definitivamente de mi Grupo Parlamentario, que estamos de acuerdo y convencidos de que es preciso corregir algunos desajustes en la concepción de los permisos penitenciarios con reformas puntuales y matizadas en la Ley General Penitenciaria; pero no podemos rehuir el carácter positivo de esa Ley del año 1979, no podemos rehuir tampoco el carácter positivo de que en la Cámara esté en trámite y debate un Código Penal, y, sobre todo, tenemos que hacer un planteamiento de responsabilidad de frialdad y de profundo respeto al tenor del artículo 25 de nuestra Constitución y, por tanto, no sólo al fin de retribución sino también al fin de reeducación de las penas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Valls García): Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (De la Quadra-Salcedo y Fernández del Castillo): Para contestar a todas las intervenciones que se han producido sobre este tema y para agradecer especialmente la intervención última, del señor Cuesta, que, de alguna forma, ha venido a contestar a todas ellas, singularmente a la del Grupo Popular.

Empezaba el señor Baón con una intervención donde las palabras «profunda crisis del sistema penitenciario» eran el punto de partida de su reflexión, para, a continuación, tirar contra tirios y troyanos en esta materia. Unas veces era responsabilidad de la Administración penitenciaria, y se nos decía que teníamos que asumir la responsabilidad, y en otros casos se nos decía, sin embargo, que queríamos arrebatar a los jueces la competencia que tenían. ¿En qué quedamos? ¿La tiene uno o la tiene el otro?

Me preocupa esa reflexión sobre la profunda crisis porque la cuestión penitenciaria es siempre un tema de una profunda dimensión humana, ideológica; es una tensión entre, de una parte, la función preventiva y retributiva y, de otra parte una orientación permanente, sostenida en el esfuerzo por la reinserción y la reeducación. Reinserción y reeducación que no son un capricho, no son una utopía, o lo son en la medida en que toda utopía lo es: marcan una orientación en la vida práctica sin renunciar a otros efectos que puede tener la pena. Yo, más que una profunda crisis del sistema penitenciario, si me permite, lo que veo es una profunda crisis de su Partido en la creencia y en los efectos beneficiosos de un sistema penitenciario concebido en desarrollo de una Constitución que cree en el sentido pluridimensional de la pena, pero que cree también, entre esos múltiples sentidos, en el esfuerzo de reorientación. Ese esfuerzo se traduce al final en un tema que son las progresiones de grado, los permisos, etcétera, y la intervención del Grupo Popular lo que expresa es una filosofía de fracaso, una filosofía de tintes negros excesivos que a lo que llevan, cuando habla de profunda crisis del sistema penitenciario, es a dar la impresión de que eso no puede funcionar. Pero el problema no es ya que no funcione éste o aquél en su formulación concreta, sino que seguramente en lo que no está

creyendo ya es en la Ley General Penitenciaria, en la que en un momento dado creyeron y la quisieron todos los grupos de la Cámara, incluido el suyo. Ahora creemos que no tiene la convicción profunda en los bienes, en los equilibrios a los que responde la Ley General Penitenciaria, y que es una crisis del Partido Popular en sus creencias respecto a lo que debe hacer el sistema penitenciario más que una crisis del sistema penitenciario que en este momento, con las tensiones que tiene, a las que debe responder, con la función de prevención, de garantía, de retribución pero también con la de orientación, convive siempre en una situación de cierta tensión, de cierta dificultad a la que no vamos nunca a renunciar porque creemos, primero, que es un mandato constitucional el de tratar de reeducar y de reorientar y que ese mandato se concreta en ocasiones determinadas en la necesidad de favorecer, de dar unos permisos que permitan con el mínimo riesgo, que las personas vayan adaptándose a la vida en libertad.

Hace S. S. una referencia catastrofista, como nos tiene siempre acostumbrados, siempre sin dar salida, porque, cuando se trata de la construcción de centros, nos exige que haya centros buenos y, por otra parte, nos pone la dificultad, cuando se trata de ejecutar y de hacer los centros buenos, evitando que se pongan al menos en los municipios que están regidos por el Partido Popular, y en este caso, en materia de violación, nos da unas estadísticas de violación y, en general, de reincidencia, con carácter general, que no se ajustan rigurosamente a la verdad. **(El señor Presidente, ocupa la presidencia.)**

Creo que algunas cifras hay que dar. Respecto a 1991, el número de internos que salieron de permiso fue de 10.185. Pues bien, durante el disfrute de los días de permiso, fueron detenidos y reintegrados 39 internos, de 10.185; es decir, 39 habían cometido algún delito durante el permiso y por eso fueron reintegrados. No llega ni al 1 por ciento, lo que demuestra que a esos internos que disfrutaron de permiso, aunque es posible que haya una estadística negra y hay gente que comete delitos, lo sabemos, y no aparece nunca quién es el autor, alguna parte les puede corresponder, pero si entendemos que la eficacia es más o menos proporcional entre los que salen de permiso y los que nunca han estado en prisión o no salen de permiso, tenemos que coincidir en que, de los 10.000, 39 que durante los días de permiso han cometido delitos supone una cifra muy baja, no se han cometido apenas delitos o no de forma significativa.

El problema es que hay gente que no vuelve del permiso, lo quebranta; entonces ya no es durante los días de permiso, sino después, durante la fase de quebrantamiento, cuando puede, a su vez, cometer algún delito. Pues bien, de estas personas que quebrantaron el permiso, que no volvieron a prisión, fueron 103 los que además de quebrantar la condena vuelven al centro porque resulta que han cometido otro delito. Hay todavía otros que continúan evadidos; es posible que esos otros hayan cometido algún detito y habrían podido ser naturalmente castigados de la misma forma o detenidos por la policía, pero no hay razones para suponer que esos 277 tengan que ser autores de otros delitos, al menos no más de lo que cualquier otra persona que no haya salido en libertad.

Resumiendo, por razón de los permisos, a lo largo de 1991, hay 142 penados que han salido y que han vuelto a acometer delitos. Son 142 de esos 10.414. Las cifras varían, naturalmente, si tenemos en cuenta los que salen de fin de semana, si están en tercer grado, si están en segundo; pero esta es la cifra más indicativa.

Hay otra situación que es la de libertad condicional. ¿Cuántos de los que están en libertad condicional cometen delitos? Los datos de 1991 son que había en libertad condicional 5.098 personas. Se puede suponer que todavía durante el año 1991 —había a finales de 1990, 5.098— seguían en libertad condicional y se concedieron en 1991, 4.516 libertades condicionales, es decir, había aproximadamente 9.600 libertades condicionales, es decir, había aproximadamente 9.600 libertades condicionales en el año 1991. Como es conocido, cuando una persona en esa situación comete un delito se le revoca la libertad condicional. ¿Cuántas revocaciones hubo en el año 1991? 72. De nuevo el porcentaje es muy bajo. Está también la cifra negra de la estadística, de aquellos delitos que no se sabe quién los ha cometido, que opera, naturalmente, sin que haya que hacer una presunción de que son los que están en libertad condicional. ¿Y por qué no el resto de los ciudadanos que ingresan en prisión por primera vez habiendo cometido un delito? Lo cierto es que si pensamos que la comisión de un delito crea una situación de posible o probable detención, al menos aquí alguna correspondencia debe haber entre quienes estando en libertad condicional, 9.600 personas, han cometido delito y han visto revocada la libertad condicional, que son 72.

En suma, ha habido 39 personas que durante el permiso han cometido delito, y por eso han sido detenidas. Ha habido 103 que han quebrantado el permiso y después han sido detenidas por haber cometido un delito distinto del quebrantamiento mismo de la condena. En total hace 142. Ha habido gente que durante el fin de semana en régimen abierto ha quebrantado también el permiso, que son 19, y en libertad condicional, 72; en total, 233 personas durante el año 1991, de quienes han disfrutado de permiso, han estado en libertad condicional o disfrutan del régimen abierto, sabemos con cifras que han cometido nuevos delitos. Son 233 respecto del total de la población penitenciaria y esto demuestra que no se ha alterado ni mucho menos significativamente (además, debo decir que en su mayor parte son delitos contra la propiedad) la tasa media de riesgo de delincuente por el número de habitantes que existen en este país.

Por consiguiente no hagamos alarmismo, no hablemos de profunda crisis, porque creo que el sistema penitenciario funciona, con los riesgos que razonablemente tiene que asumir y que una Ley General Peniten-

ciaria como la que hay supone que se tienen que asumir. Hay que minimizar los riesgos, pero se parte de la existencia de alguna probabilidad de riesgo. Por tanto, los datos que he dado demuestran, en lo que sabemos de la estadística —son los datos de reingreso con prueba de que han cometido algún delito—, que no hay esa profunda crisis del sistema. El sistema, en sus líneas generales, es válido.

Yo también aprovecho las palabras del señor Azkárraga para decir que no se puede hablar en momentos calientes, de tensión, para tratar de arrimar el ascua a no se sabe bien qué interés concreto, porque el interés concreto es hacer una legislación democrática que sea desarrollo de las ideas y de los valores constitucionales, y uno de los valores indeclinables es una orientación de la pena que trata de recuperar, desde luego trata también de que cumpla una función de retribución, de prevención, de sanción. Coincido con esto porque yo, a propósito de alguna manifestación que se me ha atribuido, con motivo del caso de Alcácer, empezaba diciendo: Hay que tener la cabeza bien fría —el comunicado de prensa está por ahí, se puede ver—, no tomar decisiones en función de acontecimientos recientes. Hay una reflexión que viene de antiguo. Todo eso está en mi declaración y no he hecho ninguna reflexión acerca de la concesión del permiso concreto de Alcácer, ninguna; he hecho una reflexión distanciándome del problema concreto, reclamando serenidad y conectando con una reflexión anterior, por cierto, a propósito de alguna interpelación, creo que fue en el Senado, donde hice ya algunas consideraciones sobre la oportunidad de abrir un debate para perfeccionar, para matizar la Ley General Penitenciaria. Esas son mis declaraciones y no hay ninguna otra sobre el tema del permiso de Alcácer. Por consiguiente, no me impute cosas, señoría, que no he dicho y que no puede encontrar en ninguna declaración, porque tengo las manifestaciones textuales y, desde luego, no se corresponden con lo que me ha imputado.

Creo que debíamos ser rigurosos en este tema, porque cuando habla de Alcácer o de Valladolid, de toda una serie de casos, se imputa por parte de su Grupo que hemos autorizado, que hemos dado el permiso, que el juez se ha limitado a autorizar. Creo que debemos ser rigurosos, porque parece que entonces nosotros tenemos toda la responsabilidad y yo estaría dispuesto a asumirla. Pero luego se nos dice que queremos quitar la llave. ¿Pero quién tiene la llave? Dicen que la tenemos nosotros. Entonces no modificaríamos la Ley si decimos que la seguimos teniendo nosotros. Pero parece que alguien insinúa que queremos quitarle la llave a alguien. Yo creo que no; creo que se trata de aclarar una Ley en la que hay un punto —lo he dicho antes en mi exposición— que puede estar algo confuso y que exige aclarar cuál es el papel de la administración penitenciaria y cuál es el papel, absolutamente indeclinable, necesario, del juez.

Me parece que esa referencia, ese juicio de intenciones, acerca de si queremos desprestigiar a los jueces es totalmente inadmisible. Creo que no debemos operar con un juicio de intenciones. No se puede hacer un juicio de intenciones, no tiene derecho S. S. a hacerlo. Cuando ofrezco unos datos estadísticos lo digo para que sus SS. SS. sepan, toda la Cámara, dónde se producen los fracasos. Diré a continuación que seguramente es lógico que se produzca alguno más cuando se resuelve por vía de recurso o por vía de queja o petición, es posible, pero tiene que saber la Cámara dónde se producen los fracasos, porque alguien ha hecho referencia a que las prisiones pueden estallar, me parece que ha sido la señora Almeida. Estamos hablando de una cifra de permisos, que son aproximadamente 184.664, y los que pueden estar en discusión son unos 1.900. Estamos hablando, por tanto, de una incidencia pequeña en la población penitenciaria. Y si nos centramos en los más importantes, en los que se refieren a internos que están clasificados de acuerdo con la circular de 1988, con esos perfiles de especial peligrosidad, de lo que estamos hablando es de un número mucho menor. Ahí se trata de 51 personas, autorizadas por el Juez de Vigilancia, que no regresaron, de las 64 a las que incluso en esa situación se les dieron permisos, pero esos 51 se concedieron contra el criterio de la Junta de Régimen. Por consiguiente, no hay un problema que afecte a los 183.000. La incidencia es mínima y, por tanto, no hagamos tampoco alarmismo por el otro lado. No hay ese alarmismo. Se trata de ver, eso sí, con mayor seriedad, cómo se pueden evitar algunas situaciones que nos pueden sumir a todos en la perplejidad.

Les quiero contar —puede ser útil para este debate— un caso concreto que tiene que ver con un caso de violación, pero sin decir el nombre de la persona, del juez o de la administración. Es paradigmático. Se trata de una persona detenida por abusos deshonestos, exhibicionismo, tentativa de violación y violación. La primera condena que sufre es por abusos —para el caso es igual, es a título de ejemplo, pero tiene que ver con la realidad—, la pena no es muy alta y enseguida se le clasifica en tercer grado. Naturalmente, no está condenado por los otros delitos. Seguramente opera en ese momento en todos la idea de que quien no está condenado se beneficia de una presunción de inocencia. Por tanto, se le da la progresión de grado y puede beneficiarse del permiso de fin de semana. Luego viene alguna condena adicional por el segundo delito de exhibicionismo y alguna cosa más y, finalmente, llega la violación. Cuando llega la violación, se le regresa inmediatamente de grado. Inmediatametne, la reflexión que se suscita es que, como la violación es anterior al primer ingreso en prisión, si ya ha disfrutado de permiso, ¿por qué no va a seguir disfrutándolo? Y se reabre la discusión.

La aplicación de un criterio estrictamente jurídico de la presunción de inocencia lleva a que en un primer momento no se toma en cuenta el perfil total del interno, pero en el segundo momento tampoco, y eso ya es más grave; sobre todo es más grave cuando ocurre —debo decirlo en ese caso, sin dar mayores detalles—

que como reunía los requisitos de la circular de 1988, la administración dice que no se concede el permiso. Hecha la oportuna petición o queja, es el juez el que lo da, y después tuvo sus consecuencias.

¿Por qué digo esto? Porque se está planteando el tema del juez y creo que es una reflexión seria e importante que debemos hacer, porque cumple un papel fundamental y delicado y hay que hacer una reflexión sobre la dificultad que tienen a la hora de tomar una decisión. Yo no querría que hiciéramos simplificaciones. Se dice que el juez juzga y hace ejecutar lo juzgado. Le corrijo al señor Azkárraga, porque no ejecuta, hace ejecutar. Léase la Constitución —sé que la conoce perfectamente—, porque hay una distinción que es interesante: hace ejecutar lo juzgado. Señor Azkárraga, me leo las sentencias y no veo en qué párrafo se dice que hay que dar el permiso a un interno. No lo dice. ¿Se trata de ejecutar lo que ha juzgado el tribunal? No, no se trata de hacer ejecutar lo que ha dicho el tribunal. El tribunal ha dicho que le condena a 12 años de prisión, y no encontramos en esa sentencia ninguna reflexión acerca de cuándo hay que darle permiso, no dice absolutamente nada. Luego hagamos la distinción de que juzgar y hacer ejecutar lo juzgado es una cosa, y cuando estamos en el orden del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria es otra un poco diferente, porque aquí juzgar parece que es el juicio entre intereses contradictorios, el juicio entre partes en que el juez dice, declara el derecho. Esa es una función jurisdiccional; esa es la función jurisdiccional que el artículo 117 de la Constitución reserva a los jueces, al Poder Judicial: la función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en exclusiva y, por cierto, excluyentemente, porque el artículo 117, apartado 4, debo recordar que dice también que «Los juzgados y tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior»; juzgar y hacer ejecutar. Es verdad que a continuación añade: «y las que expresamente les sean atribuidas por ley». Pero la reserva constitucional de jurisdicción es para una función de juzgar que implica eso, un juicio, en términos de Derecho. Debo decirles que la decisión que adopta un juez en esta materia, el pronóstico de riesgo que adopta no es exactamente en términos de Derecho. No digo que no pueda atribuirse a un juez, igual que la jurisdicción voluntaria se puede atribuir a un juez, pero se puede atribuir a un notario o a cualquier otro funcionario, pero no es una función que le esté constitucionalmente reservada. Se puede organizar de cualquier forma, aunque seguramente no es el momento de avanzar cómo ha de organizarse. Lo que digo es que no cometamos la simplificación de pensar que ahí está la solución de los problemas. Podemos darle una función al juez, pero tengamos en cuenta que cuando el juez toma una decisión, esta decisión es difícil porque no hay una norma jurídica como cuando la aplica en el juicio de desahucios si concurre una causa de desahucio. No es lo mismo. Lo que está haciendo es un pronóstico, y un pronóstico tiene poco que ver con la función de decir el derecho, aunque les pueda ser atribuida como una función parecida, podríamos decir, a la jurisdicción voluntaria y donde, por cierto, tendrá que tener una enorme importancia el informe de los equipos de los expertos.

Dicho eso, la reflexión lleva a que tenemos que pensar en un juez que controle a la Administración, que es un juez que está vigilando el respeto a los derechos fundamentales de los internos, que tiene que hacerlo y que seguramente lo tiene que hacer —ahí sí—, porque vigila ese respeto a los derechos fundamentales de los internos, con una posición bien distinta, donde no tiene que estar implicado en la gestión para que pueda hacer el juicio de si hay o no respeto a los derechos fundamentales. El juez administrador de mala forma podría ser un juez imparcial que vigila; tiene que estar fuera. La contradicción que se produce es que el mismo juez que tutela los derechos fundamentales y que es imparcial, pero que está fuera de la Administración por eso mismo, es el juez que tiene o que puede tomar la decisión —que es lo que tenemos que decidir y con qué grado— acerca de permisos y de otras cosas que ya no tienen que ver con los derechos fundamentales del interno sino con el tratamiento, con pronósticos, con riesgos, y que tiene que decidir hasta qué punto la sociedad está dispuesta a asumir o no ese riesgo, y aquí es donde cabe el debate: si eso lo tiene que asumir el Ejecutivo y lo tiene que controlar el juez; desde luego, lo tiene que controlar rigurosamente el juez, y diría yo que no sólo mediante un juicio jurídico, porque eso llevaría a poco. Seguramente es difícil controlar jurídicamente si en la concesión o denegación de un permiso se ha infringido la ley, porque no sé qué ley se ha infringido, ni siquiera el Derecho. Seguramente, es también un juicio de oportunidad que va algo más allá que un juicio puramente jurídico, un juicio de razonabilidad. En todo caso, tiene que hacerse un juicio de control de la Administración, de revisión de la labor de la misma.

Todo esto es la reflexión que aquí tenemos que hacer. Creo que en este momento introducir ruidos, aprovechando elementos al hilo de los dramas que han azotado últimamente la conciencia pública, tratar de sembrar una confusión donde no se propone absolutamente nada sino tratar de enfrentar al Ejecutivo con los jueces, eso sí que es un intento de enfrentamiento, decir que las cifras que estoy dando las doy con una finalidad de desprestigiar. No, las doy para informarle, para que sepa donde está el problema de esos delincuentes, de esos internos que salen con un permiso y que delinquen. ¿Dónde está el problema? ¿Por qué está? Esos son datos puros, porque no estoy dando opiniones, estoy dando datos. La única opinión que doy es que tengo que reconocer que es una tarea difícil para todos, también para los jueces, pero tengo que dar el dato, no para desprestigiar sino para que se tengan en la mano todos las circunstancias del problema. Y tranquilícese, no hay una supresión de las funciones de la central de observación, hay unos equipos preparados que van a hacer efectivamente esa función.

En cuanto a los temas puntuales de Valladolid y Badajoz, a los que se han hecho referencia en muchas ocasiones y por otras voces, le voy a decir, sobre Valladolid —una de las violaciones con asesinato—, que la posición de la Administracion central, del Ministerio de Justicia, que en función de la circular de 1988 retenía las competencias, señor Baón, fue contraria a que disfrutara de permiso; esa es la posición. El equipo, dividido, hizo una propuesta de que, efectivamente, pudiera disfrutar de permiso, pero como hay una circular que dice que eso viene a la Dirección General, la Dirección General del Ministerio se opuso a la concesión. Frente a eso, se concedió por el juez. Ese es también un dato de hecho. Debo decir —aparte de que el Ministerio de Justicia se opuso a esa medida, pero fue revocada por el juez— que la propuesta que hace el equipo contaba con un informe significativo. De las personas que hay en el equipo, precisamente el psicólogo, la persona que podía tener más conocimiento de la personalidad de aquel individuo psicopático, y el educador, el que más contacto podía tener con el mismo, son los que se oponen; que se quedaran en minoría es un dato. En todo caso, quiero decir que, a la vista de ese informe, la Administración, que es la que acuerda el permiso, fue contraria, y la medida fue revocada por el juez; fue revocada con el criterio del especialista en la materia de que la personalidad podía ser psicopática. Por tanto, hay que atender no solamente a lo que dice la Administración, sino también al especialista más cualificado en esa materia.

Respecto de Badajoz y del etarra que fue puesto en libertad por enfermedad —que ya la tenía cuando fue ingresado en prisión—, esta concesión de permiso, esta excarcelación se hizo también contra el criterio de la Administración. Desde luego, no he hablado para nada del Fiscal, lo que hice fue darle orden de que recurriera o interesar del mismo que diera la orden para que se recurriera. Pero la Administración de justicia naturalmente se opuso a ese permiso, y tiene la teoría de que, en materia de terrorismo, en que actuamos siempre o generalmente de conformidad con los jueces de vigilancia, se debe extremar el cuidado, porque es una materia muy compleja, que exige que quien lleva la lucha en todos los frentes tenga algo que decir y sea atendido su criterio más que en ningún otro caso.

Señor Azkárraga, he hecho ya alguna referencia a su intervención y, seguramente le he contestado al hilo de las reflexiones de carácter general. Debo decir que comparto naturalmente esa petición de serenidad en la modificación de la Ley Penitenciaria. Hay algunas cosas que no comparto, pero están en este momento sujetas a refexión en el debate del Código Penal. Se puede optar por muchas soluciones, pero lo que no comparto es una reflexión del carácter inhumano del cumplimiento íntegro en aquellos supuestos, tal y como está concebido, en los que precisamente se ha aplicado ya, para que no sea inhumana una pena de cuarenta, cincuenta o sesenta años, el poner un límite, ya sea de treinta años, ya sea del triple de la pena mayor. Hay allí una humanidad presente. La cuestión que deben debatir y sobre la que deben reflexionar SS. SS. es sobre si a esa humanidad que va a poner un límite a unas penas que serían superiores, hay que añadir otro beneficio, otra limitación o, por el contrario, no hay que añadirla. Esa es, repito, una reflexión que no se puede hacer desde el punto de vista de la inhumanidad, porque es justamente la humanidad la que lleva a poner un límite a las penas. Por esa razón se pone el triple de la mayor o la pena máxima que sea.

Había otra reflexión en torno a la idea de reinserción; se decía que podría ser violada. Ya explico por qué no, porque se toma en cuenta el dato de la reinserción justamente para poner un límite. El dato de la igualdad es un poco arbitrario en este caso, ya que, ¿por qué se ponen más penas a unos delitos y a otros menos? ¿Por qué se puede dar un tratamiento a unos y otros distinto a otros? Creo que se podrá reflexionar después sobre su conveniencia o no, o sobre su oportunidad, pero en punto a la igualdad en esta materia no es lo mismo el delincuente que tiene un programa de matar y de seguir matando, que el delincuente que no lo tiene como programa porque no está en una organización cuya finalidad es sembrar el terrorismo. Por tanto, la respuesta puede ser distinta y tendría una justificación, ya que lo discriminatorio sería dar una contestación arbitraria.

Estes es el tema que en este momento está a debate, y podrá establecerse uno o otro criterio, pero me parece que no puede hacerse una descalificación desde esa perspectiva.

Por último, debo tranquilizarle en el sentido de que nunca he pensado que el juez quede excluido de toda la mecánica de permisos. Creo que tiene una función fundamental de control de la actuación de la Administración y, en primer lugar, la cuestión que tenemos que definir es aclarar exactamente el papel de cada uno y, en segundo lugar, establecer cuál es el alcance exacto y preciso de ese control.

El señor Souto ha hecho algunas afirmaciones, que agradezco, en sentido positivo en cuanto a los datos que se habían dado. Creo que hay una reflexión sobre la falta de medios y el tratamiento. Si nos atenemos a la situación comparada, debo decir que éste no es un tema fácil. El señor Souto no pretenderá que en cualquier país del mundo donde haya un sistema de tratamiento de los más avanzados, ese sistema dé un éxito al cien por cien. Naturalmente, se hace lo que el país, con los medios que tiene, permite que se haga; puedo decirle que es bastante y que el día que tengamos completado el Plan de prisiones, con instalaciones adecuadas, nos va a permitir hacerlo de una manera mucho más significativa, incluso con ese criterio modular, que ya sé que algún grupo de la Cámara no comparte, que permite algo que las pequeñas prisiones, de 300 plazas, desde luego no permitirían, que es tener equipos multidisciplinares, médicos, y psiquiatras en número suficiente para poder atender a la población. Si tenemos centros de 180 personas, de 200, etcétera, aparte del encareci-

miento que supone, hace enormemente difícil contar con equipos preparados que puedan dar un tratamiento lo más igualitario posible.

Entro en la intervención de la señora Almeida. Comparte que nuestra legislación es avanzada, aunque pone alguna duda acerca de si la hubieran hecho ellos. Si la hubieran hecho ustedes no sé si hubieran metido la castración como un método de tratamiento, aunque no sé si a eso lo llama S. S. avanzado o no. En todo caso, quiero decirle que nosotros creemos que es una buena ley, que se debe aplicar y desarrollar; creemos que es una ley que exige, después del tiempo de vigencia y de la experiencia absolutamente nueva en nuestro ordenamiento, en nuestro Derecho, y posiblemente en muchos países con los que nos comparamos, del Juez de Vigilancia, que nos paremos a ver exactamente qué ajustes sería preciso efectuar en ese y en otros temas.

¿Se dan tratamientos en las prisiones españolas? Claro que se dan, pero respecto de este perfil delincuencial, libertad sexual, etcétera, no crea S. S. que es fácil, porque no siempre el tratamiento psiquiátrico es posible. Para empezar, los psiquiatras dicen que si no se quiere no se puede dar, lo cual plantea una enorme dificultad. Es verdad que hay alguna experiencia que podemos hacer y se están haciendo, pero no piense S. S. que éste es un tema de querer nada más, porque hace falta poder y, a veces, en el campo en que nos movemos en este tipo de delitos no siempre se puede hacer todo lo que se quiere y es posible que ni siquiera sea conveniente.

Ha hecho una referencia puntual, por otra parte, al tema de la grapo puesta en libertad. Puedo decir que creo que hay situaciones de riesgo que no se pueden solucionar diciendo que se le ponga una vigilancia, primero, porque no sería eficaz, y, segundo, porque sería imposible. También sé que hay personas que creen que la cárcel se soluciona suprimiéndola y poniendo asistentes sociales, pero tampoco es posible. A veces pueden acercarse ambos planteamientos, y yo insisto que eso no es posible. No es el sistema que tenemos. No se puede decir: que le hubieran puesto más vigilancia. Si usted está en prisión, hay un riesgo de que pueda escaparse y pueda seguir cometiendo delitos. Lo que no hay que hacer es favorecer un permiso a una integrante de una banda armada peligrosa y pedir luego responsabilidad porque no se le han puesto medidas de vigilancia. En ese caso lo que no se debe hacer es dar el permiso.

Igualmente, ha hecho una referencia a esa demagogia, si se me permite, de que las cárceles van a explotar. Aquí estamos hablando de un margen de una banda pequeñísima; todo esto no va a afectar a los 183.000 permisos. Estamos hablando de una banda pequeñísima, repito; por tanto, no de toda la banda, sino de una parte de ella. Desde luego, en lo que no podemos caer es en la demagogia, que podía estar presente en alguna propuesta inicial, de dureza para todos. Por eso la proposición de ley que votó el Congreso, con una enmienda del Partido Socialista, lo que proponía era un tratamiento, que se hiciera un estudio, en el que naturalmente se tendrá en cuenta las diferencias que merece cada interno en función de su personalidad y en función de los riesgos, del tipo de delitos cometidos, de su frecuencia, etcétera, según se demuestre.

Por último, agradezco al señor Cuesta ésta y su anterior intervención en la otra comparecencia, pero por ésta especialmente, porque creo que me ha ayudado a explicar en buena parte lo que es la política penitenciaria en esta materia, aportando datos muy significativos también en torno a la congruencia o incongruencia que a veces se produce en uno y otro campo por parte de algún grupo parlamentario, que en un sitio dice una cosa y en otro dice la contraria.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Ministro.

Vamos a suspender durante dos minutos la Comisión.

(El señor Baón Ramírez pide la palabra.)

Señor Baón, ¿qué desea?

El señor **BAON RAMIREZ:** Señor Presidente, yo entiendo legítimas las réplicas que me han dado, pero ha habido una alusión de la señora Almeida «ad hominem» a la que quería referirme.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Qué alusión es? No he tomado nota, señor Baón.

El señor **BAON RAMIREZ:** No sé si estaba presente el señor Presidente, pero me ha llamado demagogo, asociándolo a que yo hablaba de violación simple.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra exclusivamente, señor Baón, para defenderse de este calificativo, en el supuesto que se haya hecho. ¿Es así, señora Almeida?

La señora **ALMEIDA CASTRO:** A lo mejor le he llamado demagogo, pero creo que la gente se lo ha llamado muchas veces, y ahí está el «Diario de Sesiones».

El señor **BAON RAMIREZ:** Si lo retira la señora Diputada, evidentemente me ahorro la réplica por alusiones.

El señor **PRESIDENTE:** Me comenta el Vicepresidente que puede usted intervenir, porque él ha captado lo referente a la violación compleja. Tiene exactamente tres minutos para réplica.

El señor **BAON RAMIREZ:** Me refiero a lo que ha dicho la señora Almeida, sobre todo porque lo ha asociado a que yo distinguía entre asesinatos donde había existido violación y violaciones simples.

La señora Almeida tiene que saber, y lo conoce porque formo parte también de la Comisión de la Mujer,

que estoy en la misma trinchera en la defensa de los derechos femeninos, y que en ese sentido no soy dudoso.

Descarto cualquier otra referencia que hace a conductas hipócritas, porque la verdad es que no me ha contestado. Ha utilizado argumentos de un debate del otro día; se refería a las puntualizaciones que hizo en el Pleno de esta Cámara.

Respecto a la alusión de si en Navalcán el alcalde se va a poner al frente de la manifestación, primero habrá que esperar que haya manifestación. En segundo lugar, yo no sé cuáles son las circunstancias del caso de la violación que ha habido en Navalcán, ni me atrevo, en ese sentido, a enjuiciar, a hacer valoraciones, como ha hecho la señora Almeida, con el grave riesgo, evidentemente, de entorpecer la labor investigadora de los jueces. **(La señora Almeida Castro pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra la señora Almeida.

La señora **ALMEIDA CASTRO:** Sólo quería hacer una puntualización, porque el señor Ministro ha dicho algo sobre la castración, y me gustaría hablar de ese tema.

El señor **PRESIDENTE:** Ha sido a efectos estrictamente dialécticos.

La señora **ALMEIDA CASTRO:** ¿A efectos dialécticos, señor Presidente?

El señor **PRESIDENTE:** Yo así lo considero, porque nadie recuerda que en los Estatutos de su Partido aparezca la castración, o en su programa, o en alguna consigna de partido. Por tanto, insisto que es a efectos estrictamente dialécticos, efectos dialécticos que S. S. usa también.

Se suspende la sesión durante tres minutos. **(Pausa.)**

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE:** Escuchados los distintos portavoces de los grupos, esta Presidencia ha decidido terminar el trámite del orden del día en la mañana de hoy con la finalización del debate correspondiente a la solicitud de comparecencia del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que contestará en su momento don Fernando Pastor, Subsecretario de Justicia.

De manera tal que las comparecencias del señor Secretario General de Asuntos Penitenciarios, las preguntas correspondientes a este apartado, también a contestar por el señor Secretario General de Asuntos Penitenciarios, y las proposiciones no de ley, una del Grupo Parlamentario Popular y otra del Grupo Parlamentario del CDS, que penden en este orden del día, se pasarán para su debate a una nueva sesión en la próxima semana, que se les anunciará a SS. SS. mediante telegrama.

— **CONTESTACION A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: SOBRE RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL AÑO 1992 POR EL CONSEJO NACIONAL DE OBJECION DE CONCIENCIA. FORMULADA POR EL SEÑOR ALONSO LOSADA (G. CDS) (Número de expediente 181/002222)**

— **SOBRE CIUDADANOS EN SITUACION DE RESERVA DEL SERVICIO MILITAR RECONOCIDOS COMO OBJETORES DE CONCIENCIA. FORMULADA POR EL SEÑOR ALONSO LOSADA (G. CDS) (Número de expediente 181/002223)**

— **SOBRE SOLICITUDES DE DECLARACION DE OBJECION DE CONCIENCIA RECHAZADAS Y ACEPTADAS. FORMULADA POR EL SEÑOR ALONSO LOSADA (G. CDS) (Número de expediente 181/002224)**

— **SOBRE SOLICITUDES DE DECLARACION DE OBJECION DE CONCIENCIA RECHAZADAS POR INCURRIR EN «OBJECION SOBREVENIDA». FORMULADA POR EL SEÑOR ALONSO LOSADA (G. CDS) (Número de expediente 181/002225)**

— **SOBRE SOLICITUDES DE EXCLUSIONES MEDICAS RECIBIDAS EN LA OFICINA PARA LA PRESTACION SOCIAL SUSTITUTORIA DE LOS OBJETORES DE CONCIENCIA. FORMULADA POR EL SEÑOR ALONSO LOSADA (G. CDS) (Número de expediente 181/002226)**

— **SOBRE SOLICITUDES DE APLAZAMIENTOS DE PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA CLASE RECIBIDAS EN LA OFICINA PARA LA PRESTACION SUSTITUTORIA DE LOS OBJETORES DE CONCIENCIA. FORMULADA POR EL SEÑOR ALONSO LOSADA (G. CDS) (Número de expediente 181/002227)**

El señor **PRESIDENTE:** Continuando, por tanto, con el orden del día, iniciamos el trámite de preguntas. Todas las que quedan son de don Manuel Alonso Losada y tienen el mismo objetivo: solicitar información sobre distintos puntos referidos a la objeción de conciencia.

Se van a acumular todas las preguntas, aunque S. S. necesite algo más de tiempo para formularlas, y contestará el señor Ministro a todas ellas también de manera acumulada.

El señor Alonso Losada tiene la palabra.

El señor **ALONSO LOSADA:** Señor Ministro, la presentación de esta serie de preguntas tiene dos razones fundamentales. Por una parte, la máxima actualidad del problema, sobre todo en su vertiente de insumisión, y, por otra parte, porque nuestro Grupo Parlamentario en estos momentos carece de datos oficiales sobre las declaraciones reconocidas en 1992 y los datos globales de

las admitidas por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.

Las preguntas son muy precisas y también me gustaría recibir unas respuestas concretas, básicamente con las cifras de cada uno de los apartados.

En la primera me refiero al conjunto de todas las resoluciones emitidas por el CNOC en 1992.

En la quinta, cuántos de los ciudadanos que terminando el servicio militar obligatorio y en situación de reserva se han declarado objetores de conciencia.

En la sexta solicito información sobre el número total de resoluciones que fueron rechazadas y cuántas fueron aceptadas.

En la séptima pido el número de personas que estando en el servicio militar obligatorio solicitaron la objeción de conciencia, es decir, la llamada objeción de conciencia sobrevenida. A este respecto me gustaría que usted fijara la posición del Ministerio en estos momentos respecto a la objeción de conciencia sobrevenida.

En mi poder tengo un documento del Ejército de Tierra, en concreto de la Agrupación del Cuartel General del Ejército Inmemorial del Rey, que es el Acuartelamiento Alfonso XIII, y en su plano de acogida, en la página 8, dice lo siguiente: Que si el incorporado a filas presentase instancia para ser declarado objetor de conciencia, será el propio recluta el que dirija la instancia al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia para la declaración de objeción. Que si, en todo caso, la presentación de la instancia no exime del cumplimiento de las obligaciones militares y sigue sometido a la disciplina militar y las leyes militares, no sucede aparentemente nada. Pero aquí viene el otro tema: si el recluta presentase el reconocimiento y declaración de objeción de conciencia al Consejo Nacional, salvo que tenga causas pendientes de tipo judicial, quedará exento del servicio militar. Es decir, según este documento parece que se contempla la objeción de conciencia sobrevenida.

En octavo lugar, en el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia se puede, como usted bien sabe, solicitar exclusiones médicas. ¿Cuántas se solicitaron en 1992? ¿Cuántas fueron aceptadas y cuántas fueron rechazadas?

Y, por último, ¿cuántas solicitudes de prórroga de las distintas clases por mantenimiento de familia, por estudios, por consolidación del puesto de trabajo, por residir en el extranjero, por desempeñar cargo público, etcétera, fueron planteadas en 1992?

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (De la Quadra-Salcedo y Fernández del Castillo): Trataré de contestarle con la mayor precisión, aunque no sé si con la concisión casi numérica que entiendo que me pide.

'La primera se refiere al número de resoluciones emitidas durante el año 1992. Le puedo dar un número, y no sé si haría falta que hiciera alguna precisión. Puede haber resoluciones emitidas reconociendo la condición de objetor, pero hay también resoluciones, por ejemplo, respecto a aceptar o no aceptar la renuncia a esa condición de objetor. Tanto una como otra son resoluciones del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, o aceptación de desistimiento o, por ejemplo, resoluciones sobre una solicitud de que se computen servicios previos, que se aceptan y otros que se rechazan con servicios previos, o por resoluciones sobre rechazo por causas formales, porque no hay firma, porque no hay motivo, por lo que sea. El total es de 38.683, pero que correspondan a reconocimiento de la objeción son 35.584. Las demás son, en varios apartados, desde renuncia a la condición de objetor, positivas o negativas, o estas otras causas que antes le he señalado; renuncias éstas que, por cierto, van creciendo. La renuncia después de haber reconocido la condición de objetor parece que va creciendo para tratar de acogerse entonces al servicio militar.

Entiendo que la pregunta se refiere a 1992, pero el total de solicitudes desde que empezó el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia ha sido 141.556.

La segunda pregunta se refiere a los ciudadanos que, estando en situación de reserva del servicio militar, han solicitado el reconocimiento, puesto que, efectivamente, es posibilidad está prevista en la ley.

En 1992 el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia recibió la solicitud de 148 ciudadanos. Debo decir que esa cifra del Consejo no se corresponde con las que tiene la Oficina, que son de 2.118. ¿Por qué la discrepancia? Porque algunos hacen la solicitud ante el Consejo Nacional sin especificar que están en la reserva. Por tanto, en el soporte informático no aparece recogida esa incidencia que se refiere a 148. Sin embargo, en la Oficina sí consta que han sido 2.118.

La tercera pregunta se refiere al número de solicitudes de declaración de objeción de conciencia rechazadas y aceptadas.

Por cierto, con respecto a los reservistas totales, volviendo a la pregunta anterior, son 7.700 desde el principio de la puesta en marcha de la legislación, de la ley y del reglamento.

Solicitudes rechazadas. Se han aceptado, como he dicho, 35.584 durante el año 1992 y se han rechazado 1.064; 441 lo han sido por defectos de forma no subsanados y 600 lo son por motivos varios, que pueden ser desde la edad, mayores o menores de edad, mayores o menores de edad todavía para pedirlo o que se trata de mujeres que han hecho la solicitud. Naturalmente, no incluyo aquí las otras; se lo digo por si no le he dado la cifra total de resolución, porque hay otras que se refieren a cómputo de servicios, renuncia a la condición de objetor, etcétera.

La cuarta pregunta se refiere a las solicitudes de declaración de objeción rechazadas por incurrir en objeción sobrevenida. No cabe, como es evidente, el reconocimiento de la objeción sobrevenida, y el Consejo, por tanto, ha de rechazarlas. Durante 1992 el Consejo rechazó 23 solicitudes y desde 1985 el número total

de rechazos por esta causa fue de 70, es decir, el 0,06 de todas las presentadas.

Respecto de la nota que me ha leído, naturalmente no hace falta decir que me sorprende tanto como estoy convencido que a usted mismo le ha sorprendido, y por eso me la lee, porque no es posible hacer esta interpretación que ahí se hace al no estar permitida por nuestra legislación.

La quinta pregunta se refiere a las solicitudes de exclusiones médicas recibidas en la Oficina para la prestación social sustitutoria de los objetores de conciencia. Naturalmente, como se produce una equiparación en este punto en todo el régimen de exenciones, aplazamientos y exclusiones con la legislación, para que no haya ninguna discriminación de quienes hacen la prestación del servicio militar, rigen las mismas causas. Debo decir que en este momento las solicitudes vigentes, es decir, que están surtiendo efectos porque han sido reconocidas, son de 1.746 de exclusión total y 347 de aplazamiento temporal por enfermedad que puede curarse o se encuentra pendiente de tratamiento.

Respecto de solicitudes de aplazamiento, habría que señalar que yo he dicho las que están reconocidas y vigentes; luego, hay solicitudes en curso o totales, donde habría que distinguir de gente que está en situación de actividad, pero cree que tiene derecho a un aplazamiento porque ha contraído una enfermedad, y son 73; personas que no están todavía en situación de actividad pero que están clasificadas ya como aptas para la prestación social, son 372 que han solicitado, aun estando declaradas aptas, pero, después de haber sido reconocidas y aptas, sobreviene alguna enfermendad y lo solicitan. Y es en el epígrafe de «pendientes de clasificación» donde hay 4.401 solicitudes que están pendientes de análisis y contestación.

La sexta pregunta se refiere a aplazamiento de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase recibida en la Oficina para la prestación social sustitutoria.

Pues bien, los aplazamientos se tienen que solicitar, como es conocido, dentro de los dos meses siguientes al reconocimiento de la condición de objetor y si ocurre que la razón del aplazamiento es la enfermedad, razones familiares, estudios, residencia en el extranjero, etcétera, sobreviene con posterioridad durante el resto del período de disponibilidad.

Hay una parte importante de objetores reconocidos que solicitan el aplazamiento —la mayor parte de ellos— por razón, como es lógico, de estudios, pero en total las solicitudes en este momento reconocidas son de 266 de primera clase, sostenimiento familiar; 5 de consolidación de puestos de trabajo; 5.382 por estudios, aplazamiento de segunda clase; 21 aplazamiento de tercera por incorporación de un hermano; 95, aplazamiento de cuarta clase, por residencia en el extranjero, y 77, aplazamiento de quinta clase por desempleo de cargo público. En total, 5.846.

Estas son las precisiones concisas que puedo darle.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Tiene la palabra el señor Alonso Losada.

El señor **ALONSO LOSADA:** La siguiente pregunta de nuestro Grupo hace referencia a la política seguida respecto a las personas que han cometido delitos contra la libertad sexual.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Alonso Losada, esa pregunta ya se formuló —lo que ocurre es que S. S. no estaba aquí—, junto con la comparecencia tercera, y la defendió el señor Souto.

El señor **ALONSO LOSADA:** Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias a usted.

Terminamos, por tanto, aquí los debates para los que era necesaria la presencia del señor Ministro de Justicia. Antes de iniciar la nueva comparecencia resta únicamente, de nuevo, agradecer la presencia del Ministro, la información dada e incluso la resistencia física del Ministro en el día de hoy, que lleva cuatro horas y media debatiendo con nosotros. Muchas gracias. **(Pausa.)**

El señor **PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión.

— COMPARECENCIA DEL SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DON FERNANDO PASTOR LOPEZ, PARA DAR CUENTA DE LAS INCIDENCIAS PRODUCIDAS EN LA ULTIMA OPOSICION CELEBRADA PARA ACCESO DE AGENTES JUDICIALES, FORMULADA A PETICION DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA (Número de expediente 213/000583)

El señor **PRESIDENTE:** Señorías, tenemos con nosotros a don Fernando Pastor, Subsecretario del Ministerio de Justicia, a quien en nombre de la Mesa y de la Comisión, le doy la bienvenida.

Comparece para informar una solicitud de comparecencia del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya que se refiere a lo siguiente: Dar cuenta de las incidencias producidas en la última oposición celebrada para acceso de agentes judiciales.

Tiene la palabra el señor Subsecretario de Justicia.

El señor **SUBSECRETARIO DE JUSTICIA** (Pastor López): Muchas gracias, señor Presidente, las últimas oposiciones de agentes de la Administración de Justicia fueron convocadas por orden de 30 de agosto de 1991 que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre. Las bases de la convocatoria, al igual que el reglamento del Cuerpo, exigen la superación de dos pruebas para el ingreso en este Cuerpo de Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia. La primera prueba consiste en la contestación de un cuestionario, tipo test, de un programa relativo a la organi-

zación judicial. La segunda, en la redacción de una diligencia judicial en la que sea necesario sin la intervención de agente. El primer ejercicio se realizó sin mayores incidencias, pues, aunque se produjeron algunas reclamaciones de algunos aspirantes respecto a la revisión de la puntuación obtenida por los mismos en la contestación del cuestionario tipo test, en la revisión de los mismos no se apreció ningún error de corrección.

El segundo ejercicio también consistió en la contestación de un cuestionario del mismo tipo, con preguntas de cultura general. Celebrado este segundo ejercicio, el Tribunal número 1, censor de las oposiciones y al que la propia convocatoria le atribuye la coordinación de los otros tribunales descentralizados que se establecen en este tipo de pruebas que tienen un número de opositores muy elevado, recibió diversas reclamaciones relativas a las contestaciones a un cierto número de preguntas. Examinadas estas reclamaciones por el Tribunal número 1 de Madrid, se aceptaron las impugnaciones referentes a las preguntas números 53, 72 y 89, sobre la base de que o las mismas no estaban correctamente formuladas o sus posibles contestaciones eran inciertas. quedando, por tanto, suprimidas las preguntas y teniéndose por no puestas, en consecuencia, las contestaciones a la misma. Por ello, la puntuación máxima inicial de este examen era de 97 preguntas, dado que la cifra inicial de las mismas era de cien.

Sin embargo, algunos aspirantes que se examinaron en las sedes de Barcelona, Bilbao, La Coruña, Santa Cruz de Tenerife y el propio Madrid, realizaron el segundo ejercicio junto con un cuestionario distinto al número 2 de reserva. Esto obedeció a que estos aspirantes no pudieron examinarse en el llamamiento general. Para estos aspirantes que hicieron este tipo de pruebas, la respuesta máxima admisible era de cien, puesto que en este caso el cuestionario estuvo correcto.

Contra la lista provisional que confeccionó el Tribunal, se presentaron distintas reclamaciones y, una vez revisados los ejercicios, se comprobó que, efectivamente, el sistema de corrección denotaba algunos fallos —la corrección se hace por un sistema informático—, por lo cual hubo que modificar esta lista provisional, elaborándose una lista definitiva diferente que fue aprobada por resolución de 21 de septiembre de 1992. Contra esta lista definitiva se han presentado 160 recursos por los opositores, recursos de oposición previos, al contencioso administrativo, que están a punto de resolverse por el Ministerio de Justicia.

Esta es la información que le puedo dar sobre las incidencias en este tipo de oposiciones. Por lo demás, los opositores han tomado posesión de sus destinos y están ejerciendo sus funciones en la actualidad.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Martínez.

El señor **MARTINEZ BLASCO:** Gracias, señor Subsecretario, por esa síntesis de lo acaecido. Yo decía esta mañana a primera hora que lo ocurrido en las oposiciones del Ministerio de Justicia, oposiciones de la oferta de empleo público del año 1991 y que todavía se arrastran consecuencias y se arrastrarán durante varios años, es como para borrarse de los que propugnamos el sistema de oposiciones como el acceso a la Función Pública, porque no se puede encontrar tal cúmulo de irregularidades, de intervenciones, que trastocan lo que debería ser el procedimiento normal de las oposiciones.

En primer lugar, lo que debe hacer el Ministerio de Justicia es tener un criterio homogéneo en las diferentes oposiciones. Esta mañana veíamos en la del Cuerpo de Oficiales que el Ministerio, a resultas de aceptar unas reclamaciones, ha vuelto a publicar la lista provisional, que desde el punto de vista procedimental, permítame el señor Subsecretario, creo que es lo correcto, y es lo correcto por lo que ahora diré. En esta oposición, vistas las reclamaciones contra la lista provisional, no se publica una nueva lista provisional rectificada, sino que se eleva a definitiva la lista provisional con 131 diferencias con la provisional.

¿Y por qué digo que el procedimiento correcto hubiera sido una nueva lista provisional? Porque esta es la más flagrante irregularidad que se ha cometido en estas oposiciones. La base 73, les voy a leer textualmente, dice que una, vez recibida por todos los tribunales la documentación, se publicará con carácter provisional la relación de aspirantes. Y dice la citada base 73: no se podrá considerar que han superado la oposición, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino a los aspirantes no incluidos en la citada relación. Eso dice la base y esto no se lo salta nadie, salvo el Ministerio de Justicia, que habiendo aparecido determinadas personas en la lista provisional, en la lista definitiva aparecen personal que no estaban en la provisional, contraviniendo flagrantemente, en la literalidad, la expresada base número 73. Yo ya he dicho que entendía que el procedimiento correcto es el que se ha seguido en los oficiales, de volver a hacer una lista provisional rectificada, antes de elevarla a definitiva. Por eso digo que el Ministerio de Justicia se debe aclarar.

Segunda cosa que se debe aclarar. En una contestación del propio Ministerio se dice que el Tribunal, una vez entregada la lista de aprobados, el 29 de septiembre de 1992 se disolvió. En el caso de los oficiales de Justicia no sólo no se disolvió, sino que se le ha hecho trabajar en el año 1993, muchísimos meses después. Y digo lo de aclararse porque probablemente algunos de los problemas podrían haber sido resueltos si el propio Tribunal hubiese, en esa fase de provisional a definitiva, podido resolver los problemas sin esperar ahora a la fasae en que estamos del recurso de resposición, previo al contencioso. Vuelvo a decir que se tiene que aclarar el Ministerio, porque aunque el señor Subsecretario ha dicho que se van a contestar en breve los 160 recursos contra la lista definitiva publicada el 29 de septiembre de 1992, desde luego va a ser fuera de plazo, en contra de lo que se señalaba esta mañana de la Ley

de Procedimiento. Ya dice que se han efectuado las modificaciones procedentes estimadas. Veamos, en el tema de las modificaciones procedentes estimadas, eso de que no funcionó el ordenador o el programa en la corrección de los ejercicios.

Dice el señor Subsecretario que el primer ejercicio no tuvo problemas, que hubo algunas reclamaciones —ha dicho exactamente—, pero que en la revisión no se apreció. Si, por lo deducido del segundo ejercicio, fue un problema de lectura —supongo que óptica, sería de tipo «scanner»—, ¿cómo se puede hacer la presunción de que en el primer ejercicio, hubiera o no reclamaciones, al funcionar el mismo programa se cometieran los mismos errores? Los errores son los que todos sabemos de que alguien rectificó las respuestas y el «scanner» dio por inválidas las respuestas que tenían tachaduras. Como todos sabemos, se debería haber hecho en todo caso la advertencia inicial, como hace el Patronato de Apuestas Mutuas, de que las tachaduras las lee y las declara inválidas el lector, pero a lo que voy es a que, si en el segundo ejercicio parece que el problema fue que el lector despreciaba las respuestas en las que había correcciones, ¿cómo es posible hacer la presunción de que en el primer ejercicio los mismos opositores no hicieran el mismo juego de hacer correcciones? Por tanto, yo creo que el primer ejercicio debería hacer sido sometido a una nueva lectura con el programa revisado con que se hizo el segundo. Pero es que incluso podríamos discutir y podría hacérsele la advertencia al Ministerio de que estos lodos vienen de aquellos polvos de que, cuando se convoca un ejercicio y se les dice a los opositores que lleven lápiz, pero no que lleven goma de borrar, se da por supuesto que es que no se puede alterar, no se puede borrar, ya digo que como en el Patronato de Apuestas Mutuas. Es una cosa absolutamente aceptada por la sociedad. Y si era posible borrar, se debería haber advertido, como lo hacen otro tipo de oposiciones, donde se dice que se puede llevar lápiz y goma de borrar.

En todo caso, al final de todas estas actuaciones, que han provocado que unas personas que estaban en la lista provisional no aparezcan en la lista definitiva y otras personas que no estaban en la provisional, que ni siquiera se sabe si habían aprobado o no, aparezcan en la definitiva, yo quisiera hacer algunas consideraciones, por si es posible resolver este tema. En primer lugar, yo creo que se debería entregar a los opositores, como se ha hecho en la oposición de oficiales, un listado con las respuestas acertadas y las no acertadas, de la primera lectura y de la segunda, a ver cómo ha funcionado el «scanner» en ese plazo. En segundo lugar, ya que está fuera de plazo la contestación del recurso de reposición contra la lista definitiva, solicitar que, por lo menos, apremie en ello.

Esta mañana hacía esta misma pregunta al señor Ministro: si en esto, que es de la oferta de empleo público del año 1991 y que está perjudicando tanto a la administración de justicia, sería posible que el Ministerio se esmerase —y, si no, que pregunte—, para hacer los ejercicios de tal forma que sean suficientemente ágiles que no estemos en el año 1993 discutiendo la oferta de empleo público, y las oposiciones, por tanto, del año 1991, que sea una cosa un poco más ágil que evite estos problemas simplemente concretando muchísimo más todo el tema de procedimiento de los exámenes.

Esta mañana hacía yo también la insinuación al señor Ministro, y se la hago al señor Subsecretario, de que, puesto que al final esto va a terminar, evidentemente, en los tribunales (y, por lo menos a mi modo de ver, con la flagrante infracción literal de la norma 73, donde dice que no podrá considerarse que han obtenido plaza aquellos que no aparezcan en la relación provisional, y es fehaciente que han aparecido en la relación definitiva personas que no estaban en la provisional porque no se produjo la rectificación de la relación provisional, sino que se elevó directamente a definitiva, y a eso no hace referencia la norma 73), si sería posible establecer algún tipo de solución intermedia que resolviese lo que son legítimas aspiraciones de los opositores, de aquellos que aparecieron en la lista provicional y que cuando se anunció la lista provisional se advertía que se hace para errores materiales. Dice la resolución publicada el 31 de julio de 1992 que se hace para errores materiales, y todo el mundo entiende que errores materiales es al que le han puesto el documento nacional de identidad mal o, lo que ha hecho la rectificación de la Orden de 22 de diciembre aparecida el día 1 de enero, que el ordenador parece que se saltó los apellidos de la «M». Evidentemente, esos son errores materiales, pero yo creo que no puede entenderse como errores materiales que se produzca una nueva calificación con nuevos criterios, que se le diga al ordenador que cuando hay tachaduras siga leyendo o no. Por eso digo que, para compatibilizar los intereses de los unos y de los otros y siendo que el Ministerio tiene muchísimas plazas vacantes en este cuerpo, pero además que es práctica habitual en la Administración española que cuando por sentencia judicial se obtiene el derecho a plaza eso no significa que se desplace al que está ocupando la plaza, sino que se se añade o se incrementa, y dado todo este barullo que ha hecho el Ministerio, tanto con las oposiciones de oficiales como con las de agentes, puesto que se ha vulnerado la ley, por lo menos que la justicia pueda resolver los intereses enfrentados en este tema.

En cualquier caso —ahora sí termino, señor Presidente—, esto es para desmoralizar a cualquiera. Si el Ministerio de Justicia, que hace muy pocas oposiciones, por desgracia —porque tendría que agilizar mucho más el cubrimiento de las plazas vacantes en el sistema judicial español—, hace estas chapuzas, prácticamente tendremos que apuntarnos a un sistema de sorteo, e incluso también el Ministerio de Defensa, con lo de la mili del año pasado, intervino en el programa del sorteo, pero es más fácil encontrar objetividad en el sistema de sorteo.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Varela.

El señor **VARELA FLORES:** Gracias, señor Subsecretario, por su información con respecto a este tema. Mi intervención para fijar la posición del Grupo Socialista ha de ser necesariamente breve, puesto que, si bien en la primera comparecencia quedaba claro que había una intervención del Ministerio a través de una resolución que afectaba a unos recursos de reposición, en este caso todavía la resolución no se produjo y, por tanto, es bastante difícil pasar a enjuiciar cuál fue el comportamiento de la Administración de Justicia en este caso. Por tanto, yo tengo que afirmar que no comprendo del todo el objeto de la comparecencia, como no sea el de asumir sistemáticamente la posición de quien ante cualquier circunstancia se considere lesionado en sus intereses, con razón o sin ella, tratando de recoger toda situación de descontento. Esto lo digo con toda cordialidad, porque no dejo de expresar mi extrañeza de que en esta segunda comparecencia en el día de hoy sobre unas oposiciones en dos ocasiones se haya hecho referencia a la primera comparecencia en la que se preguntaba sobre la actuación respecto a las oposiciones del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, y se mostraba en este caso una valoración positiva sobre la actuación del Ministerio respecto a las mismas, con lo cual en la primera comparecencia se criticaba el mismo procedimiento, y en ésta, como estamos hablando de unas oposiciones diferentes, se pone como ejemplo el procedimiento seguido en la anterior, lo que parece una tremenda contradicción.

No sé aquí qué se trata de destacar. Es cierto que en estos momentos todavía no hay una resolución de los recursos de reposición, por tanto, sólo se produce la actuación exclusiva del tribunal calificador. Se producen además dos actuaciones de impugnación por parte de los opositores: Una porque había un número determinado de preguntas y respuestas que se presentaban como confusas —impugnación que ha sido aceptada por el propio tribunal— y otra no sobre los criterios de calificación, sino sobre el cálculo de los puntos obtenidos por los opositores y cuyo error es imputable a una determinada empresa, la empresa Telecomunicación y Datos que era la que hacía el análisis mecanizado de los exámenes.

Ello da lugar a una corrección manual por parte del tribunal y por tanto a una modificación lógica y necesaria en las listas para tratar de llegar a una óptima aproximación, a una situación de justicia dentro de estos casos que se producen de errores materiales que crean, una frustración en los que son afectados de forma negativa.

Desde el punto de vista del Grupo Socialista ello no quiere decir que se haya actuado de forma incorrecta por parte del tribunal, ni por parte de la Administración, en este caso del Ministerio que todavía no se ha pronunciado. Es posible, a juzgar por los pasos dados por el propio tribunal, que lo que haga el Ministerio en esa ocasión, a diferencia de lo que hizo en los exámenes respecto a los Oficiales de la Administración de Justicia, sea dar por válida las resoluciones del propio tribunal. En estos momentos los agentes judiciales ya están trabajando. Siempre cabe el recurso a la Jurisdicción Contencioso-administrativa que garantiza nuestro Estado democrático y de Derecho.

Nada más. Simplemente reafirmar nuestra absoluta confianza en el sistema de oposiciones libres como el mayor garante del principio de igualdad y libre concurrencia que preside el acceso de los ciudadanos españoles a la función pública.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Subsecretario de Justicia.

El señor **SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA** (Pastor López): El señor Martínez, del Grupo Izquierda Unida, sostiene que no hemos revisado el primer ejercicio. Yo le aseguro que ante las reclamaciones que se recibieron sobre la corrección del primer ejercicio se revisó y se estimó por el tribunal que las reclamaciones no tenían fundamento. Por tanto, no procede efectuar una segunda revisión y mucho menos efectuarla de oficio.

Segunda matización que quisiera hacer. La lista es provisional y como tal está sujeta a reclamaciones. Ruego al señor Martínez que lea detenidamente la convocatoria y verá cómo en la misma no se habla de errores materiales, sino de reclamaciones; reclamaciones que no recursos, por un principio de economía procesal. Por tanto, la lista provisional es una materia soberana del tribunal, es el tribunal el que decide sobre esa lista y no los órganos centrales del Ministerio de Justicia.

Todas estas decisiones, como bien ha puesto de manifiesto el señor Varela, fueron efectuadas por el tribunal número uno que es el que se atribuía la función de coordinación de las pruebas. Quiero decir, además, que a estas pruebas selectivas en las que se convocan 1.600 plazas, si no recuerdo mal, a las que comparecen decenas de miles de candidatos, conviene efectuar un seguimiento muy preciso de las mismas. Nosotros pensamos que pese a las incidencias que se han producido, el tribunal calificador número uno, ha efectuado ese seguimiento de manera que nadie pueda alegar fundadamente que se ha producido algún tipo de irregularidad. Niego que se haya producido irregularidad en este proceso selectivo, que si se desarrolla mediante ejercicios o cuestionarios tipo test, que son corregidos informáticamente, es por garantizar al máximo la objetividad, la igualdad y la transparencia en los sistemas de corrección. Naturalmente se pueden producir situaciones como las que se han producido y que el tribunal número uno le insisto que estábamos ante decenas de miles de candidatos que se presentaban de todo el país ha resuelto, a mi modo de ver, correctamente.

Los tribunales son órganos «ad hoc» como sabe S. S. No, estamos ante comisiones permanentes de selección, sino órganos «ad hoc». Lógicamente los tribunales se disuelven al finalizar el proceso selectivo.

Quiero también decirle que las 1.600 plazas de agen-

tes judiciales que se convocaron llevan ya cinco meses en sus puestos de trabajo. Existen pendientes de resolución 160 recursos. No parece que el proceso selectivo se haya demorado tanto como parece deducirse de las palabras del señor diputado.

Por último, quiero señalar mi acuerdo básico con las palabras del representante del Grupo Socialista, y desde luego mi desacuerdo con equiparar el proceso selectivo para funcionarios de la Administración de Justicia a los procesos del Patronato de Apuestas Mutuas. Parece que la aleatoriedad en Apuestas Mutuas no tienen nada que ver con los principios constitucionales y legales de acceso a la función pública de publicidad, mérito y capacidad.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Subsecretario, por su presencia y la información dada a la Comisión. Gracias también a SS. SS. por su presencia.

Con nuestro agradecimiento ya clásico a la asistencia técnica y jurídica del Congreso, se levanta la sesión.

Eran las dos y diez minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961